

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 449

SAN SALVADOR, LUNES 1 DE DICIEMBRE DE 2025

NUMERO 227

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE ECONOMIA			
RAMO DE ECONOMIA			
Acuerdo No. 955.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad SML El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	3-4	Acuerdos Nos. 2379-D, 2380-D, 2381-D, 2382-D, 2383-D, 2384-D y 2385-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y de la función pública del notariado.....	6-8
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
Acuerdos Nos. 256 y 257.- Se otorgan condecoraciones militares.....	5		
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdo No. 1978-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	5		
Acuerdo No. 2102-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.....	6		
		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDIAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 6.- Ordenanza Reguladora del Pago de Tributos en Especie o Servicios a favor del municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.....	9-18
		Decreto No. 9.- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Tratamiento General de los Residuos Sólidos Provenientes del Desarrollo de la Actividad Económica, Institucional, Social y Otros Giros, del municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.....	19-31
		CONSEJO DE ALCALDES DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR	
		Decreto No. 32.- Reformas al Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.....	32
		Decreto No. 33.- Reforma a la Tarifa por la Prestación de Servicios de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.....	33-35

SECCION CARTELES OFICIALES

	<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia Definitiva	36-37
Aviso de Inscripción.....	37

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	38-39
Título Supletorio	39-41

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	42
---------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	43-62
Aceptación de Herencia Interina	62-96
Herencia Yacente	97
Título Supletorio	97-105
Título de Dominio.....	105-106
Convocatorias	107-108

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	108-109

Disminución de Capital	109-110
------------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad.....	110-111
--------------------------------	---------

Explotación de Canteras.....	111-112
------------------------------	---------

Edicto de Emplazamiento.....	112-114
------------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión	114-118
--	---------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	119-135
--------------------------------------	---------

Título de Propiedad	136
---------------------------	-----

Subasta Pública.....	137
----------------------	-----

Reposición de Certificados	137-139
----------------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad	139
---------------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	140-155
--------------------------------------	---------

Herencia Yacente.....	155-156
-----------------------	---------

Título Supletorio	157-159
-------------------------	---------

Convocatorias	159
---------------------	-----

Reposición de Certificados	160
----------------------------------	-----

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 955.

San Salvador, 03 de noviembre de 2025

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 02 de julio de 2025 e información complementaria agregada a la Plataforma SADI presentadas los días 08 y 16 de julio de 2025, suscritos por el Licenciado Ovidio Baldemar Guerra Godines, en su calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil con Cláusula Especial de la sociedad SML EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SML EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-210503-103-4, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad SML EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SML EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el Artículo 17 numeral 2 de las letras d) y e) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas en general, que serán destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, correspondiente en el Local N-5, al final de la calle principal, con un área de 3,280m² y el edificio de Usos Múltiples, Local Uno con un área de 212.64m², en las instalaciones de la Zona Franca Santa Tecla, ubicada en el kilómetro 12½ carretera al Puerto de La Libertad, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con un área total de operaciones de 3,492.642 m², según Acuerdo No. 541 de fecha 26 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo No. 404 del 19 de agosto 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios para incluir cinco (05) nuevos incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad SML EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SML EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incluyendo cinco (05) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 2909.49.00.00 Los demás. Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados nitrados o nitrosados. 3402.49.00.00 Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3824.99.92.00 A base de complejo de manganeso etilenbisditio-carbamato con el ión cinc, con una concentración superior o igual a 85 %. Otros. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones: 3923.30.99.00 Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.50.90.00 Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 541, 1273, 1724, 30, 1392 y 48, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F50383)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 256

SAN SALVADOR, 10 de noviembre de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 5.- y 10ª.- del Acuerdo Ministerial N° 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: **OTORGAR** a los señores **GRAL. BGDA. LUIS LEONARDO NAVARRO VÁSQUEZ**, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la República de Guatemala; **CNEL. CAB. DEM WILMER SANDOVAL VENTURA**, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la República de Honduras y **SGTO. MYR. DE COMANDO DIEGO ARMANDO ACEVEDO CALDERÓN**, Secretario Militar, Naval y Aéreo de la República de Colombia, la **CONDECORACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS"**, en reconocimiento por ejecutar acciones diplomáticas, estrechar relaciones y contribuir al fortalecimiento de la Fuerza Armada en el ámbito político y estratégico. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 257

SAN SALVADOR, 10 de noviembre de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 7.- y 12ª.- del Acuerdo Ministerial N° 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: **OTORGAR** a los señores **CABALLERO CADETE BRYAN EDILSON LÚE REYES**, de la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios"; **CABALLERO CADETE RICARDO ALFREDO GALDÁMEZ AMA**, del Centro de Educación e Instrucción Militar Aeronáutico y **GAMA JOSUÉ ANTONIO ORTIZ LÓPEZ**, del Centro de Educación e Instrucción Naval "Tte. Cbta. Raúl Alberto Domínguez Flores", la **CONDECORACIÓN ESTRELLA "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS"**, en reconocimiento por haber obtenido la primera antigüedad dentro de su promoción. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1978-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **JAQUELINE BEATRIZ GUEVARA MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F50173)

ACUERDO No. 2102-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1500-23 (D-017-ME-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada ELENA MARGARITA MELÉNDEZ DE PLEITEZ**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 713-D de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la Licenciada Elena Margarita Meléndez de Pleitez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F50351)

ACUERDO No. 2379-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribuciones 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 atribuciones 3ª, 20ª, y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 386 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-116-24 (D-002-BW-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **WILLIAM ALEXANDER BARRERA JOVEL**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años**, en el ejercicio de la Abogacía, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 148-D de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta de septiembre del presente año. Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese la decisión final a las autoridades correspondientes.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2380-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 5, 206, 207 inciso 3º y 216 inciso 1º del Código de Familia y artículos 8 ordinal 1º; y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1840-24 (D-006-MP-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada PATRICIA GUADALUPE MARTÍNEZ MELÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 119-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2381-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2876-23 (D-017-SM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada MARÍA TERESA SERRANO LACAYO**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 792-D de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día siete de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2382-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos; 31 y 32 de la LENJVOD y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º; y 34 inciso 2º y 3º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-388-24 (D-005-PR-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado ROGELIO ANTONIO ADGUSTO PRADO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 186-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiuno de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2383-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2085-24 (D-037-CJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado JOSÉ AGUSTÍN CABEZAS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticuatro de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2384-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1751-24 (D-004-VR-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada ROCÍO YAMILETH VALLE LÓPEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 274-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticuatro de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2385-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2478-24 (D-022-PM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado MARVIN ULISES PORTILLO ORELLANA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 19-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiuno de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO SEIS****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 204, numeral 5°, y el Código Municipal, artículo 3, numeral 5°, establece que la autonomía del municipio comprende decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. La LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL, en su artículo 1, establece que los municipios se integrarán con uno o más distritos y según la distribución el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, está conformado por el Distrito de Ilopango, Distrito de San Martín, Distrito de Soyapango y Distrito de Tonacatepeque; además el artículo 8 de dicha ley establece que las leyes de impuestos municipales de cada municipio, así como sus respectivas ordenanzas municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a dicha Ley y la legislación general y particular de cada municipio, continuará en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas;
- III. El artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero,..."; así mismo se establece en el artículo 35 de la misma norma, que el pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita;
- IV. Por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal, el municipio de San Salvador Este, puede disponer de los diferentes métodos de pago, por lo que se hace necesario emitir una ordenanza especial que regulen la aplicación del pago en especie o servicios, esto a efectos de generar una alternativa, para los contribuyentes en mora en el pago de sus obligaciones tributarias, y con ello incrementar la inversión de la municipalidad a través de la captación de especies o servicios útiles al bien común, que se valoran en dinero;
- V. Con la implementación de esta ordenanza, se espera impactar positivamente en la realidad económica de los contribuyentes de todos los distritos que conforman el municipio de San Salvador Este, para que cuenten con diferentes alternativas, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que se encuentren en mora, y con ello, mejorar la recuperación de estos tributos, haciendo uso de los diferentes métodos concedidos por la ley.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, en relación al artículo 3 numeral 5 y artículo 30 numeral 4° ambos del Código Municipal y 11 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA REGULADORA DEL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN ESPECIE O****SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE****CAPÍTULO I****CONCEPTOS GENERALES****Objeto**

Art. 1.- La presente ordenanza, tiene como objeto establecer el marco legal, que regule el procedimiento de cómo los contribuyentes pueden cumplir ante la municipalidad, su obligación tributaria, por medio de la entrega de especies o servicios, apreciables en dinero, detallando la forma en que éstos serán ofrecidos, los mecanismos de análisis del ofrecimiento, el aprovechamiento objetivo de las especies o servicios, bajo la perspectiva de la necesidad institucional y del bien común.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente Ordenanza, será aplicable a las personas naturales o jurídicas, que estén calificados como contribuyentes en los distritos de Soyapango, Ilopango, San Martín y Tonacatepeque, que conforman el Municipio de San Salvador Este, y que estén en situación de mora con el pago de sus tributos municipales, sean éstos impuestos, tasas o contribuciones especiales.

Definiciones generales

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se establecen las definiciones y conceptos siguientes:

1. **DEPENDENCIA:** Se refiere al área funcional, previamente establecida por el organigrama de organización de la Municipalidad de San Salvador Este.
2. **DEPENDENCIA REQUIRENTE:** Se refiere a la dependencia, previamente establecida en el organigrama de la Municipalidad, que, tenga programado en su Plan Anual de Compras, la adquisición de las especies o servicios ofrecidos como pago.
3. **PAGO EN ESPECIE:** Se refiere al método de pago en el que el contribuyente salda la deuda correspondiente a sus tributos municipales, a través de la entrega de bienes muebles, inmuebles o intangibles, apreciables en dinero, los cuales deberán estar en buen estado comprobable y sin deterioro. Los cuales serán considerados basados en los parámetros de las especificaciones técnicas de las dependencias requirentes.
4. **PAGO EN SERVICIOS:** Se refiere al método de pago realizado a través de una actividad o función técnica o profesional cuantificable en dinero, que satisface una necesidad de la municipalidad.
5. **SOLICITANTE:** Se refiere al contribuyente, en calidad de persona natural o jurídica, que ingrese la solicitud para el pago en especie o servicio, de los tributos municipales.
6. **SOLICITUD:** Se entenderá por solicitud, el formato que brindará la oficina central de la dependencia de cuentas corrientes, para la modalidad de pago de tributos municipales mediante especie o servicios.
7. **TRIBUTOS MUNICIPALES:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria, exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.
8. **MORA:** Se considerará en mora al contribuyente obligado al pago de los tributos, cuando dejare transcurrir un plazo mayor de sesenta días calendarios, después del mes de vencimiento en que dicho pago debió efectuarse, sin que éste lo hubiere realizado.

Funcionarios competentes

Art. 4.- Para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza, los funcionarios competentes de su cumplimiento son:

1. El Concejo Municipal de San Salvador Este;
2. La Comisión Evaluadora de especies o servicios;
3. La dependencia organizativa encargada de las Cuentas Corrientes del municipio.

De la Comisión Evaluadora de Especies o Servicios

Art. 5.- Existirá una Comisión Evaluadora de especies o servicios, que el Concejo Municipal designará mediante acuerdo municipal, la que tendrá las atribuciones y facultades que le concede la presente ordenanza y estará integrada, mínimamente, por técnicos representantes o delegados de las áreas siguientes:

1. Un delegado de la dependencia Financiera, o quien haga sus veces, quien además presidirá y coordinará la comisión;
2. Un delegado de la dependencia Jurídica, o quien haga sus veces, quien deberá estar debidamente acreditado como Abogado de la República;
3. Un delegado de la dependencia de Cuentas Corrientes;
4. Un delegado de la dependencia de Registro Tributario;
5. Un delegado de la dependencia de Compras Públicas Institucional;

6. Un delegado de la Dirección General o ejecutiva, quien haga sus veces; y
7. Un miembro del Concejo Municipal, este último en calidad de observador del proceso ejecutado por la comisión.

El acuerdo municipal que nombre a los anteriores miembros, deberá establecer el período de vigencia de la comisión.

La Comisión, para la toma de sus decisiones, podrá contar con el apoyo del personal técnico que requiera, el que podrá participar en las sesiones de trabajo que ésta realice.

De las reuniones de la comisión evaluadora

Art. 6.- La Comisión Evaluadora de Especies o Servicios, en adelante también la comisión, deberá reunirse cada vez que fuere necesario, para tratar los asuntos correspondientes a las solicitudes de pago en especies o servicios, que hayan sido recibidas en la oficina de la dependencia de Cuentas Corrientes de la Municipalidad,

Recibidas las solicitudes corresponde al delegado de la dependencia de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, convocar a todos los miembros de la comisión. Sus reuniones se efectuarán periódicamente conforme a necesidad y podrán ser desarrolladas en cualquiera de los distritos de San Salvador Este.

Durante cada reunión, deberán verificar las solicitudes y toda aquella situación propia de cada distrito al que asistan y de las que tenga competencia para resolver, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Para que exista quórum, en la realización de cada reunión, deberán encontrarse presente en el lugar, día y hora programados, al menos, la mitad más uno de todos los miembros de la Comisión, durante el transcurso de la reunión sus decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes en cada una.

Facultades de la Comisión Evaluadora de Especies o Servicios

Art. 7.- Las Facultades de la Comisión Evaluadora de Especies o Servicios, serán las siguientes:

1. Solicitar a las dependencias requirentes informe de necesidad y utilidad de las especies o servicios que el solicitante ofrece en concepto de pago;
2. Efectuar el acta de análisis económico, comparando los precios entre la oferta económica hecha por el contribuyente y las cotizaciones anexas al informe de necesidad y utilidad emitido por la dependencia requirente;
3. Emitir resoluciones motivadas en el caso de: la denegatoria o improcedencia; de recibir los bienes o servicios en pago por los tributos municipales, según las condiciones establecidas en la presente ordenanza;
4. Programar diligencias de exhibición de especies o inspección de los bienes muebles, inmuebles o servicios, cuando fuere necesario;
5. Emitir un informe recomendatorio sobre la aceptación de la solicitud, dirigido al Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES, ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN O DENEGATORIA

Condición de pago de la deuda

Art. 8.- Los contribuyentes, que deseen ampararse al régimen de pago en especie o servicios, deberán cancelar mediante especie o servicios, la totalidad de la deuda pendiente.

En caso que el valor de la especie o servicio fuera menor que el valor adeudado, la diferencia, deberá ser pagada en efectivo.

De la solicitud

Art. 9.- Los contribuyentes que están interesados en gozar los beneficios de la presente Ordenanza, deberán apersonarse a las oficinas de la dependencia de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, debiendo entregar una solicitud escrita, cuyo formato será brindado por la municipalidad, y deberá contener la información siguiente:

1. El órgano o funcionara quien se dirige; (Concejo Municipal);

2. El nombre y generales del contribuyente, y de su representante legal en los casos que aplique;
3. Los hechos y razones en que se fundamenta la solicitud, la cual deberá estar formulada en términos claros y precisos;
4. Identificar el tipo de tributo, interés y/o multa a pagar; y el saldo total adeudado;
5. Detalle del monto a saldar mediante especie o servicios, ya sea, de forma total o parcial;
6. Especificar el tipo de bien mueble, inmueble, intangible o servicios, con lo que pretenda saldar su deuda;
7. Lugar físico o medio electrónico, señalado para recibir notificaciones;
8. La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos y en caso de ser presentado por un tercero, la firma deberá estar autenticada;
9. Lugar y fecha;
10. Documentos anexos, expresados en el artículo siguiente de esta ordenanza.

Documentos a presentar

Art. 10.- Para acogerse a los regímenes de pagos en especie y/o servicios deberán presentarse de manera adjunta a la solicitud descrita en el artículo 9 de la presente ordenanza, los siguientes documentos:

1. Cuando el Solicitante fuere persona natural deberá de presentar como requisitos generales los siguientes:
 - a. Copia de Documento Único de Identidad del contribuyente, si no se encuentra actualizado en el o los expedientes;
 - b. Formulario de declaración anti soborno, debidamente completado;
 - c. De igual forma, deberá de adjuntar los requisitos dispuestos en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, según corresponda.
2. Cuando el solicitante fuere persona jurídica deberá de presentar como requisitos generales los siguientes:
 - a. Copia de Documento Único de Identidad del contribuyente o representante legal si no se encuentra actualizado en el o los expedientes;
 - b. Copia de la representación gráfica del Número de Identificación Tributaria del contribuyente o del representante legal;
 - c. Copia de la Escritura de Constitución de la sociedad y/o escritura de modificación al pacto social, si lo hubiere;
 - d. Copia de la credencial de nombramiento del representante legal de la sociedad, vigente a la fecha del trámite;
 - e. Copia de la tarjeta de Número de Registro de Contribuyente (NRC IVA);
 - f. Copia de la matrícula vigente, debidamente inscrita en el Registro respectivo;
 - g. Formulario de declaración anti soborno, debidamente completado;
 - h. De igual forma, deberá de adjuntar los requisitos dispuestos en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, según corresponda.
3. Cuando fuere pago mediante especies de tipo bienes muebles, intangibles o suministros, presentará, además:
 - a. Informe técnico, que contenga descripción de los materiales, bienes o suministros, estado en el que se encuentran, etc.;
 - b. Oferta económica: con detalle de los precios unitarios con o sin IVA, unidad de medida, cantidad, fotografías, etc.;
 - c. Declaración Jurada notarial donde declare que lo propuesto es su propiedad y que los mismos no proceden de ningún objeto ilícito;
 - d. Credencial que autorice la distribución de los software o Derechos de propiedad intelectual para los bienes intangibles.
4. Cuando fuere pago mediante especies de tipo bienes inmueble presentará, además:
 - a. Valúo del inmueble certificado por perito valuador; nombrado por el concejo, pagado por el solicitante.
 - b. Certificación extractada del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con menos de un mes de emisión a la fecha de presentación de la solicitud; En caso que el inmueble corresponda a varios titulares, deberá agregarse declaración jurada notarial del o de los copropietarios aceptando dar en dación de pago el inmueble ofrecido;
 - c. Declaración jurada notarial que respalde que el contribuyente ejerce la posesión material del inmueble;

- d. Estado de solvencia con el pago de impuestos del Ministerio de Hacienda;
 - e. Solvencia municipal, si el inmueble se ubica fuera del municipio de San Salvador Este;
 - f. En el caso de personas jurídicas adjuntar certificación del punto de acta de la junta directiva en el que se autoriza el ofrecimiento del inmueble como dación en pago a favor del Municipio de San Salvador Este.
5. Cuando fuere pago mediante servicios presentará, además:
- a. Curriculum vitae con atestados que acrediten la capacidad académica, profesional, técnica y experiencia, del o los profesionales en el área a brindar el servicio;
 - b. Propuesta técnica del servicio a brindar;
 - c. Oferta económica, con el detalle de precios de los mismos;
 - d. Otros documentos, que, por la naturaleza del servicio, el solicitante estime necesarios.

Admisión de solicitud

Art. 11.- Presentada la solicitud, la dependencia de Cuentas Corrientes, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de esta ordenanza, cumplidos todos, anexará el detalle de los periodos pendientes de pago donde conste el monto de lo adeudado a la Municipalidad, emitirá auto de admisión y convocará a la Comisión Evaluadora de Especies o Servicios, a fin de que evalúe y realice las recomendaciones pertinentes al Concejo Municipal.

Cuando se omita la presentación de algunos de los documentos señalados en el artículo precedente o si son presentados con deficiencia, que impida una correcta evaluación, la dependencia de Cuentas Corrientes, prevendrá al solicitante, para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, subsane la omisión o deficiencia en que ha incurrido. Vencido dicho plazo, sin que haya subsanado, se tendrá por no presentada la solicitud.

De la evaluación de la solicitud

Art. 12.- Admitida la solicitud, la comisión se reunirá previa convocatoria efectuada por la dependencia de Cuentas Corrientes, a fin de evaluar la solicitud presentada.

La aceptación de la solicitud dependerá de que lo ofrecido por el contribuyente, cuente con la respectiva previsión presupuestaria y se encuentre establecido en el Plan Anual de Compras o responda a necesidades extraordinarias a beneficio de la población tales como las establecidas en el artículo 4 del Código Municipal, para tal efecto, la comisión deberá identificar a una dependencia requirente de las especies o servicios ofrecidos.

En el proceso de evaluación, la comisión hará del conocimiento de la o las dependencias potencialmente requirentes, del ofrecimiento de entrega de bienes o servicios en pago, por parte de un contribuyente; y les solicitará que dentro del plazo de 5 días hábiles, prorrogables, presenten un informe de necesidad y utilidad de las especies o servicios, que el solicitante ofrece en concepto de pago, detallando sí estos cumplen, o no, con las especificaciones técnicas, que tienen previsto obtener, conforme su plan anual de compra.

De resultar que los bienes o servicios ofrecidos, son de interés de una dependencia requirente, será obligación de ésta, documentar el estudio de mercado correspondiente, anexando al informe que presentará a la comisión, hasta 3 cotizaciones de la misma naturaleza de las especies o servicios ofrecidos por el solicitante, además deberá establecer una propuesta de administrador de bienes, servicios o contrato, según sea el caso.

De resultar que alguna dependencia requerida por la comisión, no identifique una necesidad de adquisición de lo ofrecido, o que lo mismo, no cumpla con las especificaciones técnicas proyectadas, el informe requerido deberá contener una respuesta en dicho sentido, documentando lo que fuere pertinente a dicha postura.

El incumplimiento en la presentación de dicho informe se hará del conocimiento de la Dirección de Talento Humano, para que gire las instrucciones correspondientes.

En caso que no sea posible obtener las cotizaciones, por la naturaleza de las especies o servicios ofrecidos en pago, la comisión podrá solicitar la participación de tasadores especialistas u otros técnicos que ésta estime necesarios. Los gastos derivados de los mismos, serán asumidos por el solicitante.

La comisión, también podrá solicitar informes técnicos especializados a otras dependencias dentro de la Municipalidad, dependiendo de la naturaleza de las especies o servicios ofrecidos en pago.

Emisión del acta de Análisis de la oferta económica

Art. 13.- Una vez recibido el informe de la dependencia requirente y de resultar positivo a favor del solicitante, por estar conforme con las necesidades de la Municipalidad, la comisión, procederá al análisis económico, comparando los precios entre la oferta económica hecha por el solicitante y las cotizaciones anexas al informe de necesidad y utilidad, emitido por la dependencia requirente.

Efectuado el análisis económico de los bienes muebles, inmuebles, intangibles o servicios, la comisión elaborará un acta de análisis económico, en la cual quedará constancia de la misma y será firmada por todos sus miembros. Dicho análisis de la oferta económica es inapelable.

Si el informe de la dependencia requirente, resultare negativo a las pretensiones del solicitante, la comisión deberá emitir una resolución motivada de la denegatoria o improcedencia de recibir los bienes o servicios en pago por los tributos municipales, debiendo ser ésta notificada al contribuyente por parte de la dependencia de Cuentas Corrientes.

Emisión del acta de exhibición o inspección de bienes

Art. 14.- De considerarlo necesario la comisión podrá programar diligencias de exhibición de especies o inspección de los bienes muebles, inmuebles o servicios, con el objetivo de constatar la calidad y condición de los mismos, previo a emitir un recomendable al Concejo Municipal. De estas actuaciones deberá levantarse un acta de los resultados de la exhibición o inspección que se realice.

Emisión de informe recomendatorio

Art. 15.- La comisión deberá emitir un informe recomendatorio dirigido al Concejo Municipal, en el que exponga las razones de aceptación de la solicitud, fundamentándose en: las especificaciones técnicas de las especies o servicios ofrecidos, el informe de necesidad y utilidad de las especies o servicios, emitido por la dependencia requirente, el acta de Análisis de la Oferta Económica, emitido por la comisión y el acta de exhibición o inspección de bienes, emitida por la comisión, esta última si lo hubiere.

El informe al que se refiere este artículo, tiene un carácter ilustrativo, y el sentido en que éste fuere emitido, no tiene carácter vinculante o definitivo a la decisión que finalmente pueda adoptar la máxima autoridad.

Resolución del Concejo Municipal

Art. 16.- Entregado que fue al Concejo Municipal de San Salvador Este, el informe recomendatorio emitido por la Comisión, esta máxima autoridad, procederá sobre la base de dicho informe y sus anexos a resolver por medio de acuerdo municipal, dar por aceptada o denegada la solicitud presentada, para lo cual tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles.

Sí la solicitud es aceptada, el Concejo Municipal autorizará a la dependencia correspondiente a que reciba los bienes o servicios ofrecidos y nombrará al administrador de contrato u orden de entrega que corresponda. Instruyéndole su deber de informar los resultados de la entrega y uso de las especies o servicios. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante, al administrador nombrado, a la dependencia jurídica y a la dependencia de Cuentas Corrientes, para que cada uno realice las acciones que le correspondan.

Recursos

Art. 17.- De la resolución emitida por el Concejo Municipal, ante la solicitud del contribuyente, relacionado a esta Ordenanza, la administración tributaria municipal, admitirá recursos de reconsideración ante el Concejo Municipal, el cual deberá imponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días hábiles, después de su notificación.

En todo caso, para la tramitación de este recurso, se seguirá el trámite, según lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO III**DE LA ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS, SU PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, AJUSTES DE SALDO Y COMPROBANTES DE PAGO****Del contrato para la entrega de bienes o servicios**

Art. 18.- Siempre que fuere necesario, se celebrará un contrato entre el solicitante y la Municipalidad, en el cual se establezcan todas las condiciones y elementos necesarios para la entrega de las especies o la prestación de servicios.

La elaboración del contrato estará fundamentada en el expediente de la solicitud integrado por: las especificaciones técnicas de las especies o servicios ofrecidos, el informe de necesidad y utilidad de las especies o servicios, emitido por la dependencia requirente, el acta de Análisis de la oferta económica, emitido por la comisión, el acta de exhibición o inspección de bienes, si lo hubiere, el informe recomendatorio, emitido por la comisión y el acuerdo municipal, emitido por Concejo.

En el contrato se consignará además al administrador que por parte de la municipalidad estará a cargo de la recepción de los bienes o servicios, verificando éste se encuentren conforme a lo convenido.

De la orden de entrega

Art. 19.- Cuando por la simplicidad de la entrega de las especies, no fuere necesaria la celebración de un contrato, se nombrará un administrador de especies, a cargo de la recepción de los mismos, verificando éste, que se encuentren conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas aprobadas por el Concejo Municipal.

Para la recepción de especies, bajo esta modalidad deberá el administrador de especies dirigir al solicitante una orden de entrega, en el cual se establezcan todas las condiciones y elementos necesarios para la entrega de las especies.

Del administrador de contrato u orden de entrega

Art. 20.- El administrador del contrato u orden de entrega, será propuesto por la Comisión y autorizado por el Concejo Municipal, en el mismo acuerdo municipal de aceptación de la solicitud.

Este será el responsable de la gestión técnica y administrativa del contrato u orden de entrega, la implementación y el seguimiento, quien, al finalizar, deberá emitir un informe al Concejo Municipal, sin embargo, no es responsable de validar pagos, facturas, ya que ello, le compete al área financiera o quien haga sus veces.

Atribuciones del administrador de contrato u orden de entrega

Art. 21.- Las atribuciones del administrador de contrato u orden de entrega, serán las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- b) Verificar que los bienes o servicios brindados por el solicitante, estén de acuerdo a lo establecido en el acta de análisis de la oferta económica, emitida por la comisión evaluadora;
- c) Elaborar el informe de avance en la ejecución de servicios;
- d) Reportar cualquier tipo de incumplimiento a la dependencia jurídica, para que ésta siga el procedimiento de terminación de contrato por incumplimiento ante el Concejo Municipal;
- e) Mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- f) Elaborar y suscribir conjuntamente con el solicitante, las actas de recepción total o parcial de los bienes y servicios;
- g) Otorgar prórroga al solicitante, según las cláusulas contractuales;
- h) Remitir a la DCP, fotocopia del expediente que incluya la recepción de los bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva.

De la prestación de servicios

Art. 22.- En la ejecución de los servicios que preste el solicitante o sus representantes legales, se deberá mantener la confidencialidad de la información a la cual tendrá acceso durante el período de ejecución del mismo.

Asimismo, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente, por el administrador de contrato y por la Unidad de Cumplimiento, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función de las condiciones técnicas y transparencia en el contrato suscrito con la Municipalidad, para dichos fines.

Acta de recepción final de la entrega de las especies y/o servicios

Art. 23.- Con el contrato suscrito u orden de entrega, según la naturaleza de las especies o servicios, el solicitante deberá poner a disposición del administrador de contrato u orden de entrega los bienes o servicios materia de la resolución, según las cláusulas contractuales.

El solicitante deberá entregar al administrador de contrato u orden de entrega, factura de consumidor final o recibo debidamente firmado y sellado, donde se establezca el valor del bien o servicio entregado a la Municipalidad.

El administrador de contrato u orden de entrega, deberá informar a la Dirección de Compras Públicas, a fin de efectuar los trámites que correspondan a la naturaleza de cada bien entregado o servicio prestado, de igual manera una vez recibidos a satisfacción de la Municipalidad los bienes y/o servicios, la DCP, el administrador de contrato y la dependencia requirente levantarán acta de recepción final de los mismos.

Se perderá automáticamente el derecho de pagar en especie o servicios, si el solicitante no entrega las especies o no pone a disposición del administrador de contrato los servicios ofrecidos dentro del plazo establecido en el contrato u orden de entrega, sin comunicación previa, ni causa justificada.

Procedimiento de liquidación

Art. 24.- Cuando el solicitante haya entregado todos los bienes o servicios de conformidad a los términos pactados y se encontrare suscrita el acta de recepción final de los mismos, el administrador de contrato u orden de entrega deberá levantar informe de recepción final y comunicarlo inmediatamente al Concejo Municipal, quien emitirá acuerdo municipal de liquidación de deuda, en el que tendrá por recibido el informe del administrador a conformidad, instruirá a Tesorería Municipal para la validación y elaboración del recibo ISAM correspondiente como comprobante de abono y/o pago y a la dependencia de Cuentas Corrientes, para que realice el abono a la o las cuentas del solicitante.

Cancelación del monto de la deuda

Art. 25.- El monto a ser aplicado como pago de la deuda será el valor correspondiente a las especies entregadas o servicio prestado, deduciendo los gastos en que haya incurrido la municipalidad o el solicitante, para la transferencia de los bienes a favor de la Municipalidad, según se detalle en el acta de recepción final.

El monto de la deuda admitida, se dará por cancelada, con la emisión del acuerdo municipal de liquidación de deuda, que para dichos efectos emita el Concejo Municipal, y con el mismo, se fundamentará que Tesorería Municipal, emita los recibos de pago de los tributos adeudados.

El Concejo Municipal, remitirá el expediente administrativo de liquidación a Tesorería Municipal, para que ésta emita el recibo de ingreso correspondiente, a favor del solicitante

De la incorporación de especies

Art. 26.- Emitido el acuerdo municipal señalado en el artículo 24 de esta ordenanza, las especies se incorporarán al patrimonio de la Municipalidad, de conformidad con las normas de control de activo fijo vigente.

Finalizado el procedimiento de Tesorería Municipal, ésta enviará el expediente original a Cuentas Corrientes, para que realice el abono a las cuentas del solicitante, posteriormente será remitido a Contabilidad el expediente con la factura o recibo original debidamente firmado, el contrato y todo aquel documento necesario, para ésta efectúe los registros en las partidas contables respectivas, además de registrar las especies en el inventario de activo fijo, si aplica.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES****Causales de pérdida del derecho a pagar mediante especies o servicios**

Art. 27.- Se perderá el derecho de pagar la deuda mediante especie o servicios cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por haberle sido aprobada una solicitud de pago mediante especies o servicios, en el mismo año fiscal.
- b) Por pérdida de la especie por culpa del solicitante o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- c) Cuando las especies entregadas o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la solicitud.

- d) Cuando se detectase que los contribuyentes no cumplen eficientemente o cumplen parcialmente con los servicios ofrecidos, de conformidad con el contrato suscrito para dichos fines.
- e) Por utilizar el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- f) Por interponer recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, recurso de amparo o cualquier otra acción ante el Órgano Judicial o ante los entes administrativos respecto de la deuda sujeta a esta modalidad de pago.
- g) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.
- h) Por ofrecer el pago mediante especie o servicios a través de sociedades terceras.
- i) Por incumplir con las cláusulas contractuales.
- j) Por otras en función de su gravedad y que a criterio de la comisión sean meritorias de la finalización de la facultad de pago mediante pago en especie y/o servicios.

Efectos de la pérdida

Art. 28.- Presentada alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, el administrador de contrato u orden de entrega o la Dependencia Jurídica, comunicará al solicitante la pérdida del derecho a pagar en especie y/o servicio, y dará aviso al Concejo Municipal.

En caso que las especies o servicios hayan sido entregados de forma parcial y sea posible que dichas entregas parciales o avance de servicios prestados se puedan cuantificar en dinero, dicho importe entregado deberá seguir el procedimiento de liquidación estipulado en esta ordenanza, hasta lograr la imputación de pagos, por el monto logrado a percibir a favor de la municipalidad.

Así mismo se comunicará a la dependencia de Cuentas Corrientes, a fin que proceda con la cobranza correspondiente de la parte de la deuda no pagada.

Intereses moratorios de la deuda

Art. 29.- Los intereses moratorios generados por la deuda del contribuyente, serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud. Cuando el Concejo Municipal autorice el procedimiento, después de dicha fecha no se aplicarán intereses. En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará como si la solicitud no se hubiese presentado, siguiéndose el trámite para cobro de la deuda tributaria.

Procedimiento en caso de que el valor de la especie o servicio sea menor o mayor a la deuda

Art. 30.- Si el monto pagado en especie o servicio, es menor de la suma total de la deuda del solicitante, se ingresará como un abono parcial a la cuenta y del restante de la deuda deberá ser pagada en una sola cuota a través de los medios de pago establecidos; y si el solicitante no le fuere posible el pagar en un solo abono, podrá optar por realizar un convenio de pago, del cual no podrá exceder de los 12 meses del año tributario.

Las especies y servicios brindados, preferentemente no podrán excederse del monto de lo adeudado con la municipalidad, por tanto, el solicitante deberá ajustar el monto de las especies o servicios ofrecidos en relación al monto adeudado.

En casos especiales, donde se genere un monto excedente por especies o servicios brindados, donde no fuere posible ajustar el monto por el solicitante, se abonará la totalidad de la deuda y del excedente deberá realizarse la donación a favor de la municipalidad de San Salvador Este.

De los bienes sujetos a inscripción

Art. 31.- En el caso de los bienes inscritos en los registros públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, el pago sólo será considerado realizado con la inscripción de la transferencia en el Registro Público a favor de la Municipalidad o con el cumplimiento de las formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

El administrador de contrato, no podrá otorgar el acta de recepción final de la entrega de bienes o servicios, si no se encuentran debidamente registrados a favor de la Municipalidad.

Aspectos contables

Art. 32.- El Departamento de Contabilidad y Unidad de Presupuestos deberán proponer al Concejo Municipal la aprobación de las modificaciones contables y presupuestarias necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiera lugar con la ejecución del pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales, con especies y servicios.

Disposiciones supletorias

Art. 33.- Todo lo que no estuviere contemplado en la presente ordenanza, estará sujeto a lo que dispone supletoriamente el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos, Acuerdo emanados del Concejo Municipal y Acuerdos de carácter administrativo.

Cuando por situaciones no previstas en la presente Ordenanza, surja la necesidad de emitir regulaciones complementarias, el Concejo Municipal, en el marco de su potestad reglamentaria, podrá emitir los manuales de procedimientos internos, reglamentos o políticas, necesarias para la correcta aplicación de los procedimientos y disposiciones contenidas en la misma, de igual manera se podrá aplicar otras disposiciones establecidas por las leyes aplicables al Municipio.

Solicitudes pendientes de resolución

Art. 34.- Los procesos de solicitud de pago en especie o servicios del Distrito Soyapango, que estuvieren pendientes de resolución, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán resueltos conforme a la ORDENANZA REGULADORA DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES EN ESPECIE O EN SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, anteriormente aplicable, según la fecha de su solicitud.

Derogatoria

Art. 35.- La presente Ordenanza, deroga y deja sin efecto la ORDENANZA REGULADORA DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES EN ESPECIE O EN SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, publicada en el DIARIO OFICIAL. No. 196. Tomo No. 417. San Salvador, 20 de octubre de 2017.

De la vigencia

Art. 36.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Publíquese.-

MARVIN ELÍAS ALAS ARAGÓN,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO Y EN
FUNCIONES ADHONOREM.

LICDA. JOSELINE ALICIA SALAMANCA AMAYA,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO NUEVE**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Ley General Tributaria Municipal, sienta las bases o principios generales para que los municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República;
- II. De conformidad a lo establecido en el Código Municipal, artículo 3 numeral 1, la autonomía del municipio se extiende a: "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca" asimismo el artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo: "Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar el Gobierno y la Administración Municipal", así como "Emitir los Acuerdos de Creación, Modificación y Supresión de Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas", para la realización de obras determinadas de interés local";
- III. Según lo decretado por la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, en su artículo 1, el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, está integrado por los Distritos de Ilopango; San Martín; Soyapango y Tonacatepeque;
- IV. Así mismo establece el artículo 8 de la Ley Especial Para la Reestructuración Municipal: "Las leyes de impuestos municipales de cada municipio, así como sus respectivas ordenanzas municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a esta Ley y la Legislación General y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas.";
- V. Por lo que, existiendo actualmente diferentes ordenanzas municipales, aplicables para cada distrito, se vuelve necesario que la Administración Municipal, unifique la normativa tributaria, aplicable a todos sus ciudadanos, conforme su capacidad contributiva, empleando los principios de generalidad, de igual, equitativa, distribución de la carga tributaria, razonabilidad tributaria y no confiscación, con el objeto de llevar más desarrollo a todos los sectores del municipio.
- VI. El artículo 4 numeral 19 del Código Municipal, establece que una de las competencias de los municipios, es prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras; de la misma manera el artículo 23 de la Ley Especial de Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos, establece que: "Los Concejos Municipales tienen la obligación permanente de gestionar y garantizar la adecuada prestación de los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en su jurisdicción, ya sea de forma directa o a través de los mecanismos establecidos en la presente Ley..." ;
- VII. Según lo establece el artículo 130, párrafo segundo, de la Ley General Tributaria Municipal, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población;
- VIII. Las actividades comerciales, industriales y otros giros económicos en el municipio, son de las de mayor generación de residuos, por lo que estos contribuyentes son quienes más demandan el servicio, por ello, para garantizar su adecuada y continua prestación, las TASAS que se establezcan a estos sectores, deben cubrir los costos de implementación, por tanto, la presente ordenanza pretende individualizar los sectores económicos y productivos del municipio, logrando que los servicios que presta la Municipalidad de San Salvador Este, sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones del desarrollo y crecimiento económico y social.
- IX. La Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, con respecto a los Regímenes Tarifarios Municipales, en el artículo 36, establece que las Municipalidades podrán establecer regímenes especiales favorables, sobre las tasas y contribuciones por servicios, con el fin de estimular la creación y desarrollo de las MYPE, y en consecuencia, favorecer la dinámica económica local, pudiendo establecer, entre otras medidas, exclusiones, exoneraciones, periodos de gracia y tarifas inferiores a las ordinarias;
- X. Por lo que es necesario uniformar el criterio tributario a estos sectores, por los servicios de manejo de residuos que presta la municipalidad, por sí misma, o por medio de la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos o por medio de los terceros que sean autorizados por ella, esto para dar respuesta efectiva a todos sus servicios que comprenden el servicio de barrido, aseo, limpieza, transporte y disposición final de los residuos sólidos producidos en el municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

POR TANTO: El Concejo Municipal de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el Artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución en relación al Artículo 3 numeral 1, artículo 4 numeral 19 y artículo 30 numeral 4° todos del Código Municipal y artículo 21 y 23 de la Ley Especial de Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR TRATAMIENTO GENERAL DE
LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ECONÓMICA, INSTITUCIONAL, SOCIAL Y OTROS GIROS, DEL MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR ESTE**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y fin

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, por la prestación de los servicios de barrido, aseo, limpieza, transporte y disposición final de los residuos sólidos, generados dentro del Municipio de San Salvador Este, producto de las actividades económicas desarrolladas, sean de tipo comerciales, industriales, servicios, instituciones públicas y otros que los sujetos pasivos efectúan dentro de los límites del municipio.

La finalidad de esta ordenanza es asegurar una gestión tributaria justa y proporcional, orientada al fortalecimiento de los servicios municipales en el área de manejo y tratamiento de residuos sólidos, a fin de garantizar el bienestar colectivo y el desarrollo sostenible del municipio.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Todo lo dispuesto en la presente Ordenanza, será aplicable dentro de los límites geográficos del Municipio de San Salvador Este, el cual está conformado por los distritos de Ilopango, San Martín, Soyapango y Tonacatepeque, estableciendo tarifas diferenciadas, atendiendo a la realidad económica y social, así como a las condiciones operativas y territoriales propias de cada sujeto pasivo, por lo que existirán bases imponibles, con cánones de tasas por servicios municipales, diferenciados entre contribuyentes.

Conceptos y definiciones generales

Art. 3.- Para efectos de claridad en la aplicación de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos generales:

ARRIATE: Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE LA VÍA PÚBLICA: Es la operación de barrido y limpieza que abarca las sendas peatonales, las franjas de división y los parques públicos que se realiza exclusivamente con herramientas manuales y/o por medio de la fuerza humana.

CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTE: Se refiere a la clasificación que obtengan los contribuyentes previamente registrados como Micro y Pequeña Empresa, ante la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa; y como otro, mediano y gran contribuyente, que, en cumplimiento de sus facultades, emita el Ministerio de Hacienda, en su tarjeta de Identificación Tributaria; o que la municipalidad emita bajo su competencia como comerciante individual informal.

COMPOSTAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Proceso natural que degrada bioquímicamente a la materia orgánica, hasta convertirse en un mejorador de suelo, que en un ambiente controlado se acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelo.

CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS: Recipientes para disponer temporalmente los residuos sólidos mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección. (comúnmente conocidos como "Basureros")

CUNETETA: Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle.

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Es la última actividad operacional del servicio de aseo, mediante la cual los residuos sólidos son dispuestos en forma definitiva y controlada.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Lugares en los que se reciben residuos sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser posteriormente trasladados al sitio de disposición final en unidades de transporte de mayor capacidad.

FRENTE DEL INMUEBLE: Lado del inmueble que tenga acceso a una vía de circulación.

GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS: Es toda aquella persona natural o jurídica, institución pública o privada, que por su actividad produzca objetos, sustancias o elementos en estado sólido o semisólido, que no represente utilidad alguna para el que lo genere.

INDUSTRIA: Es el conjunto de procesos y actividades que tiene como finalidad transformar las materias primas en producto elaborado, de forma masiva. Las industrias pueden variar según el producto que fabrican.

JARDINES: Terreno que forma parte de un inmueble urbano, destinado al cultivo de plantas con fines ornamentales.

LIMPIEZA DE CALLE: Proceso realizado manual o mecánicamente que facilita la remoción o recolección de desechos sólidos, acumulados en la vía pública, que, debido a su volumen o características físicas, no pueden ser recolectados y transportados conjuntamente con los residuos procedentes del barrido de calles o con los residuos domiciliare, comerciales o industriales.

PARQUE: Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente y espacios verdes para ornato.

PLAZAS: Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de personas, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

RESIDUOS SÓLIDOS: Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura y que es el término utilizado en la Ordenanza Contravencional.

RESIDUO SÓLIDO DOMÉSTICO O COMÚN: Son aquellos residuos domiciliare, sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos de origen humano o animal y cenizas, con excepción de excretas humanas y animales.

RESIDUOS INDUSTRIALES: Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción y otros similares.

RESIDUO SÓLIDO VOLUMINOSO: Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico.

RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS: Son los desechos capaces de causar daños a la salud o al ambiente, por sus características corrosivas, radiactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infeccioso.

RESIDUO SÓLIDO BIOLÓGICO INFECCIOSO: Son todos los residuos infecciosos y orgánicos que, por su procedencia o lugar de generación y contacto con reservorios o vehículos de transmisión de microorganismos patógenos, presentan riesgo potencial para la salud pública e individual.

RESIDUO SÓLIDO HOSPITALARIO COMÚN: Son los generados en las actividades hospitalarias como: Las administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte.

RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES ESPECIALES: Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial comercial que debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente.

RESIDUO SÓLIDO COMERCIAL: Aquel que es generado por establecimientos comerciales y mercantiles como: Almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares.

RESIDUO SÓLIDO INSTITUCIONAL: Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privadas, terminales terrestres, marítimas y aéreas y de las edificaciones destinadas a oficinas u otros similares.

RELLENO SANITARIO: Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

SISTEMA DE TRATAMIENTO: Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general.

TARIFA: Es la que se aplica a la base imponible, como resultado de esa operación, se obtiene la cantidad apreciable en dinero que corresponde pagar al sujeto pasivo, en cumplimiento de su obligación tributaria.

VÍA PÚBLICA: Llámese tanto a la calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento es responsabilidad municipal

ZONA VERDE: Porción de inmueble urbano cultivada con plantas ornamentales, engramadas, arbustos y árboles de cualquier naturaleza Obligación tributaria municipal.

Art. 4.- La obligación tributaria municipal se define como el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los Contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales, de quienes, al verificarse el hecho generador, que es, recibir los servicios de manejo y tratamiento de residuos sólidos, por parte del municipio, deben éstos, satisfacerlo en dinero, especies o servicios apreciables en dinero.

Del Hecho Generador

Art. 5.- Se entiende por hecho generador, el acontecimiento previsto en la presente ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria municipal.

Dicho hecho se configura cuando la municipalidad preste el servicio de manejo y tratamiento de residuos y el contribuyente o responsable, siendo persona natural o jurídica, domiciliada o no en el municipio, de forma directa o indirecta, reciba o perciba sus beneficios.

Sujeto Activo

Art. 6.- Será sujeto activo de la obligación tributaria Municipalidad, el Municipio de San Salvador Este, como acreedor de las tasas generadas por los servicios de manejo y tratamiento de residuos sólidos que brinda a los contribuyentes en su calidad de realizadores de actividades económicas, institucionales y sociales, de tipo comerciales, industriales, de servicios, institucional y otros, dentro del municipio.

Sujeto Pasivo

Art.7.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal establecida en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que, dentro del municipio, tengan calidad de comerciantes, industriales, institucionales, prestadores de servicios y otros, a quienes se les verifique el hecho generador derivado del recibir, usar o gozar de los servicios de manejo y tratamiento de residuos sólidos, prestados por la Municipalidad. Para ello, además se consideran sujetos pasivos:

1. Las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya solicitado un servicio municipal, aunque no sean propietarias de bienes inmuebles.
2. Aquellas personas naturales o jurídicas que, aun sin estar domiciliadas en el municipio, perciban un beneficio directo de la administración municipal, como resultado de recibir el servicio de manejo y tratamiento de residuos sólidos, provenientes de sus actividades comerciales, industriales, institucionales o de servicios de cualquier otra naturaleza dentro de la jurisdicción.

3. Las personas jurídicas a que hace referencia el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal, incluyendo iglesias, el Estado y sus instituciones autónomas, así como los Estados Extranjeros.

Responsable de la obligación Tributaria

Art. 8.- En el Municipio de San Salvador Este, la obligación tributaria de todo sujeto pasivo para el pago de tasas por los servicios de manejo y tratamiento de residuos sólidos municipales prestados, se origina desde el momento en que el contribuyente inicie dentro del municipio con sus actividades económicas tipo comercial, industrial, institucional, de prestación de servicios y otros, esté o no inscrito en el Registro Tributario de la municipalidad, o esté o no inscrito en el Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registros.

El sujeto pasivo, estará obligado dentro de los treinta días siguientes, al inicio de sus operaciones económicas, a declarar a la municipalidad su giro, con ello, iniciará el trámite de calificación del negocio o inmueble, debiendo presentar toda la documentación necesaria, para su calificación como contribuyente.

En los casos en que los contribuyentes no declaren su titularidad dentro del plazo del inciso anterior, se le aplicará una multa, conforme lo establece la presente ordenanza.

Obligaciones del Sujeto Activo

Art. 9.- Es obligación del Sujeto Activo:

1. Brindar los servicios municipales, sin exclusión, ni discriminación a ninguna persona natural o jurídica, por motivos de raza, género, religión, o ideología política.
2. Brindar los servicios municipales de forma eficiente, pronta y oportuna, garantizando una buena experiencia de atención al ciudadano contribuyente del municipio.
3. Orientar a los contribuyentes, ante posibles denuncias o reportes ciudadanos respecto de las áreas críticas en las que deba prestarse con urgencia los servicios de manejo y tratamiento de residuos sólidos, en los canales habilitados por la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos.

Obligaciones del Sujeto Pasivo

Art. 10.- Es obligación del Sujeto Pasivo efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales de manejo y tratamiento de residuos sólidos, de conformidad a la presente ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Declarar a la Administración Tributaria de la Municipalidad, los bienes inmuebles que éste posea dentro del municipio, anexando copia de las escrituras o sentencias judiciales que acrediten su propiedad.
2. Informar a la Administración Tributaria Municipal, sobre el inicio de operaciones comerciales, industriales, institucionales, de servicios u otros rubros que se efectúen dentro de los inmuebles jurisdicción de San Salvador Este.
3. Tramitar antes del inicio de cualquier actividad sujeta a regulación, los permisos, licencias anules o autorizaciones correspondientes, para el correcto desarrollo de las actividades económicas dentro del municipio.
4. Efectuar el pago de las tasas desde el momento en que adquiere la calidad de sujeto pasivo, sin perjuicio de su inscripción registral.
5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio, cese de actividades o modificación relevante que afecte su situación tributaria, dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia.
6. Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones e investigaciones realizadas por la administración municipal.
7. Permitir y facilitar el procedimiento de pesaje de residuos que la municipalidad o la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos, realicen
8. Comparecer a las oficinas municipales cuando fuere citado por la autoridad competente.

Autoridades competentes de la Administración Tributaria

Art. 11.- Las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, tales como: La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, así como la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos, será ejercido para efectos de la presente ordenanza por:

1. El Concejo Municipal de San Salvador Este;
2. La Autoridad Nacional de Residuos Sólidos en adelante "ANDRES" y los terceros que ésta autorice;
3. El Alcalde Municipal y los funcionarios que éste delegue mediante acto administrativo formal;

4. La dependencia organizativa que lleve el Registro Tributario o quien haga sus veces;
5. La dependencia organizativa que lleve las cuentas corrientes y la gestión de la mora del Municipio, o quien haga sus veces;

En el ejercicio de esta atribución, podrán los miembros que componen la Administración Tributaria Municipal, ordenar las inspecciones, verificaciones o visitas que considere necesarias. Asimismo, corresponde a la Administración Tributaria Municipal la aplicación del régimen sancionador por infracciones a esta Ordenanza, velando por su cumplimiento efectivo, dentro del ámbito territorial del Municipio de San Salvador Este.

Clase de tasas

Art. 12.- La clase de tasas reguladas en la presente ordenanza, que la municipalidad de San Salvador Este prestara, sobre las actividades comerciales, industriales, institucionales, de prestación de servicios y otros, ejercidas por los contribuyentes, dentro del municipio, serán pagadas por ellos mismos.

Para la clasificación los servicios de manejo y tratamiento de residuos sólidos, para los sectores comercio industria, servicios, instituciones y otros, será por: Tasas por servicios de barrido y limpieza, Tasas por servicios de recolección y transporte y Tasas por disposición final de residuos sólidos.

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA

Hecho generador del servicio de Barrido y Limpieza

Art. 13.- El servicio de barrido y limpieza, consiste en aquel que se brinda en parques, plazas, calles, arriates, cunetas, tragantes, avenidas públicas, pasajes y otras vías similares, donde existe tránsito peatonal o vehicular, así como concentración o estadia de personas, empleando herramientas manuales, mecánicas o tecnológicas, tales como escobas, palas, rastrillos, podadoras y machetes, con el objetivo de recoger los residuos sólidos que en ocasión a la actividad humana o actividad económica, se acumulan en la superficie de estos sectores, efectuando con ello, acciones de saneamiento ambiental.

Se entenderá que el servicio de Barrido y Limpieza es prestado por el municipio al sujeto pasivo, siempre y cuando alguno de los linderos del inmueble donde se realiza la actividad económica, institucional o social, tuviere al menos un parque, plaza, calle, arriate, cuneta, tragante, avenida pública, pasajes u otras vías similares, a menos de cien metros lineales, de cualquiera de sus linderos.

Base imponible del servicio de barrido y limpieza

Art. 14.- El servicio de Barrido y Limpieza, se cobrará por metro lineal, con base a la medida del frente o los frentes de la propiedad inmobiliaria donde se efectúa la actividad económica, institucional o social.

Para efectos de la medición, se deberá tomar en cuenta, como frente del inmueble, al lindero del mismo, que pueda dar acceso a la propiedad o que colinda con la vía pública. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en una esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble que colinden con la vía pública.

Deducciones a la base imponible de barrido y limpieza

Art. 15.-En caso que en el inmueble donde se efectúa la actividad económica, institucional o social, cuente con una extensión superficial sin construcciones, con características boscosas, baldías o de apariencia rural, se cobrará hasta un máximo de cincuenta metros lineales como base imponible.

Para las empresas registradas bajo la LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, en cumplimiento al artículo 36, la Administración Tributaria Municipal, otorgará una deducción del 20%, en relación a la tasa aplicada por la totalidad de su base imponible.

De la tarifa de barrido y limpieza

Art. 16.- La tasa por servicio de barrido y limpieza, brindado a los inmuebles donde se efectúen actividades económicas, dentro del municipio de San Salvador Este, pagarán por metro lineal o fracción al mes, según su tipo de actividad de la forma siguiente:

- a) Servicios financieros, por metro lineal o fracción \$0.07
- b) Comercio, por metro lineal o fracción \$0.09
- c) Servicios no financieros, por metro lineal o fracción \$0.07
- d) Instituciones públicas y religiosas, por metro lineal o fracción \$0.06
- e) Industria, por metro lineal o fracción \$0.12

CAPITULO III

TASAS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

SÓLIDOS

Hecho generador del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos

Art. 17.- El servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, es aquel que se brinda a los inmuebles donde se efectúen actividades económicas, institucionales o sociales. Dicho servicio consiste, en la recolección y retiro periódico de los residuos sólidos generados por el sujeto pasivo, empleando al personal operativo y vehículos recolectores que mejor se adecuen a la naturaleza y dimensiones de cada residuo sólido a recolectar, con el objetivo de transportar los residuos a su lugar de tratamiento y disposición final, efectuando con ello la municipalidad acciones de saneamiento ambiental.

Se entenderá que el servicio de recolección y transporte de residuos, es prestado por el municipio al sujeto pasivo, cuando al menos ocurra una de las condiciones siguientes:

1. Se recolecten los residuos sólidos desde dentro de la propiedad inmobiliaria, donde se realiza la actividad económica, institucional o social;
2. Se recolecten los residuos sólidos colocados en aceras, depósitos o contenedores frente a la propiedad inmobiliaria, donde se realiza la actividad económica, institucional o social;
3. Si el sujeto pasivo, colocare los residuos sólidos en cualquier acera, depósito o contenedor, de donde posteriormente sean recogidos por los vehículos recolectores autorizados por la Municipalidad en coordinación con ANDRES, inclusive si estas aceras, depósitos o contenedores, no se encontraran frente a la propiedad inmobiliaria, donde se realiza la actividad económica, institucional o social, pero sí, dentro de la jurisdicción del municipio.
4. Si la propiedad inmobiliaria, donde se realiza la actividad económica, institucional o social, se encontrare a menos de doscientos metros lineales por cualquiera de sus linderos de una de las vías públicas establecidas como rutas periódicas de recolección de residuos sólidos.

Base imponible del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos

Art. 18.- El servicio de recolección y transporte de residuos sólidos se calculará de las siguientes formas:

Base imponible por PESO generado: El servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, se cobrará por tonelada o fracción de tonelada generada por el sujeto pasivo. Siendo sujetos a esta base imponible los residuos sólidos generados por efectuar actividad económica de tipo comercio, industrial y servicios para contribuyentes clasificados como micro, pequeña, mediana, gran empresa y otros, comerciante individual formal o informal, cuya generación de residuos sólidos sea igual o mayor a media tonelada al mes.

Base imponible por METRO cuadrado: El servicio de recolección y transporte de residuos sólidos se cobrará por metro cuadrado sobre toda el área superficial de la propiedad inmobiliaria establecida en la escritura de propiedad de cada inmueble, levantamientos topográficos, fichas catastrales emitidas por las oficinas del Catastro Nacional, o del informe técnico de medición de área que levante la municipalidad para tales efectos, donde se realicen actividades económicas, institucionales o sociales, de tipo comercial, industrial, institucional, de servicios y otros; para los contribuyentes con calificación de comerciante individual formal o informal, micro, pequeña y mediana empresa, que genere menos de media tonelada de residuos sólidos al mes; así mismo, se aplicará a las instituciones gubernamentales, religiosas o sociales.

Si el inmueble donde se realiza la actividad tuviere más de una planta, se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas, se calificarán los metros cuadrados de todas las plantas.

Deducciones a la base imponible de recolección y transporte de residuos sólidos

Art. 19.- En los inmuebles mayores a quinientos metros cuadrados de extensión superficial, donde se produzca una actividad económica, institucional o social, en virtud al principio de proporcionalidad y razonabilidad tributaria, se podrá deducir del área útil donde se produce la actividad económica, aquellas extensiones superficiales ociosas que no presten ninguna utilidad al giro económico realizado por el sujeto pasivo en la propiedad, o bien se encuentre sin construcciones o con características boscosas o baldías, lo que será previamente comprobado con la presentación de los planos de la propiedad o inspecciones por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Las Instituciones dedicadas a la enseñanza propietaria de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas o zonas verdes para el recreo, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida, podrán deducir del área superficial total a gravar, la extensión superficial en lo que se refiere a dichas instalaciones o zonas verdes, del pago de las tasas correspondientes a los servicios de recolección y transporte de residuos, que reciban.

De igual deducción gozarán las empresas industriales, comerciales, financieras o de servicio, por las instalaciones deportivas destinadas a recreo de sus trabajadores o público en general, únicamente por el área de las zonas destinadas a tal objeto y siempre que no se utilice, para otros fines o actividades propias del giro ordinario del sujeto pasivo.

Para las empresas registradas bajo la LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, en cumplimiento al artículo 36, la Administración Tributaria Municipal, otorgará una deducción del 20%, en relación a la tasa aplicada por la totalidad de su base imponible.

De la tarifa de recolección y transporte de residuos sólidos

Art. 20.- La tasa por servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, brindado a los inmuebles donde los sujetos pasivos efectúen actividades económicas, institucionales o sociales, dentro del municipio de San Salvador Este, pagarán al mes, de la forma siguiente:

- a) Recolección y transporte para contribuyentes clasificados como micro, pequeña, mediana, gran empresa y otros, comerciante individual formal o informal, cuya generación de residuos sólidos sea igual o mayor a media tonelada al mes, por tonelada o fracción, al mes, \$50.13
- b) Recolección y transporte para contribuyentes con clasificación de comerciante individual formal o informal, micro, pequeña, que genere menos de media tonelada de residuos sólidos al mes; instituciones gubernamentales, religiosas o sociales, por metro cuadrado, al mes, \$0.26

CAPITULO IV

TASAS POR SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Hecho generador del servicio de disposición final de residuos sólidos

Art. 21.- El Servicio de disposición final de residuos sólidos, es aquel que se brinda a los inmuebles donde los sujetos pasivos efectúen actividades económicas, institucionales o sociales y les fueron recolectados los residuos sólidos, consistiendo dicho servicio, en los costos operativos que deben ser cubiertos para mantener los servicios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, dentro de una estación de tratamiento, este servicio municipal incluye los costos de mantenimiento de los servicios de estación de transferencia, para garantizar un traslado eficiente los residuos sólidos a su lugar de disposición final.

Se entenderá, que el servicio disposición final de residuos sólidos, es prestado por el municipio a la propiedad inmobiliaria donde el sujeto pasivo efectúa su actividad económica, institucional o social, inmediatamente después que perciba la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 17 de esta ordenanza.

Base imponible del servicio de disposición final de residuos sólidos

Art. 22.- El servicio de disposición final de residuos sólidos, se calculará de las formas siguientes:

Base imponible por PESO generado: El servicio de disposición final, se cobrará por cada tonelada o fracción de tonelada generada por el sujeto pasivo, en el desarrollo de la actividad económica, institucional o social, dentro de una propiedad inmobiliaria en el municipio. Serán sujetos a esta base imponible los residuos sólidos generados por efectuar actividad económica de tipo comercial, industrial y servicios para contribuyentes clasificados como micro, pequeña, mediana, gran empresa y otros, comerciante individual formal o informal, cuya generación de residuos sólidos sea igual o mayor a media tonelada al mes.

Base imponible por METRO CUADRADO: El servicio de disposición final, se cobrará en base a los metros cuadrados, calculados sobre toda el área superficial de la propiedad inmobiliaria donde el sujeto pasivo efectúa la actividad económica, institucional o social. Para efectos de la medición, se deberá tomar en cuenta, la extensión superficial establecida en la escritura de propiedad de cada inmueble, levantamientos topográficos, fichas catastrales emitidas por las oficinas del Catastro Nacional, o del informe técnico de medición de área donde se realice la actividad, que levante la municipalidad para tales efectos. Esta base imponible será aplicable a los contribuyentes con para los contribuyentes con clasificación de comerciante individual formal o informal, micro, pequeña empresa, que genere menos de media tonelada de residuos sólidos al mes; así mismo, se aplicará a las instituciones gubernamentales, religiosas o sociales.

Si el inmueble donde se realiza la actividad tuviere más de una planta, se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas, se calificarán los metros cuadrados de todas las plantas.

Deducciones a la base imponible de disposición final de residuos sólidos

Art. 23.- En los inmueble mayores a quinientos metros cuadrados de extensión superficial, donde se produzca una actividad económica, institucional o social, en virtud al principio de proporcionalidad y razonabilidad tributaria, se podrá deducir del área útil donde se produce la actividad económica, aquellas extensiones superficiales ociosas como piscinas, graneros, establos y otros similares que no presten ninguna utilidad al giro económico realizado en la propiedad, o bien se encuentre sin construcciones o con características boscosas o baldías.

Las Instituciones dedicadas a la enseñanza propietaria de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas o zonas verdes para recreo, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida, podrán deducir del área superficial total a gravar, la extensión superficial en lo que se refiere a dichas instalaciones o zonas verdes, del pago de las tasas correspondientes a los servicios de aseo y transporte de residuos sólidos, que reciban.

De igual deducción gozarán las empresas industriales, comerciales, financieras o de servicio, por las instalaciones deportivas destinadas a recreo de sus trabajadores o público en general, pero únicamente por el área de las zonas destinadas a tal objeto y siempre que no se utilice, para otros fines o actividades propias del giro ordinario de la empresa.

Para las empresas registradas bajo la LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, en cumplimiento al artículo 36, la Administración Tributaria Municipal, otorgará una deducción del 20%, en relación a la tasa aplicada por la totalidad de su base imponible.

De la tarifa de disposición final de residuos sólidos

Art. 24.- La tasa por servicio de disposición final de residuos sólidos, brindado a los inmuebles donde los sujetos pasivos efectúen actividades económicas, institucionales o sociales, dentro del municipio de San Salvador Este, pagarán al mes, según su base imponible y tipo de actividad de la forma siguiente:

- a) Disposición final de residuos sólidos para contribuyentes clasificados como micro, pequeña, mediana, gran empresa y otros, comerciante individual formal o informal, cuya generación de residuos sólidos sea igual o mayor a media tonelada al mes, por tonelada o fracción, al mes, \$57.18
- b) Disposición final de residuos sólidos para contribuyentes con clasificación de comerciante individual formal o informal, micro, pequeña empresa, que genere menos de media tonelada de residuos sólidos al mes; instituciones gubernamentales, religiosas o sociales, con base a los metros cuadrados de extensión superficial de los inmuebles donde se efectúen actividades económicas, dentro del municipio de San Salvador Este, pagarán por metro cuadrado, al mes, \$0.20

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

De la determinación y aplicación de las tasas

Art. 25.- La Administración Tributaria Municipal, a través de su dependencia organizativa competente de llevar el Registro Tributario, emitirá un acto jurídico, mediante el cual, se declare que se ha producido el hecho generador del tributo municipal, identificará al sujeto pasivo y calculará su monto o cuantía.

Para determinar la obligación tributaria correspondiente a las tasas por manejo y tratamiento de residuos sólidos, existirán las modalidades siguientes:

1. Determinación mediante declaración, esto de conformidad al Art. 102 y 103 de la LGTM, para ello, la Administración Tributaria Municipal, proporcionará los formularios y requisitos que deben cumplirse, para declarar su pago, bajo esta modalidad, en los casos que fuere procedente.
2. Determinación de oficio; este procedimiento se efectuará de conformidad a lo que establece los artículos 105 y 106 de la LGTM. Siendo responsable de su aplicación la dependencia organizativa competente de llevar el Registro Tributario del municipio.

Documentación requerida para la determinación

Art. 26.- Para la determinación de tasas por servicios de manejo y tratamiento de residuos sólidos, la dependencia organizativa competente de llevar el Registro Tributario del municipio, podrá solicitar al sujeto pasivo documentación como la siguiente:

1. Copia de Documento Único de Identidad;
2. Fotocopia de la escritura o título de propiedad;
3. Planos en los que estén establecidos las medidas correspondientes del inmueble del que se trate;
4. Balance general o estado de resultados;

5. Fotocopia de tarjeta de NIT
6. Cualquier otro documento que tenga como objeto facilitar el establecimiento del hecho generador y la responsabilidad tributaria del sujeto pasivo.

El sujeto pasivo, estará obligado a entregar la documentación pertinente, juntamente con el formulario que se establezca para tal efecto, debidamente llenados y firmados por los contribuyentes, o en su defecto estará obligado a entregarlo en un plazo no mayor a 20 días hábiles, en la determinación de oficio requerida por la Administración Tributaria Municipal.

Resolución

Art. 27.- La resolución de la administración tributaria municipal que determine la obligación tributaria, deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha;
2. Individualización del organismo o funcionario que resuelve y del contribuyente o responsable;
3. Determinación del tributo de que se trate y período impositivo a que corresponde, si fuere el caso;
4. Calificación de las pruebas y descargos;
5. Razones y disposiciones legales que fundamentan la determinación;
6. Especificación de cantidades que correspondan en forma individualizada a tributos y sanciones;
7. Orden de emisión del mandamiento de ingreso que corresponda;
8. Orden de la notificación de la determinación formulada;
9. Firma del o los funcionarios competentes.

De la verificación y control del peso generado mensualmente

Art. 28.- El procedimiento de realizar el control y verificación, para establecer el monto de la obligación tributaria municipal y dimensionar la auténtica situación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos al sujeto pasivo, estará a cargo de las actuaciones que en conjunto realicen la Administración Tributaria Municipal, la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos y los terceros que ésta autorice para la determinación del peso de los residuos sólidos.

Para ello, en conjunto se implementarán controles programados, en los cuales, el encargado de la báscula, verificará el peso, en cada vez que se realice la recolección, obteniendo datos para realizar un muestreo y así, establecer la determinación de la tarifa, para lo cual se emitirá un informe o resolución, que deberá ser debidamente notificada al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación al artículo 31 de la presente ordenanza.

Dicha resolución detallará el monto de las tarifas a cobrar de manera mensual, por los servicios relacionados, la cual podrá tener una vigencia de hasta 12 meses, o variar de acuerdo a la programación de controles de peso que en conjunto realicen la Administración Tributaria Municipal, la Autoridad Nacional de Residuos Sólidos y los terceros que ésta autorice para la determinación del peso de los residuos sólidos.

En caso que no se haya iniciado y finalizado el procedimiento de pesaje, la tasa anterior continuará vigente hasta que se determine una nuevamente.

Del control de pagos

Art. 29.- La Administración Tributaria Municipal a través de sus dependencias organizativas competentes de llevar las cuentas corrientes y gestión de la recuperación de la mora tributaria del municipio, Implementarán un sistema informático, confiable y preciso, que registre el historial de pagos y periodos pendientes de abono por cada contribuyente.

Para ello, existirán registros individualizables de cada sujeto pasivo, donde conste su estado de solvencia o insolvencia, con la Municipalidad de San Salvador Este, garantizándole al contribuyente información exacta, sobre el titular de la cuenta, dirección del hecho generador, las tasas cargadas a su registro, abonos efectuados, periodos específicos pendientes de cancelar, intereses moratorios generados y multas por el no pago de las tasas en tiempo, detalles individualizables al contribuyente, que además deberán ser expresados en sumatoria como la totalidad de la deuda.

De la recaudación de los tributos municipales

Art. 30.- La recaudación del pago de los tributos objeto de esta ordenanza y sus accesorios estará a cargo de las empresas distribuidoras del servicio de energía eléctrica que operen en el municipio o quien haga sus veces, en su rol de recaudadoras designadas por la Ley Especial de Recolección, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos, quien será responsable de cobrar las tasas objeto de esta ordenanza junto con la factura de energía eléctrica.

A todo contribuyente que efectúe un pago a través de las Colecturías de la Municipalidad legalmente establecidas, deberá extenderse un recibo municipal de ingreso por la cantidad enterada.

Plazo para efectuar el pago

Art. 31.- El pago de las tasas por los servicios municipales prestados a la propiedad inmobiliaria, deberá efectuarse mensualmente, por lo que es obligación del contribuyente enterar el pago dentro del mismo mes calendario en el que se presta el servicio, objeto de la obligación tributaria, o en su defecto el pago deberá efectuarse antes del vencimiento de la fecha de pago concedido por la distribuidora de energía eléctrica en su facturación corriente.

De la Mora

Art. 32.- El sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando éste dejare transcurrir un plazo mayor de sesenta días calendarios, después del mes de vencimiento en que dicho pago debió efectuarse.

Un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial de conformidad al artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal. Además, será sujeto a la imposición de una multa por infracción a su deber formal de pago en el plazo estipulado.

Los intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagar los interés y multas no se extingue aun cuando no hubieron sido exigidos el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inicio último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán justamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento, en consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

CAPITULO VI**INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS****Infracciones**

Art. 33.- Constituye infracción a la presente ordenanza, las conductas siguientes:

1. No informar a la Administración Tributaria Municipal, sobre el inicio de operaciones comerciales, industriales, de servicios u otros rubros que se efectúen dentro de los inmuebles jurisdicción de San Salvador Este.
2. No tramitar antes del inicio de cualquier actividad sujeta a regulación, los permisos, licencias anules o autorizaciones correspondientes, para el correcto desarrollo de las actividades económicas dentro del municipio.
3. No comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio, cese de actividades o modificación relevante que afecte su situación tributaria, dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia.
4. No permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones e investigaciones realizadas por la administración municipal.
5. Realizar construcciones o remodelaciones a los inmuebles donde se lleven a cabo las actividades sujetas de esta ordenanza, sin contar con los permisos correspondientes.
6. No comparecer a las oficinas municipales, cuando fuere citado por la autoridad competente.

Imposición de multas

Art. 34.- Las infracciones citadas en el artículo anterior cometidas por Sujeto Pasivo, podrán ser sancionadas por la administración tributaria municipal, sin resolución expresa, por una multa fija equivalente a un salario mínimo mensual para el sector industria y comercio, vigente en El Salvador, por cada año o fracción de año de demora, contado a partir de la fecha en que se originó la infracción.

Potestad sancionadora

Art. 35.- El Alcalde Municipal respectivo y el encargado de la dependencia organizativa competente de llevar el Registro Tributario y Catastral del municipio, tiene competencia para conocer de contravenciones tributarias y de las sanciones correspondientes.

Procedimiento General para la Aplicación de Sanciones

Art. 36.- Cuando no se trate de las contravenciones contempladas en el artículo 33 de la presente ordenanza, el procedimiento para aplicar sanciones, es el siguiente:

Al comprobarse o presumir que se ha cometido una contravención tributaria, se levantará acta por el funcionario o delegado competente de la administración tributaria municipal, en la cual se identifique la contravención cometida, así como al infractor, las disposiciones violadas y las acciones u omisiones que tipifican la infracción. El interesado firmará el acta; si no pudiere o no quisiere firmar, se hará constar dicha circunstancia.

El funcionario o empleado que ha intervenido, dará cuenta de dicha acta a la Alcaldía Municipal, el cual ordenará la notificación de la misma, y las diligencias que estime procedente para resolver con arreglo a derecho.

Recursos

Art. 37.- De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

En todo caso, para la tramitación de este recurso, se seguirá el trámite, según lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO VII**EXCEPCIONES EN EL MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Art. 38.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos sólidos:

- a) Los residuos peligrosos, bio-infecciosos y radioactivos.
- b) Escombros, ripios y otros similares, procedentes de reparaciones, construcciones y/o remodelaciones de inmuebles.
- c) Restos de jardinería, podas de árboles y los residuos resultantes de la limpieza de predios baldíos, realizados por empresas particulares, especialmente aquellas que por su naturaleza requiere realizar este tipo de actividades regularmente, tales como las empresas dedicadas a prestar servicios de telefonía, energía eléctrica o similares.
- d) Enseres del hogar o restos de los mismos salvo que se trate de objetos de pequeño tamaño que no excedan de 50 centímetros de diámetro.
- e) Los provenientes de la atención de enfermos en: Hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, veterinarias, funerarias y establecimientos similares, tales como: Vendas, gasas, algodones, jeringas; y los denominados como bio-infecciosos.
- f) Aquellos que, por el tamaño o calidad, puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- g) Los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos, aunque estén envasados, aquellos con tal grado de humedad, que exista el peligro de que viertan o se derramen líquidos, al efectuarse su transporte o cualquier otro que sea susceptible de producir molestias al público al ser transportados.

Art. 39.- Serán sometidos a protocolos especiales y no será competencia Municipal, el almacenamiento, recolección, traslado y disposición final, los siguientes residuos sólidos:

- a) Patogénicos o Médicos: Residuos provenientes de la intervención médica, tales como: Gasas, agujas, jeringas, medicamentos vencidos, etc.
- b) Especiales o peligrosos: Solventes, combustibles fuera de especificación, lubricantes, baterías, productos químicos, aceites de motor usados y todos los envases de productos químicos peligrosos, filtros de aceite, residuos oleosos, aceites usados de cocina, envases de pintura, luminarias, tóner y cartuchos de tinta, así como suelo contaminado con algún producto químico o hidrocarburo.
- c) Aguas residuales: Afluentes y lodos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Art. 40.- No se deberá depositar o verter en los recipientes, baldes o contenedores de basura, materiales peligrosos sean éstos inflamables, explosivos, radiactivos, tóxicos, contaminados, corrosivos o cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa pueden constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 41.- Sobre todo ingreso que el contribuyente o responsable al fondo municipal proveniente de tasas o derechos por servicios públicos a que se refiere esta ordenanza, pagarán simultáneamente el gravamen adicional de el cinco por ciento (5%), para la celebración de fiestas patronales, culturales, cívicas o nacionales. Exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados por medio de tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República,

Inclúyase dentro de éste 5% las ayudas económicas que otorga el Concejo Municipal, a los cantones, caseríos, colonias, asentamientos, para la celebración de sus fiestas patronales o sectoriales;

Residuos volumétricos

Art. 42.- Los residuos generados por las actividades sólidos económicas a que se refiere esta ordenanza, como plástico, cartones, residuos de embalaje y cualquier otro que se concentración sea voluminosa, para los efectos de recolección, transporte y disposición final, deberán ser entregados de manera compactada por el Sujeto Pasivo, para reducir el volumen de los residuos, optimizando su gestión a lo largo de toda la cadena, desde el punto de recolección hasta su disposición final.

Régimen de condominio

Art. 43.- En los inmuebles sometidos a régimen de condominio cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondientes, al área en la cual se ejerce la actividad económica, institucional y social, y las áreas comunes se pagarán en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio.

Aplicación supletoria de otras leyes

Art. 44.- Todo lo que no estuviere contemplado en la presente ordenanza, estará sujeto a lo que dispone supletoriamente el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal, Ley Especial de Recolección, Aprovechamiento y Disposición final de residuos, Acuerdos emanados del Concejo Municipal y Acuerdos de carácter administrativo. De igual forma las tasas que no se estipulan, podrán ser reguladas

Derogatorias

Art. 45.- Con la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deróguense las ordenanzas vigentes, así como cualquier otra disposición normativa contenida en ordenanzas municipales, anteriores a la presente, cuya materia de aplicación y regulación sea del manejo de residuos sólidos a las actividades comerciales, industriales, de servicios y otros, del Municipio de San Salvador Este.

Quedan además derogadas todas las disposiciones normativas contenidas en otras ordenanzas de tasas por servicios municipales, que regulen las tasas los residuos sólidos, provenientes de la actividad económica, institucional, social y otros, de los distritos de Soyapango, Ilopango, San Martín y Tonacatepeque.

VIGENCIA

Art. 46.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador Este, a los dos días del mes de octubre, año dos mil veinticinco.

Publíquese.

MARVIN ELÍAS ALAS ARAGÓN,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.
Y EN FUNCIONES ADHONOREM.

LICDA. JOSELINE ALICIA SALAMANCA AMAYA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

LOS INFRASCritos, COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS, CERTIFICAN: Que, en el Acta Número DIECIOCHO, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se encuentra el ACUERDO NÚMERO UNO, que literalmente dicen:

DECRETO TREINTA Y DOS

El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS),

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 207, inciso segundo de la Constitución: "Las municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más Municipios".
- II. Que de conformidad al artículo 8 literales g) e i) de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, es facultad de este Consejo, aprobar el Reglamento de dicha Ley y resolver los aspectos no contemplados en la misma, que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos.
- III. Que de conformidad a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, todo proyecto a desarrollarse en el Área Metropolitana de San Salvador deberá ceñirse a los procedimientos indicados en dicha Ley y su Reglamento.
- IV. Que de conformidad al artículo 31 de la Ley de Mejora Regulatoria se establece: "Los sujetos obligados deben analizar la eficacia y simplicidad de sus trámites, y buscar una continua reducción de los costos de cumplimiento de los usuarios".
- V. Que, con el objeto de mitigar el riesgo por inundaciones, OPAMSS ha establecido como requisito la incorporación de medidas de mitigación del impacto hidrológico en los proyectos, las cuales son evaluadas a través del trámite de factibilidad de drenaje de aguas lluvias, en donde se define los criterios técnicos mínimos para el diseño de dichas medidas. En ese sentido, se vuelve necesario brindar mayor certidumbre a los actores involucrados, así como facilitar la ejecución de intervenciones urbanas en el tiempo.
- VI. Que se requiere ampliar el período de vigencia de las factibilidades de drenaje de aguas lluvias para asegurar la viabilidad de los proyectos y proteger la inversión realizada por los interesados, visto que los procesos de gestión de trámites y la obtención de autorizaciones de otras instituciones, tanto públicas como privadas, pueden experimentar demoras debido a la complejidad técnica de los proyectos.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones legales, el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS,

DECRETA:

Las siguientes Reformas al Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños

Art. 1.- Refórmese los incisos primero y segundo del artículo VIII. 34 así:

VALIDEZ:

Toda resolución favorable correspondiente a los Trámites Previos tendrá una validez de cinco años a partir de su otorgamiento, a excepción de la Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, cuya validez será de cuatro años.

Las resoluciones favorables de Permiso de Parcelación, Permiso de Parcelación Simple y de Construcción, tendrán una validez de cinco años desde la fecha de su otorgamiento. Vencido el plazo deberá iniciar un nuevo trámite, todo proyecto que no haya iniciado obra o construido al menos un 25% del total del proyecto autorizado durante el período de vigencia.

Art. 2.- **Transitoriedad:**

Las resoluciones favorables de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias emitidas por OPAMSS con anterioridad y aún en vigencia a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que conserven las condiciones con las que fueron concedidas, tendrán una vigencia de cuatro años contados desde su emisión.

Art. 3.- **Supletoriedad:**

La presente reforma amplía la vigencia del trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias contenida en cualquier otro instrumento que este Consejo haya emitido, incluyendo las "Disposiciones Transitorias Aplicables a los Proyectos de Inversión Inmobiliaria e Infraestructura del Gobierno Central para los trámites ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador-OPAMSS", publicadas en el Diario Oficial Número 200, Tomo 445 de fecha 21 de octubre del año 2024.

Art. 4.- **Vigencia:**

Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, en el distrito capital San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS.

LIC. HENRY ESMILDO FLORES CERÓN,
SECRETARIO DEL COAMSS.

LOS INFRASCritos, COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS, CERTIFICAN: Que, en el Acta Número DIECIOCHO, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se encuentra el ACUERDO NÚMERO DOS, que literalmente dicen:

DECRETO TREINTA Y TRES

El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS).

CONSIDERANDO:

- I. Que la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador –en adelante OPAMSS–, como organismo técnico descentralizado creado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador –en adelante COAMSS– posee autonomía en lo administrativo y financiero; y de conformidad con el artículo 5-A de sus estatutos este Consejo, establece que las entidades descentralizadas que sean creadas por él, podrán obtener sus propios recursos de licencias y permisos o de tarifas por la dotación de servicios; asimismo, el artículo 12 de los estatutos de la OPAMSS, establece que sus recursos podrán proceder de aportes, tasas o tarifas, y que el caso de estas últimas, será el COAMSS quien deberá aprobarlas.
- II. Que mediante decreto 11 de fecha 19 de abril del 2018, publicado en el Diario Oficial Tomo 419, Número 100, de fecha 1 de junio del 2018, este Consejo emitió las tarifas por prestación de servicios de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador-OPAMSS, las cuales fueron reformadas mediante decreto 27 de fecha 20 de septiembre del 2023, publicadas en el Diario Oficial Tomo 441 Numero 188 de fecha 10 de octubre del 2023.
- III. Que actualmente la vigencia del trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias es de un año, lo cual ha generado para los usuarios la necesidad recurrente de solicitar nuevas gestiones, incrementando la carga administrativa y los costos operativos para los solicitantes que desarrollan proyectos urbanísticos y de construcción.
- IV. Que, se determinó precedente ampliar la vigencia del trámite de Factibilidad de Drenaje Aguas Lluvias de uno a cuatro años, considerando que los estudios y diseños hidrológicos mantienen su validez técnica en dicho periodo, contribuyendo además a la eficiencia administrativa y reducción de trámites repetitivos para los usuarios.
- V. Que del análisis presentado por la Unidad Financiera se refleja que la modificación en la vigencia implica una disminución de ingresos institucionales, derivada de la ampliación del plazo de vigencia del trámite y consecuentemente la reducción en la frecuencia de solicitudes. Dicho análisis recomienda que, para disminuir este efecto se compense mediante un ajuste en la tarifa establecida para el trámite.

- VI. Que, como parte del proceso de mejora continua y fortalecimiento de la gestión financiera institucional, se realizó un análisis de costeo basado en actividades, con el objetivo de determinar el costo real de la prestación del trámite de la Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias que brinda la OPAMSS, la unidad Financiera Institucional identificó que los costos administrativos para resolver el trámite no están cubiertos, por lo que se considera razonable, proporcional y sustentado un ajuste en la tarifa que permita mantener la sostenibilidad financiera institucional
- VII. Que la aplicación conjunta de la ampliación de la vigencia y ajuste tarifario responde a criterios de racionalidad económica, transparencia, eficiencia institucional y mejora regulatoria, en concordancia con los principios de la gestión pública moderna y las políticas de simplificación administrativa impulsadas.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones legales, el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS,

DECRETA la siguiente Reforma a la tarifa por la prestación de servicios de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador –OPAMSS, así:

Artículo 1. Suprimase del artículo 2 TARIFAS, el apartado 1.3.

Artículo 2. Incorpórese en el artículo 2 TARIFAS una segunda tabla correspondiente al trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias de la siguiente manera:

TRÁMITE	TARIFAS		CÁLCULO
	VIVIENDA UNIFAMILIAR O DUPLEX EN LOTE INDIVIDUAL	MÁS DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR O DUPLEX, CONDOMINIOS HORIZONTALES, VERTICALES U OTROS PROYECTOS	
Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias	\$273.00		TARIFA BASE HASTA 200 m ² de terreno
	\$0.50	\$1.00	TARIFA BASE+ tarifa de trámite correspondiente por cada m ² de terreno excedente de 200 m ²

Artículo 3. Modifíquese del artículo 2 TARIFAS, el apartado 5 así:

5 TRAMITES PREVIOS, PERMISO DE PARCELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN CON OBRA GRIS INICIADA y estas no cuenten con las autorizaciones respectivas de OPAMSS y/o de otras instituciones según corresponda, este cobro será aplicado una sola vez por proyecto en los trámites gestionados ante esta Oficina, según detalle:	
5.1 Obra gris iniciada a nivel de fundaciones	1.3 VECES x (TARIFA BASE + TARIFA ESTABLECIDA POR CADA TRAMITE x AREA EXCEDENTE)
5.2 Obra gris ejecutada superior al nivel de fundaciones, finalizada o en funcionamiento.	1.6 VECES x (TARIFA BASE + TARIFA ESTABLECIDA POR CADA TRAMITE x AREA EXCEDENTE)

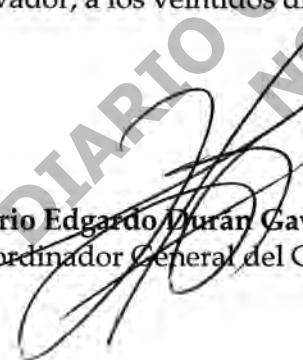

Artículo 4. Transitoriedad:

Los trámites de factibilidad de drenaje de aguas lluvias con mandamientos de ingresos emitidos y que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto no hayan sido pagados, serán ajustados a la nueva tarifa aprobada. La Unidad Financiera Institucional emitirá el mandamiento de ingreso complementario por la diferencia. El pago del complemento será requisito indispensable para la continuación del trámite.

Artículo 5. Vigencia:

Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, en el distrito capital San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Mario Edgardo Durán Gavidia
 Coordinador General del COAMSS



Lic. Henry Esmildo Flores Cerón
 Secretario del COAMSS

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con cuatro minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE QUINTANILLA, quien falleció el día ocho de abril del año dos mil dos, a la edad de cincuenta y dos años, Agricultor en Pequeño, Casado, originario del distrito de San Isidro Labrador, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo el distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad su último domicilio; la señora MARIA DEL CARMEN QUINTANILLA URRUTIA, con DUI: 01456372-7; en su calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores JOSE ROBERTO QUINTANILLA URRUTIA, MARIA CRUZ QUINTANILLA DE FLORES, PATRICIA GUADALUPE QUINTANILLA URRUTIA y ANA LUZ QUINTANILLA URRUTIA. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario, otorgado por dichas personas, en el Distrito de Tamanique, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE ALFONSO CISNEROS DE LEON. Confiéndose a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, en su calidad de Heredera Intestada del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por éste Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora BARBARA GONZALEZ DE GOMEZ; acaecida el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este su origen y su último domicilio, fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta años de edad, doméstica, casada, hija de la señora Serafina González, (fallecida); portadora del Documento Único de Identidad número: 00877838-0; al señor JOSE SANTOS GOMEZ GONZALEZ, de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad numero 00854188-0, en calidad de cónyuge de la causante; representado por la licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, en calidad de defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, cinco de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por éste Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EDERSON RODRIGO FLORES VELASCO; acaecida el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el distrito de San José Concasque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, fue el causante de veintitrés años de edad, soltero, Ganadero, con Documento Único de Identidad número 06134476-8, hijo de la señora Domitila Velasco, y del señor Mario Ernesto Flores Urias; al niño RODRIGO BENJAMIN FLORES SIBRIAN, de tres años de edad, con número de Identificación Tributaria 0911-160322-101-9, en calidad de hijo del causante, representado por su madre la señora Ana Yaneth Sibrian Guzmán, con Documento Único de Identidad número 06735294-7; y a los señores DOMITILA VELASCO, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 02044708-6, y MARIO ERNESTO FLORES URIAS, de cincuenta y dos años de edad, soltero, ganadero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00520243-7, en calidad de padres del causante, representados por la Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas, licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, cinco de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, COMERCIALIZACION Y APROVISIONAMIENTO NUEVA ACROPOLIS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COACNA de R. L.", con domicilio legal en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y que goza de personalidad jurídica desde el siete de junio de dos mil diez, se encuentra inscrita bajo el número VEINTICUATRO folios trescientos treinta y siete frente a folios trescientos cuarenta y nueve vuelto del libro TREGESIMO QUINTO del registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO. Dicha entidad reformó parcialmente sus. Estatutos, incluyendo su denominación anterior por la siguiente: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ACROPOLIS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que podrá abreviarse "COACNA de R. L, dicha reforma ha sido inscrita bajo el número UNO, folios uno frente a folios trece frente del QUINCUGESIMO SEGUNDO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, Distrito de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

En virtud que por un error involuntario en el numero correlativo y del libro de inscripciones, de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito se consignó un número que no correspondía a la entidad referenciada en el aviso de inscripción que fue emitido el veintiocho de jimio de dos mil veinticuatro, se procede a emitir la siguiente fe de errata:

El aviso de inscripción dice, inscrita bajo el numero veintiocho, folios trescientos noventa frente a folios cuatrocientos dos frentes del Libro Quincuagésimo Primero del Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, debiendo decir inscrita bajo el número uno, folios uno frente a folios trece frente del Libro Quincuagésimo Segundo del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Distrito de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día cinco de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO MAYORA, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, soltero, fallecido el día veintidós de octubre del año dos mil veinte, siendo el distrito de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos cero cuatro uno siete- seis; de parte de la señora NATIVIDAD DE MERCEDES AGUIRRE RAMIREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho tres ocho siete dos nueve- seis, en calidad de conviviente sobreviviente del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y doce minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2366-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante señora Reina Gloria Valladares Fuentes conocida por Reina Gloria Valladares y Reina Gloria Valladares de Urrutia, quien fue de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día tres de agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis siete ocho cuatro cinco - dos; de parte del señor EDUARDO ANTONIO FERMAN VALLADARES, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, soltero, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro siete nueve tres uno - cuatro, en calidad de hijo de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas con quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2367-2

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con veintitún minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Imelda Marilyn Menjívar Melara, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Némesis Alondra Henríquez Menjívar, en su carácter de hija de la causante y cesionaria de los derechos que correspondían a la señora Marta Gloria Melara de Alas, madre de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2368-2

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Dagoberto Osmari Mendoza Villalta, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: María Angela Hernández viuda de Mendoza, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2369-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veintiocho minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELSA MARIA MENDOZA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Enfermera, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete siete dos cero uno cero - cero; fallecida el día siete de marzo del año dos mil veinticinco, siendo el Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de las señoras: BERTA LYDIA MENDOZA DE RAMIREZ, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete uno nueve nueve ocho uno - cero; MARIA GABRIELA GARCÍA MENDOZA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro nueve seis dos cero siete seis - seis, y KARLA YAMILETHE MENDOZA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santa María, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos dos ocho nueve seis ocho - dos; en calidad de Madre e hijas de la Causante, respectivamente.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas treinta y tres minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2370-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con quince minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ESPERANZA DEL CARMEN BARRERA DE HERNANDEZ, quien al momento de fallecer fue de ochenta y un años de edad, casada, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis ocho dos ocho nueve -cero, fallecida el día veintisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor SANTIAGO CANDELARIO HERNANDEZ ABREGO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete siete cinco siete cero -nueve debidamente HOMOLOGADO, conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C. C. Habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2371-2

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ y GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como defensores públicos del

señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARGUETA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza RUSTICA, ubicado en caserío Volcancillo, cantón Casablanca, distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Al Norte: Consta de catorce tramos rectos, del mojón M y uno al M dos con rumbo setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Noreste y una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y tres metros. Del mojón M dos al M tres con rumbo tres grados cuarenta minutos seis segundos Noreste y una distancia de treinta y tres punto cuarenta y ocho metros. Del mojón M tres al M cuatro con rumbo ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos quince segundos Noreste y una distancia de treinta y dos punto sesenta y dos metros. Del mojón M cuatro al M cinco con rumbo ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Noreste y una distancia de doce punto diecinueve metros. Del mojón M cinco al M seis con rumbo ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Noreste y una distancia de nueve punto veinticuatro metros. Del mojón M seis al M siete con rumbo ochenta y seis grados treinta y ocho minutos tres segundos Sureste y una distancia de cincuenta y uno punto noventa y tres metros. Del mojón M siete al M ocho con rumbo cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Noreste y una distancia de treinta y siete punto diecinueve metros. Del mojón M ocho al M nueve con rumbo sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Noreste y una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta metros. Del mojón M nueve al M diez con rumbo cincuenta y un grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Noreste y una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros. Del mojón M diez al M once, con rumbo cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Noreste y una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros. Del mojón M once al M doce, con rumbo cuarenta grados veintidós minutos cuarenta segundos Noreste y una distancia de catorce punto noventa metros. Del mojón M doce al M trece con rumbo treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Noreste y una distancia de dieciocho punto catorce metros. Del mojón M trece al M catorce con rumbo treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuatro segundos Noreste y una distancia de treinta punto treinta y un metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad de la señora Sara Emery Rodríguez Argueta con cerco de alambre de por medio. Del mojón M catorce al M quince con rumbo ochenta y ocho grados ocho minutos treinta y ocho segundos, Sureste y una distancia de ochenta y uno punto ochenta y uno metros. Este tramo colinda con terreno de La República de Honduras con Río Negro de por medio. Al Oriente: Consta de veinticinco tramos rectos Del mojón M quince al M dieciséis con rumbo tres grados treinta y tres minutos once segundos Suroeste y una distancia de ciento once punto ochenta y cinco Metros. Del mojón M dieciséis al M diecisiete con rumbo cuarenta grados diez minutos diecinueve segundos Sureste y una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y cuatro metros. Del mojón M diecisiete al M dieciocho con rumbo cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Sureste y una distancia de cuarenta y cuatro punto quince metros. Estos tramos colindan con la República de Honduras con Río Negro de por medio. Del mojón dieciocho al M diecinueve con rumbo cero grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Suroeste y una distancia de treinta y seis

punto cero siete metros. Del mojón M diecinueve al M veinte con rumbo ocho grados treinta y ocho minutos veinte segundos Suroeste y una distancia de veinticuatro punto cero nueve metros. Del mojón M veinte al M veintiuno con rumbo treinta grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Suroeste y una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros. Del mojón M veintiuno al M veintidós con rumbo treinta y seis grados veintiséis minutos diecisiete segundos Suroeste y una distancia de catorce punto noventa y nueve metros. Del mojón M veintidós al M veintitrés con rumbo dos grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Sureste y una distancia de once punto cincuenta y tres metros. Del mojón M veintitrés al M veinticuatro con rumbo cuarenta y un grados veintisiete minutos dos segundos Suroeste y una distancia de cinco punto setenta y seis metros. Del mojón M veinticuatro al M veinticinco con rumbo cinco grados cuarenta y tres minutos dos segundos Suroeste y una distancia de cinco punto cero dos metros. Del mojón M veinticinco al M veintiséis con rumbo veintisiete grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Sureste y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros. Del mojón M veintiséis al M veintisiete con rumbo dieciocho grados catorce minutos once segundos Sureste y una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros. Del mojón M veintisiete al M veintiocho con rumbo treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Sureste y una distancia de veintiuno punto ochenta y siete metros. Del mojón M veintiocho al M veintinueve con rumbo cuarenta grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Sureste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros. Del mojón M veintinueve al M treinta con rumbo ochenta y tres grados veinticuatro minutos cinco segundos Noreste y una distancia de cuatro punto noventa metros. Del mojón M treinta al M treinta y uno con rumbo ocho grados veinte minutos quince segundos Sureste y una distancia de nueve punto veintidós metros. Del mojón M treinta y uno al M treinta y dos con rumbo quince grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Sureste y una distancia de dieciséis punto veintitrés metros. Del mojón M treinta y dos al M TREINTA Y TRES con rumbo sesenta y tres grados treinta minutos veintidós segundos Sureste y una distancia de setenta punto sesenta y cinco metros. Del mojón M treinta y tres al M treinta y cuatro con rumbo veintisiete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Sureste y una distancia de cuarenta y tres punto noventa y dos metros. Del mojón M treinta y cuatro al M treinta y cinco con rumbo catorce grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Sureste y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros. Del mojón M treinta y cinco al M treinta y seis con rumbo treinta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Sureste y una distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros. Del mojón M treinta y seis al M treinta y siete con rumbo catorce grados cuarenta y cuatro minutos cinco segundos Sureste y una distancia de cuatro punto diez metros. Del Mojón M treinta y siete al M treinta y ocho con rumbo un grado veinticinco minutos veinticinco segundos Sureste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros. Del mojón M treinta y ocho al M treinta y nueve con rumbo seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Sureste y una distancia de diecisiete punto catorce metros. Del mojón M treinta y nueve al M cuarenta con rumbo cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuatro segundos Suroeste y una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del señor Oscar Ramos con cerco de alambre de por medio. Al Sur Consta de diez tramos rectos, Del mojón M cuarenta al M cuarenta y uno con rumbo ocho grados tres minutos

nueve segundos Suroeste y una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros. Del mojón M cuarenta y uno al M cuarenta y dos con rumbo ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Suroeste y una distancia de dieciocho punto cero ocho metros. Del mojón M cuarenta y dos al M cuarenta y tres con rumbo ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Noroeste y una distancia de treinta punto veinticinco metros. Del mojón M cuarenta y tres al M cuarenta y cuatro con rumbo ochenta y ocho grados treinta minutos dieciocho segundos Noroeste y una distancia de treinta y uno punto veintinueve metros. Del mojón M cuarenta y cuatro al M cuarenta y cinco con rumbo setenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Suroeste y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y dos metros. Del mojón M cuarenta y cinco al M cuarenta y seis con rumbo sesenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Noroeste y una distancia de veintidós punto diecinueve metros. Del mojón M cuarenta y seis al M cuarenta y siete con rumbo ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Noroeste y una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros. Del mojón M cuarenta y siete al M cuarenta y ocho con rumbo setenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Suroeste y una distancia de diecinueve punto sesenta metros. Del mojón M cuarenta y ocho al M cuarenta y nueve con rumbo treinta y seis grados ocho minutos cuarenta y cinco segundos Noroeste y una distancia de veintisiete punto ochenta y seis metros. Del mojón M cuarenta y nueve al M cincuenta con rumbo ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Suroeste y una distancia de veinte punto treinta metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del señor José Víctor Díaz con cerco de alambre de por medio. Al Poniente Consta de veinticinco tramos rectos. Del mojón M cincuenta al M cincuenta y uno con rumbo ochenta grados ocho minutos treinta y nueve segundos Noroeste y una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros. Del mojón M cincuenta y uno al M cincuenta y dos con rumbo setenta y siete grados dieciséis minutos cuatro segundos Noroeste y una distancia de trece punto setenta y siete metros. Del mojón M cincuenta y dos al M cincuenta y tres con rumbo setenta y cinco grados un minuto cero segundos Noroeste y una distancia de setenta y tres punto noventa y dos metros. Del mojón M cincuenta y tres al M cincuenta y cuatro con rumbo cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Noroeste y una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros. Del mojón M cincuenta y cuatro al M cincuenta y cinco con rumbo cincuenta y dos grados nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Noroeste y una distancia de veintinueve punto treinta y cuatro metros. Del mojón M cincuenta y cinco al M cincuenta y seis con rumbo cincuenta y siete grados nueve minutos treinta y dos segundos Noroeste y una distancia de dieciocho punto diez metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del señor José Víctor Díaz con camino de acceso a las Trojas y cerco de alambre de por medio. Del mojón M cincuenta y seis al M cincuenta y siete con rumbo sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Noroeste y una distancia de veintiséis punto cero metros. Del mojón M cincuenta y siete al M cincuenta y ocho con rumbo cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Noroeste y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros. Del mojón M cincuenta y ocho al M cincuenta y nueve con rumbo treinta y seis grados once minutos cincuenta y siete segundos Noroeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros. Del mojón M cincuenta y nueve al M sesenta con rumbo veintinueve grados

dieciocho minutos veintitrés segundos Noroeste y una distancia de treinta punto ochenta y cuatro metros. Del mojón M sesenta al M sesenta y uno con rumbo treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Noroeste y una distancia de quince punto ochenta metros. Estos tramos colindan con terreno del mismo propietario con camino de acceso a las trojas y cerco de alambre de por medio. Del mojón M sesenta y uno al M sesenta y dos con rumbo veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Noroeste y una distancia de ocho punto trece metros. Del mojón M sesenta y dos al M sesenta y tres con rumbo treinta y un grados seis minutos dieciséis segundos Noroeste y una distancia de quince punto treinta y cinco metros. Del mojón M sesenta y tres al M sesenta y cuatro con rumbo veintiséis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Noroeste y una distancia de sesenta y seis punto treinta y un metros. Del mojón M sesenta y cuatro al M sesenta y cinco con rumbo treinta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Noroeste y una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros. Del mojón M sesenta y cinco al M sesenta y seis con rumbo treinta y tres grados cuatro minutos veinticuatro segundos Noroeste y una distancia de veintinueve punto sesenta y siete metros. Del mojón M sesenta y seis al M sesenta y siete con rumbo treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Noroeste y una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros. Del mojón M sesenta y siete al M sesenta y ocho con rumbo treinta y seis grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Noroeste y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros. Del mojón M sesenta y ocho al M sesenta y nueve con rumbo veinticinco grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Noroeste y una distancia de cinco punto setenta y cinco metros. Del mojón M sesenta y nueve al M setenta con rumbo veintiún grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Noroeste y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros. Del mojón M setenta al M setenta y uno con rumbo diecisiete grados veintinueve minutos dieciocho segundos Noroeste y una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros. Del mojón M setenta y uno al M setenta y dos con rumbo seis grados diez minutos veintidós segundos Noroeste y una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros. Del mojón M setenta y dos al M setenta y tres con rumbo veinticuatro grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Noroeste y una distancia de siete punto sesenta y tres metros. Del mojón M setenta y tres al M setenta y cuatro con rumbo treinta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Noroeste y una distancia de siete punto treinta y ocho metros. Del mojón M setenta y cuatro al M uno con rumbo veintinueve grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Noroeste y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad de la señora Evelin Olimpia Romero con camino de acceso a las Trojas y cerco de alambre de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE DONACION DE POSESION MATERIAL que le hizo la señora ORBELINA ARGUETA VIGIL VIUDA DE RODRIGUEZ, en el municipio de Perquín, departamento de Morazán, a las trece horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Fermán Ramos, el referido inmueble lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARVIN GEOVANNY BARRERA ESCOBAR, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, originario del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, hijo de los señores María Cristina Escobar de Barrera y José Raymundo Barrera Preza, hecho ocurrido en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, con último domicilio en el del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; de parte de los señores María Cristina Escobar de Barrera y José Raymundo Barrera Preza, en calidad de padres del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2357-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Bárbara De Los Ángeles Escobar Jacobo, quien falleció el día tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Delmy Elizabeth García de Chamul, Erika Sayuri Escobar Escobar, Jessica Jazmín Escobar Escobar y Claudia De Los Ángeles Escobar de Álvarez, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante

en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 2358-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cero minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticinco, dejara el Causante MIGUEL ANGEL AMAYA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, casado, Mecánico, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Edita el Carmen Amaya, quien falleció en El Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte los señores CARLOS ALEXANDER AMAYA SANTOS, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y EDWIN PAUL AMAYA SANTOS, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en calidad de Hijos Sobrevivientes, del causante MIGUEL ANGEL AMAYA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2359-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Barrio El Centro, Primera Calle Poniente, Número Ocho, de este Distrito, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución Final proveída por el suscrito Notario según Acta Notarial, otorgada en el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; se ha declarado a los señores SONIA ISABEL JUÁREZ GÓMEZ y JOVEL OSVALDO JUÁREZ GÓMEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticinco, en casa de habitación ubicada en Cantón El Porvenir, del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a Consecuencia no Establecida, dejara el señor VIRGILIO JUÁREZ, en su calidad de herederos testamentarios del causante, y se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C10300

EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Las Dispensas Centro, Calle Principal, S/N, San José Villanueva, La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día dieciocho del mes de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores ANA GLORIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, JUAN ISVELIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ y DAGOBERTO CARLOS RODRÍGUEZ RAMÍREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en su CALIDAD DE HIJOS de la causante, de la HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó la señora ROSA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ conocida por MARÍA ROSA RODRÍGUEZ y por ROSA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria del Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, siendo también éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos quince mil diecisiete guión nueve; quien falleció a las cuatro horas del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en el Cantón Las Dispensas, del Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. EMÉRITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA,
NOTARIA.

1 v. No. C10301

ADRIAN ALEXANDER DIAZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Sergio Viera de Mello, Condominio San Benito Número Doscientos Treinta y Siete, Zona Rosa, Distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a la cónyuge del causante señora SULMA NERY ALDANA DE MORALES, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario en su calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a los hijos CARLOS EDUARDO MORALES ALDANA y JESUS ERNESTO MORALES ALDANA, Herederos Testamentarios de cujus; de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintitrés, en la Colonia Vista Hermosa, Avenida los Helechos Número Cuatrocientos Treinta y Siete, correspondiente al distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejara el señor MARIO ANTONIO MORALES VELADO. Dicha declaratoria de heredera definitiva, es en virtud de que el causante, formalizó Testamento Abierto, mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de mayo del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario, Mercedes Martínez Velado de Guardado, mediante el cual instituyó como sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos acciones y obligaciones transmisibles presentes y futuras que existan a la fecha de su fallecimiento, a sus hijos MARIO DAVID MORALES ALDANA, CARLOS EDUARDO MORALES ALDANA y JESUS ERNESTO MORALES ALDANA quienes cedieron dichos derechos a su madre SULMA NERY ALDANA DE MORALES. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. ADRIAN ALEXANDER DIAZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C10313

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTE-RINA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas siete minutos del día trece de octubre de dos mil veinticinco. Se han DECLARADO

HEREDEROS DEFINITIVOS Ab-Intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERICK ALEXANDER FIGUEROA MÉNDEZ, ocurrida a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, en Carretera de Sonsonate hacia Acajutla, Casa S/N, Kilómetro 71, Cantón Santa Emilia, Sonsonate, siendo su último domicilio, el Municipio de Ahuachapán Sur, Distrito de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; al menor ERICK ANTONIO FIGUEROA SURIANO, quien es representado legalmente por su madre señora Lilian Maritza Suriano Jiménez, en calidad de hijo del causante y a la señora ANA ABEXY FIGUEROA MÉNDEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Pedro Antonio Méndez Arévalo, Antonia Figueroa Maldinera y Lilian Maritza Suriano Jiménez, los primeros dos en calidad de padres y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, las catorce horas siete minutos del día trece de octubre de dos mil Veinticinco. LIC. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C10317

JUANA GÁMEZ VALLADARES, Notario, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Trece Calle poniente y Primera Avenida Norte, Condominio Ciento Cuarenta y Seis, Local seis, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, en el Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO, al señor DANIEL CRUZ VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Obrero, del domicilio del Municipio de San Salvador Este, Distrito de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria; cero cero siete seis nueve nueve siete cuatro- cinco; en su calidad de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos de la señora MARIA ANGELICA VASQUEZ DE CRUZ, conocida por MARIA ANGELICA VASQUEZ, MARIA ANGELICA CRUZ, MARIA ANGELICA VASQUEZ, MARIA ANGELICA CRUZ DE CRUZ y por MARIA VASQUEZ, esposa del señor VITELIO CRUZ VASQUEZ, conocido por VITELIO CRUZ; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, dejara el señor VITELIO CRUZ VÁSQUEZ, conocido por VITELIO CRUZ, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido en Kilómetro Siete y Medio, Carretera Panamericana, Hacienda Prusia, Lote Número Doce, Soyapango, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de Octubre de dos mil doce, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, más Cáncer De Esófago.

En el municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

JUANA GAMEZ VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. C10318

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, con domicilio en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, Local Veintiocho, Segundo Nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, Número Mil Doscientos Siete, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que dejó a su defunción el señor JULIO CESAR MORAN SANDOVAL CONOCIDO POR JULIO CESAR SANDOVAL MORAN, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la una hora con quince minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, a consecuencia de Leucemia Linfocítica Crónica, con asistencia médica; siendo su último domicilio en el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de la señora JACQUELINE ESMERALDA SANDOVAL DE CARBALLO, quien actúa en su calidad personal y por derecho propio como hija sobreviviente del causante; habiéndose concedido a la señora JACQUELINE ESMERALDA SANDOVAL DE CARBALLO la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. C10320

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción la causante ANA VILMA MOLINA VIUDA DE PALACIOS quien fue de setenta y tres años de edad, Salvadoreña, Viuda, Ama de Casa, originaria de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; del domicilio de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01866156-9, hija de Angélica Haydee Navarrete Ramírez y de Federico Molina, a su defunción ocurrida a las doce horas con siete minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro; por parte de las señoras LILIAN PATRICIA PALACIOS DE ROMERO, mayor de edad, Salvadoreña, Técnico Analista en Programación de Sistemas, del domicilio de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00035398-2 y CARLA MONSERRAT PALACIOS DE LUNA, mayor de edad, Salvadoreña, Secretaria, del domicilio de Nejapa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01922447-5 como hijas sobrevivientes de la misma. A quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. C10333

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco y de conformidad a los Arts. 988 N°1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante HUGO ALEXANDER CABRERA LAZO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecido el día dos de agosto del año dos mil veintidós, en Vanderbilt University Medical Center, Tennessee, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país de distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, éste su último domicilio, de parte de la señora REINA ISABEL CABRERA SORTO, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos ocho ocho siete uno - cero, (02128871-0), en concepto de MADRE del causante en mención., Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C10341

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las doce horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor HUGO JOEL CORNEJO RIVAS, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, a la señora MARIA ANGELICA CORDOVA DE CORNEJO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a los señores DAVID EMMANUEL CORNEJO CORDOVA, ROSARIO ISABEL CORNEJO CORDOVA y a la menor LISETH GUADALUPE CORNEJO MARTINEZ representada legalmente por su madre la señora JOHANA LISETH MARTINEZ SANCHEZ, en su calidad de hijos del de cujus.

Confiriéndosele además a los herederos declarados, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. C10343

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTINO RUBIO, quien fue de sesenta años, de edad, Casado, Agricultor, falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, en Cantón Talpetate, Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio, de parte del señor ANGEL ALBERTO RUBIO HERNANDEZ, en concepto de hijo del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C10345

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO AMAYA BENÍTEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, en el Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, éste su último domicilio, de parte de la señora DOMINGA DEL CARMEN VELÁSQUEZ CRUZ, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cinco cuatro cinco tres nueve - seis, (06754539-6), en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores María Letis Amaya Escobar, José William Amaya Escobar y Alba Maribel Amaya Escobar, como hijos sobrevivientes del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C10346

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Calle Conacaste y Caoba, Block E Número UNO, Bosques de Santa Teresa, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, al público, para efectos de ley.

HACE SABER: Que en Acta Notarial de las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, autorizada por el Suscrito Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ÁNGEL LAÍNEZ MELÉNDEZ, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta minutos, del día diecisiete de junio de dos mil veinte, en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento San Salvador y cuyo último domicilio fue el distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a la señora IZLIA ISMARÍ GARCÍA DE LAÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a AUDREY ABIGAÍL LAÍNEZ DE MÁRQUEZ, LOIDA EUNICELAÍNEZ GARCÍA y DORCA BETSABÉ LAÍNEZ DE GÁMEZ, hijas del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitivas de la Sucesión. Agréguese los documentos presentados. Publíquense los avisos de Ley".

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. C10347

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con once minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el causante ANTONIO TIRSO CANALES MONTERROSA, conocido por ANTONIO LOPEZ CANALES y ANTONIO TIRSO CANALES, quien fue de noventa y un años de edad, Escritor, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número 00672929-6, casado con Alma Benítez Molina, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Leoncio Monterrosa López y Amparo Canales López (ambos fallecidos), a su defunción ocurrida a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Síndrome Distrés Respiratorio del Adulto, Neumonía Aspirativa, Evento Cerebrovascular Isquémico, por

parte del señor TIRSO NAZIN CANALES MOLINA, quien es mayor de edad, Piloto Aviador, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04432423-4, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; en conjunto con las señoras ALMA BENITEZ DE CANALES, conocidas por ALMA MOLINA, ALMA BENITEZ MONICA y por ALMA MOLINA DE CANALES, en calidad de cónyuge sobreviviente, TANIA NATASHA y ALMA ROSSIA ambas de apellidos CANALES MOLINA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, quien ante los oficios del Notario, HENRI PAUL FINO SOLORZANO, fueron declaradas herederas definitivas del causante, por medio de la protocolización respectiva en el instrumento número veintiséis, del libro número cincuenta y uno, emitida a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C10348

LA INFRASCrita JUEZ DOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del seis de noviembre de dos mil veinticinco.

Se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante, MIRNA ESPERANZA DÍAS PAREDES, mayor de edad, del domicilio del municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 01580517-2, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Ana Elizabeth Días Paredes, Luis Alonso Díaz Paredes y Jorge Alberto Díaz Paredes en calidad de hijos de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora LIDIA CRUZ DÍAZ MUÑOZ, conocida por LIDIA CRUZ MUÑOZ DÍAZ y LIDIA DÍAZ, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad N°00877166-3, originaria del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, quien fue de ochenta y dos años de edad, Soltera, Doméstica, hija de los señores, Ana Julia Díaz y Candelario Muñoz, quien falleció en Glendora, California, Estados Unidos de América, el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el territorio nacional, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de acuerdo con lo expresado por la parte solicitante.

Asimismo, se ha CONFERIDO a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Dos. San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C10356

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día en DHI número 27-2/25, se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Norma Yanira Jiménez de De Leon, hija sobreviviente del causante Víctor Morales conocido por Víctor Morales Rojas, quien al momento de fallecer tenía 79 años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de El Congo, Santa Ana Este, Santa Ana, y con último domicilio Armenia, Sonsonate Este, Sonsonate, hijo de Reymunda Morales, fallecido a las 04:40 horas del día 21 de abril del año 2018, a consecuencia de Urosepsis; y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Dinora Marlene Jiménez de Contreras y Cecilia Beatriz Jiménez Morales, hijas sobrevivientes del causante referido.

Y se confirió a dicha aceptante en la referida calidad, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C10358

LEONARDO JOSE MASIS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida España, Número 802, Condominio Metro España, Edificio "I", Local 1-A, Primer Nivel, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a GUADALUPE MARTINEZ DE PEREZ, heredera definitiva Ab-Intestato y con beneficio de inventario en su calidad de hija legítima de la causante y también como cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a su hermana ELVA MARTINEZ Y MARTINEZ, de los bienes que a su defunción dejó MARIA MIRANDA MARTINEZ, conocida por MARIA MARTINEZ, ocurrida a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardíaco, Aденitis Cervical, en Colonia El Carmelo, Calle a Huizúcar, Calle Principal, Casa número veintiuno, Departamento de San Salvador, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Salvador, y Capital de la República, once de noviembre de dos mil veinticinco.

LEONARDO JOSE MASIS,
NOTARIO.

1 v. No. F50152

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del trece de noviembre de dos mil veinticinco, en Diligencias de

Aceptación de Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00534-25-SM-CMDV-1CM0-450-5-HT; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora Ercilda Leonor García de Linares, de cincuenta y nueve años de edad, Abogada y Notario, casada, salvadoreña, originaria del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, y del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 00731641-0, en calidad de heredera testamentaria del causante Daniel de Jesús Linares Zelaya, quien fue de setenta y dos años de edad, médico cirujano, casado, originario y del domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 01427225-3; quien falleció en el Hospital de Diagnóstico del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el 20 de junio de 2025, a consecuencia de Insuficiencia Renal Aguda, Cáncer Metastásico de Ciego, con asistencia médica, hijo de Amanda Zelaya y Juan Linares.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas diez minutos del trece de noviembre del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F50162

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA DOLORES CANALES LAZO c/p JULIA CANALES y JULIA DOLORES CANALES DE SANTOS, quien fue de 66 años de edad, soltera, comerciante, originaria del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; hija de María de la Paz Lazo y Víctor Manuel Canales, con Documento Único de Identidad número 02738538-2, quien falleció el día 17 de enero de 2025; de parte de BENJAMÍN JOSE SANTOS CANALES, de cuarenta y dos años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 02341178-3; DENNIS ERNESTO SANTOS CANALES, de cuarenta años de edad, profesor, soltero, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 03240624-0; JOSUÉ EDGARDO SANTOS CANALES, de treinta y siete años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 03765504-8; y WALTER ARNOLDO NIETO CANALES, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, con documento único de identidad número 05716265-9, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F50167

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor JOSÉ ABELINO ESCOBAR conocido por JOSE ABELINO ESCOBAR REYES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del último domicilio de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de María Santana Escobar, con cédula de identidad personal número 07-06-0001739, falleció el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Olomega, del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cuatro lesiones con arma de fuego en diferentes partes del cuerpo; de parte del señor HIPOLITO ESCOBAR, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03524811-2, en calidad de hermano y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARÍA ELENA ESCOBAR DE MAJANO, MARÍA LIDIA REYES ESCOBAR y MARÍA FLORINDA REYES ESCOBAR, en calidad de hermanas, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor JOSÉ ABELINO ESCOBAR conocido por JOSE ABELINO ESCOBAR REYES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50168

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco; se declararon Herederas Definitivas y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora

ROSA EMILIA GRANADOS VIUDA DE QUINTANILLA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Viuda, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete cuatro tres dos cuatro - tres, hija de los señores Raquel Granados y Pedro Romero, fallecidos, falleció a las ocho horas y cero minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en Casa de Habitación ubicada en Cantón San Pedro Arenales, Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de las señoras VICTORIA MARIBEL QUINTANILLA GRANADOS, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero siete seis tres cinco seis uno dos - ocho; y HAYDEE NOEMI QUINTANILLA GRANADOS, de sesenta y dos años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero siete seis tres cinco cinco nueve cero - dos, ambas del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijas de la causante.

Confiéraseles a las Herederas declaradas en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con Treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F50169

PATRICIA AZUCENA GAETAN LÓPEZ Notario, del domicilio del distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Las Vegas, Barrio El Centro, Casa Sin Número, del distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en el distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, del departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se han declarado a los señores CARLOS ALBERTO CAPACHO RIVAS y FLOR DE MARIA CAPACHO CUELLAR, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción en casa ubicada en Cooperativa Los Anhelos, Cantón Palo Grande, del distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticinco, dejara el señor SANTOS CAPACHO SOMOZA, en concepto de hijos del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes noviembre de dos mil veinticinco.

LICDA. PATRICIA AZUCENA GAETAN LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50180

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con trece minutos del diez de Noviembre de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE: 0420-25-SM-CMDV-ICM0-349-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a MARLON ANTONIO BERCIAN OSORIO, Mayor de edad, empleado, del domicilio en el Distrito de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05615365-7, en calidad de hijo del causante GILBERTO BERCIAN conocido por GILBERTO BERCIAN ZELAYA, a su defunción ocurrida el doce de mayo del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y siete años, agricultor en pequeño, soltero, originario y con último domicilio en el Distrito de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número RE0601541 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con dieciséis minutos del diez de Noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50189

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Local ocho, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a JOSÉ ANDRÉS VEGA QUIROA, JULIO CESAR VEGA QUIROA y GRICELA JANET VEGA QUIROA conocida por GRISELDA YANETTE VEGA QUIROA, HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó GREGORIA QUIROA GARCÍA conocida por GREGORIA QUIROA, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil tres diecisiete, en colonia La Fortuna, Pasaje Dos, Casa número Doce, jurisdicción de Mejicanos, a consecuencia de Falla Orgánica Multisistémica; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F50191

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL ANDRADE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, éste su último domicilio, de parte de la señora DINA VERONICA ANDRADE, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cinco tres uno siete - uno, (02595317-1), en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores Edwin Ismael Andrade Sorto, Yeni Marilyn Sorto de Andrade, Reina del Carmen Sorto Andrade y Juan Miguel Andrade Sevilla como hijos del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F50192

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veintinueve minutos del día diez de noviembre del presente año, en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada ANA GUADALUPE POSADA DE AVILA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores CLAUDIA GUERRA, conocida por CLAUDIA GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de La Puente, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones veinte mil ochocientos tres - cuatro; SANDRA MADELINE GUERRA CORTEZ,

mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Rialto, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones treinta y tres mil cuatrocientos dos - uno; SILVIA ELIZABETH GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Ontario, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones setenta y nueve mil veintitrés - cinco; y MARCELO DEJESÚS GUERRA CORTEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete millones seiscientos cuarenta mil ochocientos veintiuno - ocho; en calidad de herederos testamentarios, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia testamentaria con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en la herencia intestada que dejara el causante, señor MARCELINO ANTONIO GUERRA MARTINEZ, conocido por MARCELINO ANTONIO GUERRA, MARCELINO A. GUERRA, y MARCELINO GUERRA, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, comerciante, soltero, Originario del distrito de Texistepeque, Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, hijo de los señores Tranquilino de Jesús Guerra y Dionisia Martínez (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, a las once horas del día diez de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50194

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída, a las nueve horas con dieciséis minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante DANIEL GONZALEZ, con DÚI: 03491063-5, quien falleció el día uno de octubre del año dos mil veinte, a la edad de setenta y dos años, Jornalero, Casado, originario del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio; el señor PABLO AGUILAR GONZALEZ, con DUI: 02070053-1; en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que como cónyuge sobreviviente del referido causante le correspondían a la señora MARIA ESPERANZA SOLORZANO VIUDA DE GONZALEZ. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado por dicha persona, en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la Licenciada EVELYN MARIA MELGAR ARGUMEDO.

Confiriéndose al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, en su calidad de Heredero Intestado del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F50196

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Daniel Moreno, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara el referido causante a la señora ANA GLORIA QUINTANA DE MORENO, en su calidad de heredera testamentaria del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día doce de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F50211

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, Notario, del domicilio de distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, Local Exterior número once, Plaza Dueñas, distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores OSCAR MARIN CORPEÑO y RAUL VALLADARES NUFIO, HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes que a su defunción ocurrida el día trece de enero de dos mil veintidós, en su último domicilio distrito La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, dejara la señora URSULA MARTA MARIN conocida por MARTA VALLADARES y por URSULA MARTES MARIN, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50237

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, Local Exterior número once, Plaza Dueñas, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se han declarado a los señores NARCISO MAURICIO MARTINEZ CASTRO, DELMY JUDITH MARTINEZ CASTRO, ANABEL GUADALUPE MARTINEZ CASTRO, MARIA ISABEL MARTINEZ CASTRO, ANA MARGARITA MARTINEZ CASTRO, ELIAS ANTONIO MARTINEZ CASTRO, YANIRA DEL CARMEN MARTINEZ CASTRO, LORENA ROSIBEL MARTINEZ CASTRO, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida el día siete de febrero de dos mil once, en su último domicilio distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, dejó la señora MARÍA JULIA CASTRO RAMIREZ conocida por MARIA JULIA CASTRO DE MARTINEZ, MARIA JULIA CASTRO MARTINEZ, JULIA CASTRO DE MARTINEZ, MARIA JULIA CASTRO, JULIA MARTINEZ y por JULIA CASTRO, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F50238

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, Local Exterior número once, Plaza Dueñas, distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores CARLOS ATILIO FLORES conocido por CARLOS ATILIO FLORES SUSANA y NERY YAVE GUILLEN FLORES, HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes que a su defunción testada ocurrida el día uno de octubre de dos mil veintitrés, en su último domicilio distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, dejara la señora AMINTA FLORES conocida por MARINA AMINTA FLORES DE RODRIGUEZ y MARIA AMINTA RODRIGUEZ, en su calidad de HERMANO Y SOBRINO SOBREVIVIENTES de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F50239

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor OSCAR EDUARDO MEJÍA MIRANDA conocido por OSCAR EDUARDO MEJÍA, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en casa No. 3 C. Oslo, colonia Scandia, distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ayutuxtepeque, su último domicilio, según consta en partida de defunción, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad 0116070-5, al señor MARIO ANTONIO MIRANDA, con Documento Único de Identidad 00768376-0, en su carácter de primo del causante.

Confiriéndosele además al heredero declarado en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, las diez horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. F50248

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, SE HA DECLARADO a la señora ROSA MAGDALENA ASCENCIO CABRERA, mayor de edad, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 04864969-4; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, de la causante ROSA CABRERA CONTRERAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, originaria del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hija de Milagro Cabrera y Ricardo Contreras, con Documento Único de Identidad número: 03101382-4, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana Centro, Santa Ana, siendo su último domicilio el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; en calidad de hija de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F50252

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a la señora FRANCISCA VIOLETA MORAN GARCIA; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora RINA CONSUELO SANTOS JUAREZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hija de Manuel José Santos y de Rosa Adriana Juárez, quien falleció a las tres horas del día catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San Sebastián, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de causa ignorada, sin asistencia médica, siendo su último domicilio, distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; la señora FRANCISCA VIOLETA MORAN GARCIA, por derecho de transmisión de su madre la señora Ana Violeta García González conocida por Ana Violeta García Santos y Ana Violeta García de Moran, de conformidad al Art. 958 del CC, quien a su vez era hija de la causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F50253

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores DELMI MARTÍNEZ DE RIVAS, mayor de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad No. 07427793-8; AMÉRICA YOHENI RIVAS MARTÍNEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Lynwood, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad No. 07414125-0; MARIO RIVAS MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Rialto, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad No. 07418132-3 y MARVIN ALEXANDER RIVAS DE LEÓN conocido por MARVIN ALEXANDER RIVAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte No. A39845315, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor MARIO RIVAS PEÑATE conocido por MARIO RIVAS, (DUI No. 03798898-8) quien a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, era de sesenta y ocho años de edad, Trabajador General, siendo su último domicilio en territorio nacional el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge e hijos del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANICARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F50261

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número doce, distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte; al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las siete horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MAURA BONILLA VIUDA DE VALLE, a MAURA ELIZABETH VALLE BONILLA, en su calidad

de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le hicieron sus hermanas: MARÍA MARGARITA VALLE BONILLA, TEODORA DE JESÚS VALLE BONILLA, YÉSICAGRICELDA VALLEBONILLA y MARÍA ELENA VALLE BONILLA; y a SONIA ESPERANZA VALLE BONILLA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le hicieron sus hermanos: MAGDA DEL CARMEN VALLE DE RODAS, JORGE ADALBERTO VALLE BONILLA y JUAN PABLO VALLE BONILLA, todos los cesionarios en sus calidades de hijos de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Librado en el distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F50268

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, dejó la causante señora MARÍA GUMERCINDA DIAZ DE MARTÍNEZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de estado familiar casada, originaria del Distrito de Ojos de Agua, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hija de Victorino Díaz y Margarita Cartagena, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor JOSE ORLANDO OSORIO DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de hijo de la causante referida.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F50276

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00244-25-STA-CVDV-2CM1-5, la Licenciada KENNY YOLANDA MEDRANO AGUILAR, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor: RUBÉN ADALBERTO PEÑATE AVELAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de este distrito, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve seis nueve cuatro cinco siete-siete; quien actúan en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora MIGDONIA AVELAR VIUDA DE PEÑATE, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció a las trece horas y cincuenta minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticinco en el Hospital Nacional San Juan de Dios, hija de Felicitas Avelar (fallecida), se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en tal calidad, respecto de la masa sucesora que a su defunción dejara la señora MIGDONIA AVELAR VIUDA DE PEÑATE, Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana, a las doce horas y siete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F50287

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del día once de noviembre de dos mil veinticinco, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante Edgardo de Jesús Cordero Acosta, quien falleció a las veintiuna hora cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; hijo de Ana Celia de Jesús Acosta y de José Ángel Cordero Durán; con documento único de identidad número: cero uno cinco siete cinco uno tres cinco-siete; y con número de identificación tributaria número: cero siete uno cinco-uno cuatro cero ocho siete siete-uno cero uno-siete. A los señores: 1. José Ángel Cordero Durán, de setenta años de edad, casado, albañil, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero uno siete nueve uno seis uno nueve-nueve; 2. Ana Celia de Jesús Acosta de Cordero conocida por Aracely Acosta, de sesenta y seis años de edad, casada, ama de casa, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cero cuatro cero dos cinco cero tres-seis; 3. Jonathan Edgardo Cordero Argueta, de veintiún años de edad, soltero, estudiante, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero seis cinco seis seis dos cuatro cinco-uno; y Rosa María Argueta Flamenco, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero tres seis siete cinco cero cero tres-uno; quien representa 4. al niño Kener Jafet Cordero Argueta, de once años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número; cero siete uno cinco-cero cuatro uno cero uno cuatro-uno cero uno-seis; 5. Y al adolescente Abner Kaled Cordero Argueta, de catorce años, con número de identificación tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis uno uno uno-uno dos uno-cero; el primero en calidad de padre del causante, la segunda en calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a María Magdalena Argueta López, cónyuge del causante, quien según testimonio de cesión de derechos es de cuarenta y tres años de edad, empleada del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero seis cinco cuatro dos ocho uno dos-cuatro; y los tres últimos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F50290

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada DINA EMERITA RIVERA DE MENA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO RIVERA conocido por JUAN ANTONIO RIVERA RIVAS, con su Cédula de Identidad Personal Número un millón trece mil seiscientos ochenta, quien falleció el día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, siendo su último domicilio el de Colón, Distrito de La Libertad Oeste, del departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ RIVERA, en su carácter de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a los señores ELIDA ERICILIA GONZÁLEZ RIVERA y JUAN LUIS RIVERA GONZÁLEZ, como hijos del de cujus; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el siete de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F50291

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y siete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESADO y con beneficio de Inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JUAN CARLOS ROSALES, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 01812736-1, al señor CARLOS ALBERTO ROSALES PEREZ, con Documento Único de Identidad número 06502633-8, en concepto de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LOPEZ, SRIA. INTA.

1 v. No. F50299

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia de los bienes que en forma Intestada dejó el causante JOSÉ SANTOS BLANCO CHÁVEZ, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio del Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, hijo de Fernando Chávez y Rubenia Blanco, ya fallecidos; falleció el día 20 de Febrero del año 2023, en casa ubicada en Caserío Valle Nuevo, Cantón Bejucal, Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: RUDYS ANÍBAL BLANCOMELGAR, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03479232-0; en calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario, que le correspondía a la señora MARÍA JULIA MELGAR, esposa del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50316

YANETH XIOMARA SANCHEZ DE BAIRES, Notario, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B-once, Calle Arce y Diecinueve Avenida Norte, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; para efectos de ley AL PUBLICO.

AVISA: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día once de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CARMEN DEL PILAR SERRANO DE CRISTIANI, de sesenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro cinco siete tres-cinco, en concepto de hija sobreviviente de la causante; de la sucesión intestada dejada por la causante LEONOR ANGELINA CHOTO VIUDA DE SERRANO, ocurrida en su casa de habitación, final Quinta Calle Poniente, número doce, Nejapa, departamento de San Salvador, a la una horas diez minutos del día quince de junio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de BRONCONEUMONIA Y SEPSIS, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cero uno cuatro nueve cuatro-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis cero nueve-dos seis cero cinco dos tres-cero cero uno-siete; siendo su último domicilio en Barrio El Centro, final Quinta Calle Poniente, número doce, distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

YANETH XIOMARA SANCHEZ DE BAIRES,

NOTARIO.

1 v. No. F50322

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, con oficina en Calle Antigua al Matazano, pasaje Ramos, casa número ocho, dos cuabras antes del Centro Integrado de Soyapango, San Salvador Este.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario a los señores ALBERTO ALEJANDRO MARCH ORTIZ, y CARLOS ERNESTO MARCH ORTIZ, en calidad de hijos sobreviviente del de cuius, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Hospital La Cima, Centro de Medicina Paliativa, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día once de enero de dos mil veinticinco, dejó la causante, señora ROSA ELENA ORTIZ VIUDA DE MARCH, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50328

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con un minuto del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora ZOILA ESPERANZA AMAYA VIUDA DE CABRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Acajutla, departamento de Sonsonate, con DUI N° 01374898-4 en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor JOSÉ BRAULIO CABRERA MELGAR, quien fue de ochenta y nueve años a su deceso, pensionado o jubilado, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, hijo de Sesarea Cabrera, fallecido el día cuatro de abril de dos mil trece, siendo su último domicilio el distrito de Acajutla, departamento de Sonsonate.

Confiriéndole a la señora ZOILA ESPERANZA AMAYA VIUDA DE CABRERA, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: a las nueve horas con un minuto del día siete de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SONSONATE.

1 v. No. F50335

ADRIANA BEATRIZ MORÁN BONILLA, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en CENTRAL LAW EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., ubicada en Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, Edificio INTERALIA, segundo nivel, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se han declarado a las señoritas GABRIELA LOPEZ DIAZ y DANIELA NICOLE LOPEZ DIAZ, como Herederas Definitivas, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción el día trece de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, siendo su último domicilio temporal, dejó el señor FRED DOUGLAS LOPEZ SALES, en su calidad de hijas sobrevivientes y herederas intestadas del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a mi oficina dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en mi oficina, el día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

LICDA. ADRIANA BEATRIZ MORÁN BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F50339

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora ROSA VILMA VILLALTA DE VALENCIA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil veintidós, en Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salva-

dor, siendo su último domicilio, que dejó el causante, señor RAFAEL ANTONIO VALENCIA, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F50341

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y un minutos del tres de octubre de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor MERCEDES ANTONIO HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario del distrito de Pasaquina, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Ines María Hernández, falleció el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de cáncer de páncreas, con asistencia médica, de parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN TURCIOS DE HERNÁNDEZ, conocida por ROSARIO DEL CARMEN TURCIOS ZELAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00296868-6; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: WILIAN ADALBERTO HERNÁNDEZ TURCIOS, CLAUDIA INES HERNÁNDEZ TURCIOS, EVER EDUARDO HERNÁNDEZ TURCIOS, WALTER ERNESTO HERNÁNDEZ TURCIOS, en calidad de hijos del causante; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor MERCEDES ANTONIO HERNÁNDEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50342

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las trece horas veinte minutos del día once de noviembre del dos mil veinticinco, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara Valentin Auceda Acosta, conocido por Valentin Auceda, Valentin Euseda, Valentin Uceda y Valentin Auseda, quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Antonio Auceda y Matilde Acosta, falleció el día diecisiete de noviembre del dos mil, quien no poseyó documento único de identidad, únicamente tarjeta de identificación tributaria número cero siete uno cinco-uno seis uno dos tres nueve-uno cero uno-cero; al señor Pablo Alfredo Auceda Marroquín, mayor de edad, agricultor, con domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero dos uno cero cinco tres ocho ocho-cero; en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores Rosa Vilma Auceda Marroquín, Bertila Guadalupe Auceda Marroquín, María Celia Uceda de Alas, Luis Antonio Auseda Marroquín y Francisca Saturnina Euseda de Alas, conocida por Francisca Saturnina Auseda de Alas, hijos del causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Distrito de Suchitoto, a las quince horas del día once de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F50350

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Vicente Antonio Ayala Pérez y Gerardo Javier Duarte Martínez, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Manuel Enrique Vásquez Hernández, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como

HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora SANTOS MARTHA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día once de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F50358

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la solicitante señora NORMA MARICELA MONTENEGRO MONTALVO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Capital de la República, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00453331-4; en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: 1) EDUARDO HERIBERTO MONTENEGRO CAMPOS; 2) YOLANDA ELIZABETH MONTENEGRO DE MOLINA; 3) SONIA MONTENEGRO DE RAMÍREZ; 4) SANDRA REBECA MONTENEGRO CAMPOS; 5) LORENA MABEL MONTENEGRO DE VANEGAS; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y 6) La señora YOLANDA ESPERANZA CAMPOS MONTALVO VIUDA DE MONTENEGRO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante. Respecto de la sucesión intestada dejada por el causante, señor HERIBERTO MONTENEGRO CHILISEO, con Cédula de Identidad Número 1-10117446, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas con cuarenta minutos del día diez de abril de mil novecientos ochenta, en el Hospital Centro Médico El Salvador, quien al momento de su muerte era de cuarenta y tres años de edad, Empleado, casado, hijo de Froilán Montenegro y de Laura Chiliseo, originario de San Salvador, el lugar de su último domicilio San Salvador. Confiriéndose a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas con cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50364

VICENTE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Urbano Atlacatl, pasaje Izcacuyo, número diecisiete del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO; al señor JUAN DAVID MORAN TORRES; de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SEIS CINCO OCHO UNO TRES OCHO - NUEVE; vigente hasta la fecha y Número de Identificación Tributaria el cual ha sido legalmente homologado al documento único de Identidad; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante MARIA DEL CARMEN TORRES AMAYA, conocida por MARIA DEL CARMEN TORRES; y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES; de la causante, les correspondían a GENARO EDUARDO TORRES; JOSE RICARDO MORAN TORRES y ANA DEL CARMEN MORAN TORRES; de los bienes que a su defunción dejara la causante, señora MARIA DEL CARMEN TORRES AMAYA, conocida por MARIA DEL CARMEN TORRES; quien falleció a las diecisiete horas veinticinco minutos el día veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, en CIRCULACION, EN AMBULANCIA PARTICULAR PLACA SEIS DOS - CINCO CINCO SEIS; DE HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS HACIA HOSPITAL NACIONAL ROSALES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; a consecuencia de CHOQUE HIPOVOLEMICO, SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR MASIVO, con asistencia médica, profesional que dictaminó causa de muerte: HUGO VLADIMIR HERRERA ALVAREZ; quien en esa fecha era de SETENTA Y DOS años de edad, Sexo femenino; de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de NEJAPA, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; y del Domicilio

del mismo distrito, municipio y departamento; y siendo éste su último domicilio; con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número CERO UNO NUEVE NUEVE CINCO NUEVE OCHO CUATRO-DOS; sin formalizar testamento alguno; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario VICENTE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ. En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. VICENTE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F50365

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó la causante, señora BERTA ALICIA MARTIR LOPEZ, a su fallecimiento, era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del último domicilio del distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, La Libertad, hija de Julio Mártir y de Juana López, a la señora MARIXA ELIZABETH MARTIR ROJAS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50369

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, del domicilio de este Distrito, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente, número CUATRO de este mismo Distrito,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de julio del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE CRUZ FLORES GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Mecánico de Banco, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y SANTOS FLORES DE NAVARRO, de sesenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de este Distrito, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documentos Únicos de Identidad números: cero un millón dos mil cuatrocientos veintiséis-ocho, y cero cero quinientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho-dos, respectivamente, homologados, como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario actuando ambos por sí en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos Hereditarios que correspondían a FRANCISCO FLORES GONZALEZ, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; MARIA ISABEL FLORES GONZALEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y JOSE MAGDALENO FLORES GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de este Distrito, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documentos Únicos de Identidad Números: cero tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil cincuenta y siete-ocho; cero cinco millones catorce mil cuatrocientos cuarenta-seis; y cero cinco millones novecientos quince mil seiscientos setenta-uno, también en calidad de hijos de la causante de la herencia intestada que a su defunción dejó CIPRIANA FLORES IRAHETA, quien fuera de ochenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Iraheta, ya fallecida, originaria del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután Norte, departamento de Usulután, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, quien falleció en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día cuatro de agosto del dos mil diecisiete, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria: mil ciento dos-cien mil ciento treinta y siete-ciento uno-cero, en consecuencia, se les confiere la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA con las facultades y restricciones de ley. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinte de noviembre del dos mil veinticinco.

JAIME NILO LINDO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F50375

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las once horas con veintisiete minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESSTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00229-25-STA-CVDV-2CM1-5, el Licenciado JOSÉ DAVID HERRERA ARRIOLA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: ARNOLDO OSWALDO LEON CASTELLANOS, mayor de edad, Maestro en Administración Financiera, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis nueve siete nueve cero cinco-cinco; MARLON JOSÉ LEON CASTELLANOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres siete nueve cinco siete nueve cinco- tres; y ERIKA YASSIL LEON CASTELLANOS, mayor de edad, Estudiante, de domicilio de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno tres cuatro cinco seis uno- tres, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, señora ANA DEL ROSARIO CASTELLANOS DE LEON, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, casada, originaria del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció a las veintiuna horas y cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil veinticuatro, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Julia Castellanos (fallecida), se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en tal calidad, respecto de la masa sucesora que a su defunción dejara la señora ANA DEL ROSARIO CASTELLANOS DE LEÓN. Confiéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50377

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a

su defunción dejara la causante Yolanda del Carmen Barillas de Díaz, quien falleció el día uno de marzo de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante al señor José David Díaz Barillas.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH AL VERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F50378

REYNA DE LA PAZ RIVAS CAÑADA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, número tres, local doce, distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cero minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia El Alamo, Calle Reyes, casa número cinco, distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, dejara la señora CRISTINA ISABEL MAZARIEGO DE ALAS, conocida por CRISTINA ISABEL MAZARIEGO SÁNCHEZ y CRISTINA MAZARIEGO, de parte de la señora ANA MIRIAM ALAS MAZARIEGO, en el concepto de hija de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO REYNA DE LA PAZ RIVAS CAÑADA: Distrito de San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.

REYNA DE LA PAZ RIVAS CAÑADA,

NOTARIO.

1 v. No. F50382

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor AMBROSIO RAMIREZ FLORES, quien falleció el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, quien fue de noventa años de edad, Salvadoreño, soltero, con último domicilio en distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, hijo de Barbara Flores y Pablo Ramírez; a los señores JOSE AMBROSIO RAMIREZ MOLINA, mayor de edad, Profesor, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero dos tres uno cinco cero- cuatro; y MELIDA ISABEL RAMIREZ MOLINA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único De Identidad cero cero uno siete cero siete ocho seis- siete, ambos en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Donal Remberto Ramírez Molina, en su calidad de hijo del causante.

Confírese a los herederos declarados en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F50392

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante AGUSTINA GÓMEZ, quien falleció a la edad de setenta y tres años, fallecida el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo este mismo su último domicilio; al señor: JAIME MARTIN GÓMEZ ROMERO, en concepto de HIJO de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F50401

ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Final ochenta y una Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Número Doscientos Veinticinco, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por acta Notarial, levantada ante mis oficinas Notariales, en este Distrito, a las once horas del día trece de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha emitido resolución mediante la cual se declaran herederos por vía intestada, y con beneficio de inventario a los señores: SANTOS PORFIRIO RAMIREZ MELARA, YENY ELIZABETH RAMIREZ MELARA, y PAULINA MELARA VDA DE RAMIREZ, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO RAMIREZ, quien falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, a la edad de setenta y ocho años, siendo su último domicilio en el hoy distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador; habiéndosele conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

ROBERTO OLIVA DE LA COTERA,
NOTARIO.

1 v. No. F50405

YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en: Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora MARTA DOLORES CHÁVEZ DE CRISTO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANDRÉS CHÁVEZ CALLEJAS, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día quince de febrero del presente

año, siendo su último domicilio el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, en su calidad de Hija única del causante y como cesionaria de los derechos de la señora ELVA DEL CARMEN CRISTO DE CHÁVEZ, cónyuge sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

YEIMI ESMERALDA MAGAÑA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F50410

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "" Que por resolución proveída a las diez horas con veintitrés minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco, Y fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante CARLOS ALBERTO LINARES, quien falleció el día veinticuatro de febrero del año mil novecientos noventa, a la edad de cincuenta y un años, Soltero, originario del distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, siendo el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad su último domicilio; los señores 1) LUIS BERNARDO MURCIA LINARES, con DUI: 02961380-4; 2) ALICIA DEL CARMEN LINARES DE SOLIS, con DUI: 03276824-4; y 3) GUADALUPE DEL MILAGRO LINARES DE MANCIA, con DUI: 02655931-0; en su calidad de hijos del referido causante. Confiándose a los herederos declarados, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, en su calidad de Herederos Intestados del causante.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F50413

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, en el Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Noviembre del año en curso, ha sido declarado Heredero Definitivo

con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de Noviembre del año dos mil nueve, dejó el causante DELIA LOPEZ DE AGUIRRE, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años, Comerciante, Casada, hija de la señora ANGELA LOPEZ, (fallecida) originaria del distrito de San Pedro Masahuat, del Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Luis Talpa, del Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, de parte del señor NELSON ALEXANDER AGUIRRE LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Profesor en Inglés, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, del Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: cero dos seis cero nueve nueve dos siete - uno, en su calidad de HIJO, de la causante anteriormente mencionado, se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Y CITA: A los que crean con derecho a la herencia referida para que se presente en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F50426

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Col. Magaña, 12 AV. Norte, Número 1440-BIS, San Salvador.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de noviembre dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Colima, Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, el día trece de mayo del año dos mil dieciocho, dejó el señor: EBELIO DE JESUS CALDERON HENRIQUEZ conocido por EVELIO DE JESUS CALDERON HENRIQUEZ, quien fuera de ochenta y un años de edad, Jornalero, originario del Distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve siete ocho tres nueve ocho-cuatro y su último domicilio en el Cantón Colima, Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor EVELIO DE JESUS CALDERON RIVERA en calidad de HEREDERO INTESTADO DEL CAUSANTE, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado, en la oficina de la Notario, a las seis horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinticinco.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C10299

MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Ochenta y Nueve Avenida Norte, World Trade Center, Torre Uno, Local Doscientos Uno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida, el día seis de julio de dos mil veinticinco, que dejó el señor JOAQUIN EDUARDO RODAS BELTRAN, quien fue portador del Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y uno - uno, de parte de la señora CÁNDIDA ELENA QUEZADA DE RODAS, quien es portadora del Documento Único de Identidad Número: cero dos millones veintiún mil quinientos siete - tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES. En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. C10306

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, con domicilio en el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA DELMY ALVARADO DE COTO, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Secretaria, con domicilio en el distrito de Mejicanos,

Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinticinco, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Hepática Aguda, Metástasis Hepáticas, Cáncer Renal, con asistencia médica, de parte del señor EVELIO COTO AMAYA, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente y también en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARCO VINICIO COTTO ALVARADO y VLADIMIR ERNESTO COTTO ALVARADO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. C10319

RAUL ANTONIO SOLÍS ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en dirección Condominio Portal Valterra - Valle Dulce, Casa L-DOS, ubicación geográfica de El Ángel, Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada o ab-intestato que a su defunción, ocurrida en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintidós de julio de dos mil doce, dejó el causante CARLOS ALBERTO DÍAZ MOLINA, de parte de los señores DELMIS CAROLINA PALMA DE CASTRO, de sesenta años de edad, Licenciada en Economía, Casada, del domicilio, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho siete cero nueve ocho - uno; LEYLA MARILU DIAZ DE ORTIZ, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno tres uno cuatro nueve dos - siete; y YURI DONALD DIAZ PALMA, de cincuenta años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve cero seis cero siete - seis; todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la representación interina de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho

para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

RAUL ANTONIO SOLÍS ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. C10324

El presente edicto de aceptación de herencia interina, se publica nuevamente por haberse publicado con evidente error en el Diario Oficial No. 223, Tomo 449, de fecha veinticinco de noviembre del presente año, debiendo tomarse como texto auténtico la presente publicación.

JOSE VINICIO DUARTE MARTIR, Notario del domicilio de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Diez, Diecinueve Avenida Norte y Calle Arce, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil veinticinco se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Cantón La Laguneta, Municipio de San Juan Nonualco, hoy distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de abril de mil novecientos noventa y nueve; dejó el causante, VICTOR MEJIA, de parte de ANGELA MEJIA RIVERA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Vinicio Duarte Mártir. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE VINICIO DUARTE MARTIR,
NOTARIO.

1 v. No. F49136

CORALIA ESMERALDA GARCIA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur Número Cuatrocientos Diecinueve, Barrio La Merced, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, por la Licenciada ANA JULIA CACERES VEGA como apoderada del señor JOSE OSCAR MARTINEZ HERNANDEZ, aceptando la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora CRISTINA MARTINEZ conocida por CRISTINA ARBAIZA, habiendo fallecido a las quince horas y cinco minutos del

día veintisiete de Octubre del año dos mil cinco, en HYATTSVILLE, PRINCE GEORGE'S, MARYLAND, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a consecuencia de Metástasis Cerebral, Cáncer de Mama. Con asistencia médica por el Doctor Giselle Mery, circunstancialmente de ese domicilio y Originaria del Distrito de Intipucá, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión y del último domicilio de la Ciudad de HYATTSVILLE, PRINCE GEORGE'S, MARYLAND, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se proveyó resolución a las siete horas del día once de noviembre de dos mil veinticinco, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE OSCAR MARTINEZ HERNANDEZ, por medio de su apoderada Licenciada ANA JULIA CACERES VEGA la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora CRISTINA MARTINEZ conocida por CRISTINA ARBAIZA, en concepto de esposo sobreviviente de la causante, nombrándose administrador y representante INTERINO de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO En el Distrito de San Miguel, Departamento de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día once de noviembre del año dos mil veinticinco.

CORALIA ESMERALDA GARCÍA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F50163

GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR CAMPOS, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina situada sobre la Ochenta y Siete Avenida Norte, Número Ochocientos Veintiuno, Colonia Escalón, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del Señor JOSE JOSE LEOPOLDO LARIN VARELA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el Causante Señor JOSE ANTONIO LARIN ECHEVERRIA, conocido por JOSE ANTONIO LARIN hijo y por JOSE ANTONIO LARIN, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, aceptación que hace en su carácter de Heredero Universal Testamentario del referido Causante.- Se ha conferido al aceptante antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.- Por lo anterior se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina de notaría a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día diecisiete de noviembre dos mil veinticinco.

GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F50178

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente, Número Cuatro - Ocho, Barrio San Carlos, contiguo a las Oficinas del Centro Nacional de Registros (CNR) de la ciudad de La Unión, al público.

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las dieciséis horas del día siete de noviembre del año dos mil veinticinco, fueron declarados herederos Testamentarios y con beneficio de inventario a los señores MAYRA YANIRA ARIAS LOPEZ, ALBA INES ARIAS DE GALLO, EVELYN PATRICIA ARIAS DE MARTINEZ, MARCO ANTONIO ARIAS LOPEZ y LETICIA BEATRIZ ARIAS LOPEZ; de la herencia Testamentaria, que al fallecer dejó la causante PURIFICACION CANDELARIA ARIAS DE PINEDA, quien fuera al momento de su defunción de sesenta y ocho años de edad, Profesora, Casada, originaria del distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur del departamento de La Unión; de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero ocho cuatro cuatro - cuatro quien fuera hija de Marco Antonio Arias y Juana Francisca López ambos ya fallecidos, teniendo como último domicilio en el Distrito de La Unión del Municipio de La Unión Sur, del departamento de La Unión; quien falleció a las seis horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veinticinco; en el Hospital San Francisco Distrito de San Miguel del Municipio de San Miguel Centro del departamento de San Miguel; a consecuencia de Enfermedad Renal, Shock Cardiogeno; con asistencia médica. Se les ha conferido a los herederos Testamentarios declarados en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el distrito de La Unión, del Municipio de La Unión Sur, del departamento de La Unión; a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F50179

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en primera calle poniente, Número cuatro - ocho, Barrio San Carlos, frente a las oficinas de Acacu de R.L., contiguo al Centro Nacional de Registro de la ciudad de La Unión, al público.

AVISA: que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinticinco, fue declarado heredero intestado y con beneficio de inventario al señor OSCAR ANTONIO GARCIA PARADA en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EMMA MARGARITA PARADA GARCIA y JUAN PABLO PARADA GARCIA; en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante de la Herencia que al fallecer dejó el causante MAXIMILIANO GARCIA quien al momento de su defunción fuera de setenta y tres años de edad, de sexo masculino, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario de distrito de el Sauce, del departamento de La Unión; de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero ocho

cuatro cinco siete - uno; quien fuera hijo de María Santiago García y Antonio García; ambos ya fallecidos, teniendo como último domicilio en el Cantón El Tihuilotal del distrito de La Unión, del Municipio de La Unión Sur, del departamento de La Unión; quien falleció a las trece horas dieciséis minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diez; en el Cantón El Tihuilotal de esta jurisdicción, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el distrito de La Unión del Municipio de La Unión Sur del departamento de La Unión; a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F50181

JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN, Notario, del domicilio, del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en SEGUNDA CALLE ORIENTE Y PRIMERA AVENIDA NORTE NÚMERO SIETE, BARRIO LAS ANIMAS, DISTRITO DE CHALCHUAPA, MUNICIPIO DE SANTA ANA OESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la treinta y tres avenida doce-sesenta y ocho zona cinco Colonia Abril de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día ocho de junio de dos mil trece, a consecuencia de Infarto Miocardiaco, Hipertensión Arterial, Insuficiencia Renal Crónica, Senilidad, el día ocho de junio de dos mil trece, dejó el señor ALFONSO ESCOBAR SANTOS conocido por ALFONZO ESCOBAR SANTOS de parte de JUAN ANTONIO MARROQUIN, en su concepto de cesionario de los derechos que le correspondían al señor MARIO ALFONSO ESCOBAR SANCHEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN.- En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, doce de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F50182

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel Centro, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, a las trece horas veinticuatro minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, dejó LEONARDO JOSÉ REYES REYES, quien fuera de treinta años, Trabajador, originario y del domicilio de esta ciudad, de parte de ANA ISILMA REYES DE REYES, en calidad de madre del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, trece de noviembre del año dos mil veinticinco.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F50185

NANCY CAROLINA LÓPEZ SALGUERO, Notario, del Distrito De San Rafael, Municipio De Chalatenango Centro, Departamento De Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó la señora JESUS SORIANO, de parte del señor RAFAEL DE JESUS ZEPEDA SORIANO, en su calidad de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina UBICADA EN Carretera Troncal del Norte, kilómetro cincuenta, El Coyolito, Frente a Restaurante Buena Vista, Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

Librado en la Oficina de la Suscrito Notario, en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las trece horas del día trece de octubre del año dos mil veinticinco.

LICDA. NANCY CAROLINA LÓPEZ SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. F50186

XIOMARA KARINA BRAN ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia España, Número uno, Pasaje A, Polígono E, Número cuatro, Calle al Volcán, Final Avenida Bernal, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, de este departamento,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante señora MARÍA ELBA DEL CARMEN MONGE DE ARTEAGA, defunción ocurrida a las doce horas y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Zacamil de este distrito, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; de parte de la señora SULEMA CONCEPCIÓN MONGE VIUDA DE FLORES, conocida por SULEMA CONCEPCIÓN MONGE DE FLORES, en concepto de hija de la de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LICDA. XIOMARA KARINA BRAN ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F50206

ALEJANDRA MARÍA HERNÁNDEZ SERVANDO, Notario, del domicilio de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y siete Avenida Sur, Pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, distrito de San Salvador, y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por su resolución de las dieciocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del causante señor JOSÉ NEFTALI VARGAS GÓMEZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos tres nueve cero seis - dos, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, y quien falleció a las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, a consecuencia de Neoplasia de vesícula biliar con metástasis a hígado y pulmones, en casa ubicada en Quintas Recreativa La Hacienda, Cantón El Escalón, Avenida El Arrollo Norte, Polígono setenta y cinco L, distrito de San José Villanueva, municipio

de La Libertad Este, departamento de La Libertad; DE PARTE DE LA SEÑORA ANA ISABEL GÓMEZ VARGAS, de sesenta y siete años, Empleada, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve ocho nueve siete tres - seis; en calidad de hermana del causante, y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras: IRMA ESPERANZA GÓMEZ VARGAS, de sesenta y cinco años, Cosmetóloga, del domicilio de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cuatro siete cuatro seis - nueve; DINA ELIZABETH GÓMEZ VARGAS, de cincuenta y cuatro años, Bachiller, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro cinco siete ocho seis - tres y ROSA VARGAS GÓMEZ; de sesenta y nueve años, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cero cero tres cuatro - tres; quienes también fueron hermanas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad antes indicada, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en el distrito de San Salvador, y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.

ALEJANDRA MARÍA HERNÁNDEZ SERVANDO,
NOTARIO.

1 v. No. F50241

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del dos mil veinticinco, Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel. AL PUBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, en su casa de habitación ubicada en Caserío

Llano Grande, Cantón Los Hatillos, de la Jurisdicción del distrito de Yucuaiquín, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, dejó el señor MAXIMILIANO VASQUEZ PEREZ, de parte de la señora: ISABEL YANES ARBAIZA, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían al señor MAXIMO VASQUEZ YANES, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata.

Librado en esta Oficina, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50244

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las ocho horas de este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor MARCIANO TORRES MARTINEZ; sexo masculino, edad cincuenta y cinco años, lugar de nacimiento Victoria, Cabañas Este, Cabañas, domicilio Victoria Cabañas Este, Cabañas, con documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro seis seis dos cuatro - cero, Nacionalidad Salvadoreña, estado familiar casado, profesión u oficios agricultor, datos de la cónyuge MARIA MILAGRO RODRIGUEZ DE TORRES, datos de la madre del fallecido Coronada Martinez, datos del padre del fallecido Daniel Torres, datos del fallecimiento: en Décima Calle Oriente, Casa número seis, Barrio Santa Bárbara, distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, sin asistencia médica, fecha del fallecimiento doce de junio de dos mil veinticinco, a las dos horas, causa de la muerte Insuficiencia Renal Aguda, de parte de MARIA MILAGRO RODRIGUEZ DE TORRES, ésta por derecho propio en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto, a hacer efectivo su derecho.

En el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, del Departamento de Cabañas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50259

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSE JUVENTINO CUBIAS IRAHETA, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, estado civil soltero, originario de Guacotecti, Cabañas Este, Departamento de Cabañas, lugar que fue el último domicilio que tuvo, de Nacionalidad Salvadoreña, y falleció de trauma cerrado de abdomen, sin haber formalizado testamento, a las dieciocho horas con diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco, en el Caserío Centro, Cantón Tempisque, distrito de Guacotecti, Cabañas Este, Departamento de Cabañas, fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres tres nueve siete siete - siete, hijo de los señores Estebana Iraheta y Jose Marcos Cubias, de parte de BLANCA MARINA CUBIAS DE BAIRES, ésta por derecho propio en concepto de hermana sobreviviente del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto, a hacer efectivo su derecho.

En el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, del Departamento de Cabañas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F50260

OSCAR MOLINA GARCIA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE DISTRITO DE ILOPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Con oficina Profesional situada en Urbanización Campos Verdes "I", Senda Nueve Oriente, Polígono Treinta y Ocho, Número Cuarenta, Lourdes, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA DE LA CRUZ VIUDA DE HERRERA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Las Palmeras, Barrio Chilapa, Tacuba, Ahuachapán, a las cinco horas cincuenta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil doce,

dejó el señor JOSE ANTONIO HERRERA conocido por JOSE ANTONIO HERRERA RAMIREZ, siendo el distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, habiéndosele nombrado interinamente Administradora y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR MOLINA GARCIA. En Lourdes, distrito de Colón, municipio de la Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

OSCAR MOLINA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F50263

FERMAN ALDUBI CAÑAS ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: AVENIDA CATORCE DE DICIEMBRE, CASA NUMERO DOS -B, ILOPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veinticinco, en las Diligencias respectivas, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida dejara la señora ENA SOFIA GONZALEZ DE GUERRA, Conocida por ENA SOFIA GONZALEZ REYES, ENA SOFIA GONZALEZ DE AREVALO, ENA SOFIA GONZALEZ VIUDA DE AREVALO, y SOFIA GONZALEZ, quien al fallecer fuera de ochenta y cuatro años de edad, Viuda, Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de Concepción de Ataco, Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, hija de Geronima Reyes, (ya fallecida), y de Federico González (ya fallecido), con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho tres nueve uno ocho - tres, quien falleció, a las dieciocho horas cincuenta y siete minutos, del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en Colonia Las Margaritas, Segunda Etapa, Pasaje Veintiuno Oriente, Casa Número Cuarenta y Uno, Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA SECUNDARIA A CANCER DE PULMON MAS METASTASIS A PARED TORACTICA, de parte de los señores JOSE ALBERTO GONZALEZ GUERRA, TRANSITO GONZALEZ, MARIA JULIA GONZALEZ, MARTA LIDIA GONZALEZ GUERRA, MARIA TERESA GONZALEZ, y JOSE MARGARITO GONZALEZ GUERRA, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la Causante, y al

efecto confiérase a los aceptantes en su calidad en la que comparecen LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERMAN ALDUBI CAÑAS ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50266

FERMAN ALDUBI CAÑAS ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: AVENIDA CATORCE DE DICIEMBRE, CASA NUMERO DOS -B, ILOPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, en las Diligencias respectivas, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida dejara el señor RODOLFO CORTEZ, quien al fallecer fuera de setenta y siete años de edad, Casado, Motorista, Originario de Mercedes Umaña, Usulután Norte, Departamento de Usulután, y del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, hijo de Santos Cortez, (ya fallecida), y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco dos uno cero cero - cero, quien falleció, a las siete horas treinta y ocho minutos, del día veintidós de enero del año dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional Enfermera Angelica Vidal De Najarro, San Bartolo, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION, CARDIOMIOPATIA, NO ESPECIFICADA, de parte de la señora EDDA KARINA DEL CARMEN CORTEZ MEMBREÑO, conocida por EDDA KARINA DEL CARMEN CORTEZ, en su calidad de Hija Del Causante, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios del Hijo del Causante, y al efecto confiérase a la aceptante en su calidad en la que comparece LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida

oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En el Distrito de Ilopango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERMAN ALDUBI CAÑAS ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50267

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, del domicilio del distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxgasa, distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, el día dieciséis de octubre del año dos mil seis, dejó el señor VICTOR PLEITEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, Salvadoreño, Originario del distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, del domicilio del distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, de parte de las señoras ANA GLORIA PLEITEZ SANTAMARIA, YANIRA PLEITEZ SANTAMARIA y DORA DE JESUS PLEITEZ SANTAMARIA, cada una en su calidad de hijas de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En el distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. F50283

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueven el señor: FRANCISCO JAVIER QUINTEROS RUIZ; que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TERESA QUINTEROS conocida por MARIA TERESA QUINTEROS, quien falleció el día veintidós de junio del año dos mil uno, ocurrida en el distrito de Apopa, siendo el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO JAVIER QUINTEROS RUIZ; en el concepto de hijo de la causante, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F50295

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueve el señor: PEDRO TORREZ; que por resolución pronunciada a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELBA LOPEZ DE TORREZ conocida por ELBA ELIAS LOPEZ, quien falleció el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, ocurrida en la Ciudad de Orange, California, de los Estados Unidos de América, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del

señor PEDRO TORREZ; en el concepto de cónyuge de la causante, y de cesionario del señor David Torres, en calidad de hijo de la causante, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F50296

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueven el señor: RICARDO ANTONIO RAMIREZ DIAZ, que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANDOR ALFREDO RAMIREZ SALAZAR, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil uno, ocurrida en el distrito de San Salvador, siendo el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor RICARDO ANTONIO RAMIREZ DIAZ; en el concepto de hijo del causante, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F50297

JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en local Doscientos dos, segundo nivel, Condominio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor YANUARIO OBISPO JORDAN MENA, conocido por JANUARIO OBISPO JORDAN, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y dos años, Pensionado, casado, originario del distrito de Santa Ana del municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio, de parte del señor MARIO DAVID JORDAN CHAVEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y único titular del derecho de herencia intestada, por haberse repudiado el derecho de herencia que les correspondían por parte de las señoras Rafaela Chávez de Jordán, Yanira del Carmen Jordán Chávez, Cecilia Isabel Jordán Chávez, y, Sonia Elizabeth Jordán de Molina, en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes respectivamente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en el Distrito de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F50298

ROSALINA GARCILAZO, Notaria, con domicilio en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina en Once Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Plaza de Desarrollo Pasadena, segundo nivel, apartamento número doscientos cuatro, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Teléfono siete ocho cinco seis nueve tres siete dos (7856-9372). AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día quince de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, a favor de la señora MARTA LILIAN RAMÍREZ, la herencia Interina Intestada, que a su defunción dejó el señor TOMÁS EUSEBIO RAMÍREZ, quien falleció el día diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo al momento de su defunción de veintiocho años de edad, mecánico, originario del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, hijo de María Ramírez y Tomás Ríos, ya fallecidos, su defunción ocurrió en la Veintiuna Calle Poniente, Diagonal Universitaria, a consecuencia de fractura vertebro cervical, en el distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, la señora MARTA LILIAN RAMÍREZ, declarada como heredera interina en calidad de cesionaria de sus hermanas, señoras: VICTORIA RAMÍREZ RÍOS, MARÍA ANA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ y MARÍA CRISTINA RAMÍREZ; a la señora MARTA LILIAN RAMÍREZ, se le ha conferido la Administración y Representación

Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Además, por este medio se cita a las personas que tengan interés en dicha sucesión, comparezcan ante mis oficios, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación a ejercer sus derechos si los tuviera.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ROSALINA GARCILAZO,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F50301

MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Calle Ramón Belloso, Avenida Barcelona, Calle Arango, casa un mil ciento tres-bis, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción dejó el señor CALIXTO MARROQUÍN MELÉNDEZ, quien era de ochenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, casado con la señora Adela Tobar, ya fallecida, hijo de los señores Eulalio Marroquín y Manuela Meléndez, ambos ya fallecidos, originario del Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente y del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien en vida fue portador del Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete cinco siete cero siete-cinco, y falleció a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, por causa de Disfunción Multiorgánica, Acidosis Metabólica Severa, Isquemia Arterial Subaguda, Trombosis Venosa Profunda, con asistencia médica, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte del Licenciado Boanerge Rogel, en calidad de Apoderado Especial de las señoras Eleticia Marroquín Tobar, conocida como Eleticia Marroquín y Eleticia Szozda; Aracely Marroquín Tobar, conocida como Aracely Marroquín, Araceli Marroquín Tobar y Araceli Rodas; Mirna Evelin Marroquín Tobar conocida como Mirna Evelin Marroquín, Mirna Evelin Gil, Mirna Evelyn Marroquín Tobar y Mirna Evelyn Hil; y Sonia Elizabeth Marroquín Tobar, quienes actúan en calidad de hijas y herederas testamentarias de la referida causante. Confiriéndosele a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LICDA. MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO,
NOTARIO.

1 v. No. F50344

MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Calle Ramón Belloso, Avenida Barcelona, Calle Arango, casa un mil ciento tres-bis, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción dejó la señora MARÍA ADELA TOBAR conocida por MARÍA ADELA TOBAR DE MARROQUÍN y ADELA TOBAR, quien era de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada con el señor Calixto Marroquín, fallecido, hija de los señores Víctor Tobar y Bartola Lara, ambos señores ya fallecidos, originaria del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz y del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien en vida fue portadora del Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete cinco siete tres ocho-cuatro, quien falleció a las siete horas y cero minutos del veintidós de agosto del dos mil veintitres, por causa de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, en casa ubicada en Catorce Avenida Sur, número Dos-Tres D., de parte del Licenciado Boanerge Rogel, en calidad de Apoderado Especial de las señoras Eleticia Marroquín Tobar, conocida como Eleticia Marroquín y Eleticia Szozda; Aracely Marroquín Tobar, conocida como Aracely Marroquín, Araceli Marroquín Tobar y Araceli Rodas; Mirna Evelin Marroquín Tobar conocida como Mirna Evelin Marroquín, Mirna Evelin Gil, Mirna Evelyn Marroquín Tobar y Mirna Evelyn Hil; y Sonia Elizabeth Marroquín Tobar, quienes actúan en calidad de hijas y herederas testamentarias de la referida causante. Confiriéndosele a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LICDA. MIRNA ELISSETTE CHÁVEZ CRESPO,
NOTARIO.

1 v. No. F50346

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con oficina en la Avenida Guandique, Número diecisiete, del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután,

HACE SABER: AL PÚBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la HERENCIA INTESTADA que en forma intestada dejó el causante señor: DAGOBERTO CARRANZA LEIVA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, Originario Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento

de San Miguel; y con su último domicilio en el Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete siete siete seis uno nueve-tres, de Nacionalidad Salvadoreña, era hijo de los señores: FERNANDO CARRANZA BLANCO y OBDULIA LEIVA, al fallecer a las quince horas con veinte minutos del día cuatro del mes de octubre del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en cantón El Paraisal del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, la causa de la muerte no fue establecida, sin asistencia médica; de parte de la señora: FLOR MARINA GUZMAN DE CARRANZA, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cuatro siete seis ocho siete-siete, quien actúa en calidad de cónyuge Sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante dicha, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en el distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

MORIS OMAR ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F50359

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitres, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de este Distrito.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, en este Distrito, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta minutos, del día veinte de enero del dos mil veinticinco, en Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández" (Zacamil), distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora ELSA ELIZABETH CORTEZ VIUDA DE BARRERA, de parte del señor CARLOS GIOVANNI CORTEZ, quien actúa como hijo sobreviviente de la causante, nombrese al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50362

DEIBY MARILÚ GARCÍA TOBAR, Notario, del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Edificio Plaza Monterrey, local doscientos siete, segunda planta, colonia médica, distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM PONCE RIVERA, conocida por MIRIAN PONCE RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria y del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve dos nueve nueve ocho-seis, quien falleció en Lotificación Acevedo, Cantón Plan Del Pino, en el distrito de Ciudad Delgado, a las trece horas y cincuenta y siete minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, sin asistencia médica, causa del fallecimiento paro cardíaco más cáncer de mama, siendo hija de Fidelina Rivera ya fallecida y de Jose Isidoro Ponce Rosales, de parte de GLENDY ZENAYDA VASQUEZ DE CORTEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante y quien también es adquirente del derecho Hereditario que correspondía a su abuelo José Isidoro Ponce y a sus hermanos Hazel Aleydi Hernandez de Rivera, Emerson Noe Vasquez Ponce, Emely Briseyda Ponce Rivera y Wilber Antonio Vasquez Ponce, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Distrito de Ilopango, San Salvador Este, San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

DEIBY MARILU GARCIA TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F50372

Yo, RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 9ª Calle Poniente-Bis, Pasaje Bella Vista, número 356, entre 95 y 99 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador ahora Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del

día quince de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora OLGA CHAHIN DE SALOME, de parte del señor ROLANDO SALOME CHAHIN, de sesenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero uno ocho ocho nueve nueve nueve-cuatro, en su calidad de hijo y único heredero universal testamentario declarado por la causante señora OLGA CHAHIN DE SALOME; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.

RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F50394

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina situada en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y seis, local dos, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de manera interina, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante MARÍA ANGÉLICA ESCOBAR AHORA VIUDA DE ACEVEDO, quien fue de ochenta y dos años de, Licenciada en Educación Básica, originaria del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, siendo Viuda, su último domicilio fue el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, fue portadora de su Documento Único de Identidad, número cero cero ocho siete uno dos cero cero-nueve; quien falleció a las once horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil diez; de parte de los herederos testamentarios, señores: CARLOS MANUEL ACEVEDO ESCOBAR, conocido por CARLOS ACEVEDO, SANDRA ELIZABETH ACEVEDO ESCOBAR, ahora SANDRA ELIZABETH ACEVEDO DE SERRANO, y ANGÉLICA MARÍA ACEVEDO ESCOBAR, ahora ANGÉLICA MARÍA ACEVEDO DE BONILLA, ellos en calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la referida sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho, para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50424

DRA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA ÁVALOS, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, AL PUBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas veinte minutos del día nueve de junio del dos mil veintiuno, de la señora MARÍA DE JESÚS PINEDA DE RAMÍREZ conocida por MARÍA DE JESÚS PINEDA y MARÍA JESÚS PINEDA, quien fue de setenta y un años de edad, doméstica, casada, originaria del Distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del último domicilio de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de Olivia Alvarenga y de Cristóbal Pineda, falleció en el Hospital Militar Central, jurisdicción del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Cardiogénico, y otras, con asistencia médica, quien poseyó Documento Único de Identidad número 02717872-7; de parte de la señora JUANA CECILIA RAMÍREZ DE CRUZ, conocida por JUANA CECILIA RAMÍREZ PINEDA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01451956-6; quien actúa en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Roberto Edmundo Ramírez Pineda y Santos Dionicio Ramírez Pineda, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que se consideren con igual o mayor derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco. DRA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA ÁVALOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10302-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del once de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA DIMA RIOS VIERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, soltera, bachiller académico, originaria y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Livorio Viera conocido por Livorio Viera Ortez y Emilia Rios, falleció el once de diciembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de infección bacteriana no especificada, infarto cerebral no especificado, enfermedad renal etapa cinco, con documento único de identidad número: 01579364-2; de parte del señor RENE MAURICIO RIOS VIERA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00454230-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LIVORIO VIERA, conocido por LIVORIO VIERA ORTEZ, en calidad de padre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro el término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10310-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del tres de Noviembre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00077-25-SM-CVDV-1CM0-66-03; se ha tenido por aceptada expresamente de parte del señor JEOVANY ALFREDO GONZALEZ MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento único de identidad número: 06367044-0 en calidad de hijo del causante JEOVANY OSMAR GONZALEZ, a su defunción ocurrida el veintidós de febrero del dos mil catorce, a la edad de treinta años, agricultor, soltero, de este domicilio, hijo de Marta Alicia González Ríos, con Documento Único de Identidad Número 03023094-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con tres minutos del tres de Noviembre del dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C10311-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00238-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado GUILLERMO EDUARDO ACEVEDO ZEPEDA, en resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del las señoras GABRIELLA RAQUEL ASECIO MELGAR y EMILY RAQUEL MELGAR AQUINO, comparecen en calidad de hijas de la causante y la señora EMILY RAQUEL MELGAR AQUINO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante RAMÓN ARISTIDES ASECIO SANTAMARIA conocido por RAMÓN ARISTIDES ASECIO y RAMÓN ASECIO, de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer, el día cuatro de julio del año dos mil diecinueve, Gerente, casado, hijo de Fidelir Santamaria y Eugenio Asencio, originario del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana.-

A las aceptante supra relacionadas se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10314-1

EL Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Carlos Humberto Huevo Vega, quien falleció el día dos de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de North Hill, Los Ángeles California, Estados Unidos de América y del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Antonia Isabel Ramos de Huevo.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C10315-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas con veinte minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el causante señor José Luis Chicas conocido por José Luis Chicas Batres, Luis Chicas Batres y Luis Chicas, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado, soltero, fallecido el día siete de mayo del año dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno nueve cinco ocho ocho cero-cero; de parte del señor JOSÉ ALBERTO SANTAMARIA CHICAS, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis siete ocho cuatro uno-cuatro, en calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10322-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, que defirió el causante señor CARLOS ULICE IGLECIA GANUZA, conocido por CARLOS ULISES IGLESIAS GANUZA y por CARLOS ULISES IGLESIAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de Julia Olimpia Ganuza de Iglesia y Félix Iglesias, conocido por Félix Iglecia y por José Félix Iglesias (ambos fallecidos), siendo su último domicilio San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte de los señores MIRIAM CALDERÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, de domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a WILMAN ERNESTO CALDERÓN IGLESIAS, en su calidad de hijo y ERIC ALBERTO IGLESIAS CALDERÓN, mayor de edad, Empleado, de domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de hijo del causante; representados por su Procuradora Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO.

Y se les ha conferido los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10325-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de Lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las 14:10 horas de este día, en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 117-2/25 se emitió resolución en

la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante David Figueroa, conocido por José David Ramírez Esquivel, de 68 años de edad, originario y con último domicilio de Izalco, Sonsonate Este, Sonsonate, Pastor Evangélico, casado, hijo de Jesús Figueroa, fallecido a las 11:08 horas del día 16 de abril del año 2025, de parte de la solicitante Blanca Aida Nájera de Ramírez, esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Karen del Carmen Ramírez de Chue, Aida Arelly Ramírez de Monge, José Israel Ramírez Nájera, Sandra Esperanza Ramírez de Hernández, Hermes Erasdo Ramírez Nájera y Ruth Nohemy Ramírez de Martínez, hijos sobrevivientes del referido causante.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDO. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10327-1

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diecinueve minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó la señora CELIA ESTER FLORES PÉREZ, conocida por CELIA ESTER FLORES DE ERAZO, quien fue de sesenta años de edad, Soltera, Cosmetóloga; fallecida en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno cero tres uno cuatro dos- ocho, de parte del señor JULIO CESAR FLORES PÉREZ, de setenta y dos años de edad, Motorista,

del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos cinco tres tres cinco dos cuatro- dos, en calidad de Cesionario de los Derechos que les correspondían a los señores NÉSTOR ADALBERTO FLORES, en calidad de hijo y MARTA PÉREZ DE FLORES, en calidad de Madre, ambos sobrevivientes de la De Cujus.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veintitrés minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10328-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveydas en este Juzgado, a las quince horas del día tres de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ROMULO EFRAIN GUERRA CASTANEDA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día nueve de noviembre de dos mil diecinueve, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de la señora MAYRA ELIZABETH GUERRA MARTINEZ, como HIJA del referido causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10334-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante LORENA PATRICIA BARRERA DE MENDOZA, quien falleció el día 11 de junio de 2025, por parte de la señora EVELYN PATRICIA CERRITOS DE TORRES, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a los señores JOSE ROBERTO MENDOZA BARRERA, LORENA SARAI ESTRADA BARRERA, MAYRA EMPERATRIZ ESTRADA DEMONTANO, estos tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y de la señora FRANCISCA EVELIA BARRERA DE QUINTANILLA, en calidad de madre sobreviviente de la causante LORENA PATRICIA BARRERA DE MENDOZA y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora EVELYN PATRICIA CERRITOS DE TORRES, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a los señores JOSE ROBERTO MENDOZA BARRERA, LORENA SARAI ESTRADA BARRERA, MAYRA EMPERATRIZ ESTRADA DEMONTANO, estos tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y de la señora FRANCISCA EVELIA BARRERA DE QUINTANILLA, en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10349-1

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que, en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo la referencia 198-ACE-25 (1); iniciadas por la Licenciada REINA EVELYN MARTINEZ DE MEJIA hoy REINA EVELYN MORALES MARTINEZ, en carácter

de Apoderada General Judicial de los señores ROMARIO ERNESTO CASTRO HERNANDEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres cinco dos nueve nueve cuatro-cero; y RUBIDIA LISSETH CASTRO HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cero cuatro uno tres nueve-cinco; se ha proveído resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario a los señores ROMARIO ERNESTO CASTRO HERNANDEZ y RUBIDIA LISSETH CASTRO HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CELSA ISIDRO GONZALES, conocida por CELSA ISIDRO y MARIA ARACELY HERNANDEZ VIUDA DE CASTRO, la primera en calidad de madre sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia que a su defunción dejare el causante, señor SAUL BERNARDO CASTRO ISIDRO, conocido por SAUL BERNARDO ISIDRO CASTRO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, originario del distrito de Izalco, departamento de Sonsonate, y siendo el distrito de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores ROMARIO ERNESTO CASTRO HERNANDEZ y RUBIDIA LISSETH CASTRO HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CELSA ISIDRO GONZALES conocida por CELSA ISIDRO y MARIA ARACELY HERNANDEZ VIUDA DE CASTRO, la primera en calidad de madre sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: A las once horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10353-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de Lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las 15:40 horas de este día, en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 57-2/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Norma del Carmen Hernández, quien era de 49 años de edad, comerciante en pequeño, originario y con último domicilio Sonsonate, Sonsonate Centro, Sonsonate, soltero, hijo de Manuel de Jesús Culi y Dora Alicia Hernández Funes, salvadoreña, quien falleció a las 00:48 horas, a causa de Lupus Eritematoso, Hepatopatía Crónica, bacteriemia, de parte de Manuel Alberto Martínez Hernández, hijo de dicha causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jorge Edgardo Martínez Hernández y Carlos Daniel Martínez Hernández, hijos de la causante referida.

Se nombró interinamente en las calidades ya referidas a dicha persona administrador y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDO. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10354-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el causante FELIPE ALBERTO LOPEZ, quien fue de 61 años de edad, soltero, empleado, salvadoreño, originario del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de APOLINARIO

ALBERTO y CARMEN LOPEZ, fallecido el día 15/11/2011; de parte de CARMEN ELENA LOPEZ DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02422352-3, hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a HEYDI MARISOL LOPEZ DE HERNANDEZ, también hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50150-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, la señora MACARIA GARCÍA VIUDA DE LAZO, conocida por MACARIA GARCÍA y por MARÍA MACARIA GARCÍA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Santiago García y Gumercinda Sorto, falleció el siete de mayo de dos mil trece, en casa de habitación ubicada en Cantón Salagua, El Carmen, municipio de La Unión Sur y departamento de La Unión, a causa indeterminada, con documento único de identidad: 00709667-0; de parte de los señores

ALEXANDER ENRIQUE LAZO GUZMÁN mayor de edad, cocinero, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04391704-2, VILMA NOHEMY LAZOGARCÍA, conocida por VILMA NOEMILAZOGARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07449786-3, ROSA CANDIDA LAZO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04306134-6, y SARA ESTELA LAZO DE REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02797047-0; en calidad de herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante, la señora MACARIA GARCÍA VIUDA DE LAZO, conocida por MACARIA GARCÍA y por MARÍA MACARIA GARCÍA.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50156-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del doce de noviembre del dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00768-25-SM-CMDV-1CM0-737-05 HI, promovidas por el Licenciado Kevin Orlando Mejía Martínez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras Ana Griselda Morales, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San

Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 00190410-0; Marta Anabel Zelayandía Morales, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01511497-9 y Eneyda Ivette Pérez Morales, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01995460-6, todas en calidad de hijas sobreviviente de la causante María Erlinda Morales, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02713094-9, quien falleció el veintiocho de julio de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de paro cardio respiratorio, shock séptico, sepsis, con asistencia médica, Hija de María Morales; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del doce de noviembre del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50164-1

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María de Jesús Hernández de Quintanilla, quien fue de ochenta y dos años de edad, doméstica, casada, fallecido el día siete de noviembre de dos mil

dieciocho, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Basilio de Jesús Quintanilla Hernández, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y siete minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50171-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00159-25-STA-CVDV-1CM1-58/25(3) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor SAMUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante SAMUEL RODRIGUES LEON, conocido por SAMUEL RODRIGUEZ LEON, quien según partida de defunción fue de noventa y tres años de edad, Empleado, Casado, Originario de Santa Ana Centro, con último domicilio en Santa Ana Centro, Santa Ana, quien falleció el día siete de julio de dos mil veinticuatro. En virtud de haberse acreditado su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAMUEL MARVIN RODRIGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que,

en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los trece días del mes de octubre del dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F50172-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas diez minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N°65-5/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Efigenio Alexander Molina, de parte de la señora María Teresa Molina, de 70 años de edad, pensionada, del domicilio del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, Sonsonate, con DUI: 04501454-9, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de dicho causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDO. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50207-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante REINA ELISABETH SOLIS VIUDA DE LOPEZ, conocida por REINA ELIZABETH SOLIS PERLERA, REINA ELIZABETH PERLERA, REYNA ELIZABETH PERLERA y REINA ELIZABETH SOLIS VIUDA DE LÓPEZ; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la referida causante, quien era de sesenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, hijo de Martina Perlera y Eusebio Solís, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cero siete uno tres - seis; quien falleció en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil trece; siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte de los señores REINA CRISTINA MEJIA DE MURILLO, de treinta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis nueve uno dos siete - cinco, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante; y EDWIN ALFREDO LÓPEZ PERLERA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Denver, Colorado, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos seis cero nueve cero uno - dos, también en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada y cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a las señoras SANDRA IRACEMA LÓPEZ PERLERA y MARLENY BEATRIZ LÓPEZ DE LÓPEZ, ambas en calidad de hijas de dicha causante; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto ante indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50210-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en el distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo este distrito su último domicilio, el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dejó el señor JUAN PABLO CARVAJAL CALLES conocido por JUAN PABLO CARBAJAL CALLES, quien era de ochenta años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario del distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01363079-1; de parte de la señora REINA ISABEL RIVAS DE CARVAJAL conocida por REYNA ISABEL RIVAS BERMÚDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02569922-2; EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIO DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50213-1

EL LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE AL PÚBLICO. HACE SABER: Que de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ROCIO IVETTE DURAN TURCIOS, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HECTOR DAVID HERNANDEZ conocido por HECTOR DAVID HERNANDEZ CORCOVA, quien fue de ochenta y dos años a su deceso, Agricultor en Pequeño, Soltero, hijo de Marcelino Antonio Córdova y Dolores Hernández, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, fallecido el día siete de marzo de dos mil veinticinco y con último domicilio en el distrito de Izalco, Departamento de Sonsonate, y el día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró

como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ALICIA NOEMY URQUILLA HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del distrito de IZALCO, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 01717197-7, en calidad de heredera testamentaria. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. RAÚL WILFREDO BOLAÑOS BARRIENTOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F50215-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas cuarenta y siete de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE MANUEL FERMAN SIBRIAN conocido por JOSE MANUEL FERMAN, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número: 02198235-6; LA HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejó el causante, JOAQUIN ALFREDO FERMAN MENDOZA, quien fue de treinta y tres años de edad, Agricultor, Soltero, Salvadoreño, originario del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, hijo de José Manuel Ferman Sibrian conocido por José Manuel Ferman y de Irma Julia Mendoza de Ferman, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos, del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, en Caserío el Chino, Cantón Garita Palmera, del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo su último domicilio el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; el señor JOSE MANUEL FERMAN SIBRIAN conocido por JOSE MANUEL FERMAN, en calidad de padre del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Irma Julia Mendoza de Ferman, como madre del causante.-

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50216-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ELENA QUINTANILLA DE RAMIREZ, conocida por MARIA ELENA QUINTANILLA, ELENA QUINTANILLA, ELENA QUINTANILLA HERRERA DE RAMIREZ, ELENA QUINTANILLA HERRERA y ELENA QUINTANILLA DE RAMIREZ, quien fue de 79 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de ANGEL MARIA HERRERA y BONIFACIO QUINTANILLA, fallecida el día 29/06/200; de parte de JOSE WILLAMS PERDOMO SORTO, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01699904- 7, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL QUINTANILLA, hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50217-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSMAN ARGUETA MARENCO quien es mayor de edad, Constructor, del domicilio de la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 07253515-2, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor SANTANA ARGUETA quien fue de setenta y ocho años de edad, originario del distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, hijo de la señora Ana María Argueta, con Documento Único de Identidad número 00041666-7, fallecido a las trece horas del día diez de julio del año dos mil dieciséis, en caserío Santa Elena, Cantón El Corozo, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Dilber Antonio Miranda Argueta, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50219-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ROBERTO TOBAR CONTRERAS, mayor de edad, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02117599-1; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor GABINO TOBAR JUAREZ CONOCIDO POR GAVINO TOBAR JUAREZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, originario del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Gabino Tobar y de Rosaura Romelia Juárez, quien falleció a las diez

horas del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Cara Sucia del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Gabino Tobar Contreras en calidad de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50220-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco., se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el referido causante, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, hijo de Dolores Molina y de Lucio Urquilla, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve tres nueve tres cinco - uno; quien falleció en la Ciudad de Darville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil seis; siendo su último domicilio el Distrito de Dulce Nombre de María, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante, agregada a fs. 11; de parte de la señora SANDRA BEATRIZ URQUILLA GALDAMEZ, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Shirley, estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, debidamente Homologado con su Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro ocho uno cinco dos seis - tres, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50221-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido de parte del señor OSCAR EDUARDO SANTAMARÍA JACOBO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que, en la sucesión de la causante que se dirá, hubieren correspondido a los señores MARÍA FRANCISCA HERNÁNDEZ VIUDA DE ARÉVALO, JOSÉ ADONAY CABALLERO ARÉVALO y MILTON AZAEL CABALLERO FIGUEROA, la primera en calidad de madre, el segundo como hijo y el tercero como cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA FRANCISCA ARÉVALO DE CABALLERO, quien falleciere a las siete horas con treinta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil once, en carretera que de Sonsonate conduce a Acajutla, a la altura del kilómetro setenta y cuatro, lotificación Campana No. 2, del Cantón Santa Emilia, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, siendo el Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F50222-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del solicitante JUAN ANTONIO AMAYA MOLINA, mayor de edad,

Agricultor, casado, del domicilio de Westbury, Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05207209-5, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUZ DE MARÍA AMAYA ORANTES conocida por LUZ DE MARÍA AMAYA AMAYA, quien fue de cuarenta y seis de edad, Casada, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Griselda Rubidia Orantes y José Adrián, Amaya Molina; cuya defunción acaeció el día dieciséis de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio el de Westbury, Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 03865823-5, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las once horas con cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1) SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50223-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA CHAVARRÍA, quien al momento de fallecer era de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y con último domicilio en el distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Tomasa Martínez conocida por Tomasa Chavarría, fallecida; de parte de JOSÉ LUCAS DÍAZ CHAVARRÍA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02756498-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del

término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50224-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor BARTOLO ROMEO GOMEZ, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con la señora Celia Orellana Castro, del origen y domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal Número: Cero dos cinco dos cuatro tres uno siete - ocho, hijo de la Señora Rosa Gómez, fallecida, falleció a las tres horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, en Caserío San Rafael Labra, Cantón San Francisco, del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de la señora CELIA ORELLANA DE GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero siete ocho uno cuatro cuatro - seis, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a los señores: YANIRA DE JESUS GOMEZ ORELLANA, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco ocho siete uno cero cuatro uno - tres, MARCOS ANTONIO GOMEZ ORELLANA, de veintidós años de edad, Agricultor, del domicilio de Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve ocho uno cuatro ocho siete - dos, JUAN DAVID GOMEZ ORELLANA, de veinte años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve ocho uno

cuatro ocho siete - dos; BLANCA EVELYN GOMEZ ORELLANA, de veinticinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis uno siete tres uno tres ocho - nueve; PEDRO ELIAS GOMEZ ORELLANA, de veintiocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro dos cuatro dos seis cinco - cuatro, ALBA MARIA GOMEZ CASTRO de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho cinco cuatro cinco siete siete - siete y ROSA ELIA GOMEZ CASTRO, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, ambas del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete ocho tres seis ocho seis - seis, todos en su calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50231-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y un minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO ANTONIO BENITEZ CABRERA, de ochenta y ocho años de edad, Casado, Comerciante en Pequeño, falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, en el terreno de su propiedad, ubicado en Canaire, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO PERLA DE BENITEZ, en concepto de CÓNYUGE, del causante antes referido. Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50233-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia, intestada que dejó al fallecer el causante Saúl Encarnación Guevara Urrutia, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Agricultor, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de los señores Prudencio Guevara y Celia Urrutia de Guevara, fallecido el día doce de febrero de dos mil cinco, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01992273-0; de parte del señor Elías Guevara Sigüenza, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03387660-0, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Reyna Isabel Sigüenza Viuda de Guevara, Alicia Nohemy Guevara de Majano y José Daniel Guevara Sigüenza, la primera cónyuge y los demás hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50234-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANTIAGO ERNESTO BORJA PEREZ, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02081006-9, ya homologado; y, NORMA CAROLINA MARTINEZ DE GARCIA, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Apaneca, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01187834-3, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor JOSE CALIXTO BORJA MARTINEZ conocido por JOSE CALIXTO BORJA MARTINEZ, y por JOSE CALIXTO MARTINEZ, quien fue de sesenta años de edad, originario del distrito de Apaneca, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora María Martínez y del señor Santiago Borja, con Documento Único de Identidad número 02041828-1, fallecido a las veintidós horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil quince, en Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo el distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50255-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor ELÍAS CORTEZ BARRIOS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Zenon Cortez y María Barrios, quien falleció a las veintiún horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el del distrito de

San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte del señor JUAN ELÍAS FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, zapatero, y del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante señor ELÍAS CORTEZ BARRIOS.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50274-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado David Enrique Rivas Contreras, en su calidad de representante procesal de la señora Roxana Elizabeth Ayala de Rodríguez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Luis Eduardo Rodríguez Gallegos, en el expediente clasificado bajo el NUE: 449-25-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas con treinta y un minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se le confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte de la referida señora, herencia que a su defunción dejara el causante señor Luis Eduardo Rodríguez Gallegos, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hijo de Ana Isabel Gallegos de Rodríguez y Luis Alonso Rodríguez Ballejos, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, siendo dicho distrito su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas con cuarenta y un minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50280 -1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana Oeste, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARINA ESTELA BARRERA VIUDA DE GARCIA, quien fue de setenta y tres años de edad, Licenciada en Enfermería, Viuda; de parte del señor LUIS RICARDO GARCIA BARRERA, en su concepto de Hijo de la mencionada causante, y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MIRIAM ARELY GARCIA BARRERA, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50281 -1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veintiocho minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y veintiocho minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante LUIS

MARIO SALINAS LEMUS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, de parte de la señora FELICITA NOHEMY DOMINGUEZ DE SALINAS, en su calidad de Cónyuge del causante LUIS MARIO SALINAS LEMUS, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LESLIE NOHEMY SALINAS DOMINGUEZ y LUIS RICARDO SALINAS DOMINGUEZ, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50292 -1

DOCTOR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Luisa Argueta Cortez conocida por María Luisa Argueta, quien según Partida de Defunción al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, soltera, Domésticos, originaria del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve tres cuatro uno cuatro dos-tres; siendo hija de Bernardina Cortez y Alejandro Argueta; quien falleció el día ocho de marzo del dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente referencia H-115-2025-6 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: Tomas Alberto Argueta, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cero cero cinco dos seis-nueve, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Teresa de Jesús Argueta, María Elsa Argueta y Martha de Jesús Argueta conocida por María de Jesús Argueta, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- DOCTOR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50300 -1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el causante el señor EMILIO FLORES RAMÍREZ conocido por EMILIO FLORES, con DUI Número: 02610623-0, en la sucesión TESTAMENTARIA que éste dejó al fallecer a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete en la ciudad de Fredericksburg Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño, de esta ciudad y departamento de Usulután Este, de parte de los señores: 1-MARÍA DEL CARMEN FLORES BONILLA con DUI número: 01666668-6, 2-MIRIAN FLORES BONILLA con DUI número: 05127870-3, Y 3-ANA ELSY FLORES DE CASTILLO, en su calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIA y la señora 4-MARTHA FLORES RAMOS conocida por MARTA FLORES RAMOS, con DUI 05744655-8, en su calidad heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: CESARIO FLORES BONILLA Y FELICITA FLORES DE CAMPOS, éstos como herederos testamentarios del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes antes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN ESTE, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50304 -1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA LUISA PARADA APARICIO, quien fue de ochenta y tres años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco cuatro seis dos tres – cero, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Luisa Aparicio y José Parada, fallecidos, falleció a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, en UNITED MEDICAL CENTER, WASHINGTON, DISTRITO DE COLUMBIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor ANGEL HERMINIO GARCIAGUIRRE PARADA, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero cuatro nueve siete ocho tres siete cuatro – dos, en su calidad de hijo de la causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores: ROSA ANGELICA GARCIAGUIRRE PARADA, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete nueve dos dos seis ocho – cinco, MARIA ELENA GARCIAGUIRRE SORTO, de oficios Domésticos, de sesenta y un años de edad, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y actualmente del domicilio de la ciudad de Prince George, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cinco tres cinco nueve dos – cero, REYNA GARCIAGUIRRE, Ama de Casa, de cincuenta y ocho años de edad, Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres tres ocho cinco cuatro siete – siete, MARIA CRISTINA GARCIAGUIRRE PARADA, Ama de Casa, de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, y actualmente del domicilio de la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis seis dos uno nueve cuatro – cinco, JOSE ALEJANDRO GARCIAGUIRRE PARADA, Jardinero, de cincuenta años de edad, Salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Montgomer Village, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis siete cinco tres siete cuatro seis – seis, y RAMON ANTONIO GARCIAGUIRRE PARADA, de cincuenta y seis años de edad, Constructor, del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento

de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cinco cinco cuatro cinco ocho – uno, todos en su calidad de hijos de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VÁÑESSA VÁSQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50305 -1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00204-25-STA-CVDV-1CM1- 78/25(3) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora RUTH EUNICE RODRIGUEZ DE ORANTES, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante VICTOR HUGO ORANTES RODRIGUEZ, quien según partida de defunción fue de treinta años de edad, Estudiante, Soltero, Originario de San Bernardo Do Campo, Sao Paulo Brasil, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de RUTH EUNICE RODRIGUEZ HERNANDEZ y ALEJANDRO EMILIO ORANTES HERNANDEZ, quien falleció a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veinticinco.

En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ALEJANDRO EMILIO ORANTES HERNANDEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F50306 -1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, clasificadas con la NUE: 00583-25-SM-CMDV-1CM0-579-2-HI, promovidas por la Licenciada Katherine Nohemy Galeas Hernández, en la calidad de apoderada de los señores Ana Lourdes Flores de López, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio del distrito San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento San Salvador, con DUI:01395331-9; Marta Dinora Flores de Orellana, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con DUI:00612802-6; y Cesar David Flores Lara, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:01974864-9; en calidad de hijos sobrevivientes del causante David Flores Perla, quien fue de 81 años de edad, Empleado, Casado, Originario del distrito San Carlos, Municipio Morazán Sur, Departamento Morazán y del domicilio del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 00049190-0; quien falleció el 08 de abril del 2016, en Hospital San Francisco, distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, a consecuencia de Shock Séptico, con asistencia médica, hijo de Transito Perla y Eduviges Flores; y, SE LE HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, a los veinticuatro días de octubre del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50309 -1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos

mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el causante JOSE ALBERTO COREAS HERNANDEZ, quien fue de 89 años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de JESUS COREAS y CARMEN HERNANDEZ, fallecido el día 20/06/2025; de parte de EMILIA DE LA PAZ SANCHEZ DE COREAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01907109-2, cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50310 -1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas trece minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor RAMON ELIAZAR MORAN, conocido por RAMON ELIAZAR MORAN COLORADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, originario del distrito de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, hijo de Gregoria Moran, de parte de la señora BERTA CRUZ HERNANDEZ DE MORAN, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios

de los señores BERTA CELINA MORAN HERNANDEZ y NAIN ELIAZAR MORAN HERNANDEZ, todos hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50312 -1

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y un minutos del día tres de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Distrito de Cuscatancingo, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día seis de julio de dos mil veinticuatro, dejó el causante FEDERICO RAMÍREZ, de parte de MARÍA PAULINA RAMÍREZ DE SÁNCHEZ, JOSÉ ALONSO RAMÍREZ SANDOVAL y DANIEL RAMÍREZ SANDOVAL, en su carácter de herederos testamentarios e hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día tres de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50323 -1

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HAYDEE ESCALANTE DE CIENFUEGOS conocida por HAYDEE ESCALANTE DAMAS, HAYDEE ESCALANTE CIENFUEGOS Y POR HAYDEE DAMAS ESCALANTE DE CIENFUEGOS, fallecida a las seis horas treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, Viuda, originaria del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en el distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, siendo hija de Pedro Vicente Damas y Joaquina Escalante; de parte del señor LUIS ALFREDO CIENFUEGOS ESCALANTE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01027050-0; en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de Derechos de los señores Rina Magdalena Cienfuegos Escalante De Somoza, Leticia Haydee Cienfuegos De Baños, Luis Roberto Cienfuegos Escalante y Rene Mauricio Cienfuegos Escalante.

Confiriéndole al aceptante señor LUIS ALFREDO CIENFUEGOS ESCALANTE en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de Derechos de los señores Rina Magdalena Cienfuegos Escalante De Somoza, Leticia Haydee Cienfuegos De Baños, Luis Roberto Cienfuegos Escalante y Rene Mauricio Cienfuegos Escalante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco. LICDO. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50329-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día en DHI 53-3/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Luis Ortiz Macua, quien era de 61 años de edad a su fallecimiento, Empleado, Casado, Salvadoreño, hijo de José David Ortiz y Carmen Angelica Macua, originario del Distrito de Izalco, departamento de Sonsonate y del domicilio del Distrito de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las 8:00 horas del día 25 de abril del año 2004, en Colonia Santa Eduvigis, Primera Calle Número Cuatro, Sonsonate, a consecuencia de Infarto Miocardio, con asistencia médica, por parte de la señora Ana del Carmen Ortiz Domínguez, hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a José David Ortiz Domínguez, Oscar Antonio Ortiz Domínguez y Vicenta Domínguez viuda de Ortiz, los primeros hijos del causante, y la última cónyuge sobreviviente del causante referido.

Se nombró interinamente a la aceptante, administradora y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ MANUEL PAZ GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F50330-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día en DHI 123-3/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Mirtala del Carmen Gómez de Menjívar, conocida por Mirtala del Carmen Gómez y Mirtala Gómez, quien era de 90 años de edad a su fallecimiento, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, hija de Juana Gómez, originaria y del domicilio del Distrito de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las 14:00 horas del día 25 de Noviembre del año 2019, en Cantón El Corozal, del Distrito de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Alzheimer, más dengue que la llevó a un Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica, por parte de los señores 1) Juan Antonio Gómez, 2) Edís Menjívar Gómez y 3) Neftaly Castillo Menjívar, en su orden, los primeros hijos sobrevivientes de la causante y el último cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Eligio Menjívar Gómez, hijo de la causante.

Se nombró interinamente a los señores 1) Juan Antonio Gómez, 2) Edis Menjívar Gómez y 3) Neftaly Castillo Menjívar, administradores y representantes de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50331-1

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas siete minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada a su defunción por la causante, señora ÁNGELA ELIZONDO SERMEÑO conocida por ÁNGELA ELIZONDO DE GARCÍA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada, hija de Gregoria Sermeño Meléndez y José Elizondo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 02083346-5, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil quince; de parte de la señora EUGENIA ELISONDO NOVOA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 00141489-6, en concepto de heredera testamentaria; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticinco. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50332-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO GARCIA; acaecida el día ocho de marzo del año dos mil siete, presuntamente en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña; siendo este su último domicilio; fue el causante de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado con la señora María Clea Morales de García, con Documento Único de Identidad Número 03616234-3, hijo de la señora Emperatriz García (fallecida); de parte de la señora MARLENE AMANDA GARCIA MORALES, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de la ciudad de Frederick, estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02790994-0, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA y MARIA CLETA MORALES DE GARCIA, la primera en calidad de hija del causante y la segunda en calidad de cónyuge, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, tres de noviembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50348-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Balmore García, diligencias de Aceptación de Herencia

Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante REYES SANTOS conocida por REYES SANTOS DE CAMPOS, REYES SANTOS VÁSQUEZ y por MARÍA REYES SANTOS, quien fuera de noventa y un años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria del Distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, y del domicilio del Distrito de Santa Cruz Michapa, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, ocurrida en casa de habitación, Colonia Santa Barbara #1, Distrito de Santa Cruz Michapa, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo el Distrito de Santa Cruz Michapa, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-86-25-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA LIDIA CAMPOS SANTOS, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Vicente Campos Urías conocido por Vicente Campos y por José Vicente Campos; y Juan Antonio Campos Santos, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, doce de noviembre del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F50366-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día trece de noviembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dos de julio del año dos mil veintidós, siendo en el Distrito Arcatao, Municipio de

Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio de la causante señora FRANCISCA RAMIREZ DUBON conocida por FRANCISCA RAMIREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltera, originario de Distrito Arcatao, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hija de Casimiro Dubón Hernández conocido por Casimiro Dubon y María Claudia Ramírez Peña conocida por María Claudia Ramírez de parte de EVELYN AYALA RAMIREZ en calidad de hija de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50373-1

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, de las doce horas con quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: MARÍA DOLORES PÉREZ VIUDA DE RAMÍREZ, MARITZA ESTELA RAMÍREZ DE FLORES, SILVIA JANNETT RAMÍREZ PÉREZ conocida por SILVIA JEANNETT RAMÍREZ PÉREZ, CECILIA DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ, CLAUDIA IRIS RAMÍREZ PÉREZ, y LUIS EDGARDO RAMÍREZ PÉREZ, de la HERENCIA INTESTADA dejada por el causante señor EDGARDO MERCEDES RAMÍREZ REYES o MERCEDES REYES RAMÍREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del año dos mil veinte, era de sesenta y seis años de edad, casado, siendo su último domicilio el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02121019-9; en carácter de esposa e hijos del causante antes mencionado; se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco. MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50386-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "" Que por resolución proveída a las once horas con seis minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE ANTONIO GUZMAN GARCIA, conocido por JOSE ANTONIO GUZMAN y por ANTONIO GUZMAN GARCIA, con DUI: 01379930-9, quien falleció el día uno de marzo de dos mil trece, a la edad de setenta y cinco años, Agricultor, Viudo, originario del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, siendo el distrito de Chiltiupán, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARIBEL GUZMAN HERNANDEZ; en su calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor DAVID ANTONIO GUZMAN HERNANDEZ. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario, otorgado por dicha persona, en el Distrito de Tamanique, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios Notariales de la Licenciada NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F50389-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas un minuto del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ LUIS TRUJILLO, según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad a su deceso, Motorista, estado familiar Soltero, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y con último domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, hijo de María Elisa Trujillo, y de padre desconocido; fallecido en Hospital Nacional El Salvador, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la una hora y diecisiete minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés; de parte de los señores CELINA ARACELY CARÍAS TRUJILLO, MAIRA JEANNETTE TRUJILLO CARÍAS, CLAUDIA MARÍA TRUJILLO CARÍAS, MARVIN VLADIMIR CARÍAS TRUJILLO y LUIS ENRIQUE CARÍAS TRUJILLO en calidad de hijos, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que, en el plazo de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las diez horas doce minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F50407-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor NELSON MAURICIO BARRERA MERINO (DUI N°. 01106918-0 Homologado) mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, HEREDERO INTERINO DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor HUMBERTO RAFAELANO MÉNDEZ, quien a su defunción ocurrida el día diez de octubre del año dos mil veintiuno, era de veintiséis años de edad, Agricultor, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Antonia Rafaelano Méndez, hermana del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50416-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 233-H-25-7-J1, de las diez horas veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR OSWALDO TOBAR FAJARDO, quien falleció en Boulevard Constitución, calle al volcán, frente a Condominios Atlanta, San Ramón, Distrito de Mejicanos, a las veinte horas del día veintitrés de mayo de dos mil cinco, siendo su último domicilio El Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, según partida de defunción de fs.6, por parte de las señoras CARMEN ALICIA TOBAR DE GALLARDO Y CRISTINA NOEMY TOBAR RODRIGUEZ, como hijas del causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50417-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la referencia 298-AHI-25 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARTA ALICIA GARCÍA MORALES, quien fue de cincuenta y un años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, hija de los señores Julio García Polanco y Catalina Antonia Morales; causante que falleció en el distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día veintisiete de noviembre de dos mil diez a las cinco horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BERTA ALICIA GARCÍA MORALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Freeport, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con DUI número: 03460121-0; en calidad de hermana sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santiago García Morales, quien es mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este departamento, con DUI número: 02083644-7; Genara García De Morales, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con DUI número: 02021663-9; María Julia García De Escobar, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI número: 01505293-1; Adela García De Jaco, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI número: 03117273-3 y Francisca Margarita García Morales, mayor de edad, trabajadora social, de este domicilio, con DUI número: 02792978-8 todos en calidad de hermanos de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50438-1

HERENCIA YACENTE

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veinticinco, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSÉ RENE URIAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00558719-6, fallecido el día dos de julio de dos mil veinte, y SE HA NOMBRADO Curador para que represente la sucesión al Licenciado EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F50235-1

TITULO SUPLETORIO

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre la Tercera Avenida Sur, Barrio El Chile, jurisdicción del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora IRIS BEATRIZ DERAS ROMERO, por medio de su Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, la señorita MAYRA ANGELICA LANDAVERDE, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José Los Sitios, Caserío San José Los Sitios, número S/N, jurisdicción del distrito de San Rafael, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: está formado por siete tramos que miden: Tramo uno, trece punto cuarenta y un metros; Tramo dos, dos punto treinta y ocho metros; Tramo tres, tres punto treinta y un metros; Tramo cuatro, cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, siete punto veinticinco metros; Tramo seis, cinco punto setenta y siete metros; Tramo siete, seis punto veinte metros; colindando con Miguel Angel Osorio Quijada, con lindero de cerco de púas; AL ORIENTE: está formado por siete tramos que miden: Tramo uno, seis punto catorce metros; Tramo dos, ocho punto sesenta y cinco metros;

Tramo tres, cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, seis punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, ocho punto sesenta y siete metros; Tramo siete, dieciséis punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con Gumercinda Campos de Cardoza, Marta Lidia Deras y Rafael Romero. AL SUR: está formado por tres tramos que miden: Tramo uno, dieciséis punto setenta y un metros; Tramo dos, once punto sesenta y un metros; Tramo tres, trece punto veinticuatro metros; colindando con Servelio Romero Rivera. AL PONIENTE: está formado por dos tramos que miden: Tramo uno, nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, dieciséis punto ochenta metros; colindando con Jorge Alberto Romero Rivera, camino vecinal de por medio. Lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo por Donación Irrevocable que le hiciera la señora Marta Lidia Deras Landaverde. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. C10305

REINA DELA PAZ ARGUETA ARGUETA, Notario, del domicilio, del distrito de Chapeltique, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia La Paz, frente al Instituto Nacional de Chapeltique,

HACE SABER: Que el señor: JOSÉ ELEMICK RAMOS BENAVIDES, de treinta y siete años de edad, cocinero, del domicilio actual en la ciudad de Glenwood Espring, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Amates, de la jurisdicción del distrito de Chapeltique Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: por este rumbo mide setenta y siete punto cero cuatro metros; colindando con José Segovia; LINDERO ORIENTE: por este rumbo mide noventa y tres punto cuatro metros; colindando con Jorge Zelaya, con Calle de por medio. LINDERO SUR: ochenta y seis punto cero un metros; colindando con Julia Cruz y Leandro Zelaya. LINDERO PONIENTE: por este rumbo noventa y uno punto cero dos metros; colindando con José Segovia. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son del domicilio en el Cantón Los Amates, de la jurisdicción del distrito de Chapeltique,

Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, no hay construcciones.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra al señor JULIO ALBERTO BENAVIDEZ JIMENEZ, mayor de edad, jornalero del domicilio de actual en la ciudad de El Jebel, Estado de Colorado de los Estados Unidos de América; el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA Y UN AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma el primero en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Distrito de Chapeltique municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F50170

LA SUSCRITA NOTARIO: NOHEMY ARACELY GODOY RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del Distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Colonia Reparto Acajutla, casa número 24, Frente a Alcaldía Municipal de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor CRESCENCIO BELTRAN, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del Distrito de Guaymango, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero dos nueve nueve ocho siete cero dos-cinco, y número de Identificación Tributaria homologado con el documento Único de Identidad, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, que carecen de Inscripción o Antecedente Registral. Situado en el Cantón San Andrés, del Distrito de Guaymango, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, el inmueble es de forma irregular, compuesto: de una extensión superficial de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: compuesto de seis tramos EL PRIMERO: del mojón uno al mojón dos línea recta con rumbo Sur ochenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este, y una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros, EL SEGUNDO: del mojón dos al mojón tres línea recta con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros, EL TERCERO: del mojón tres al mojón cuatro línea recta con rumbo Sur, ochenta y seis grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este

y una distancia de veinticinco punto treinta y seis metros, EL CUARTO: del mojón cuatro al mojón cinco línea recta con rumbo Sur, ochenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintinueve punto doce metros, EL QUINTO: del mojón cinco al mojón seis línea recta con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este, y una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros, EL SEXTO: del mojón seis al mojón siete línea recta con rumbo Sur, ochenta y cinco grados treinta minutos veinticinco segundos Este y una distancia de catorce punto veintidós metros y linda con propiedad de los señores Andrés Ramos, Cresencio Beltrán, y María Nicolasa Álvarez de García, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: compuesto de catorce tramos EL PRIMERO: del mojón siete al mojón ocho línea recta con rumbo Sur, veintíun grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de veintiuno punto treinta y tres metros, EL SEGUNDO: del mojón ocho al mojón nueve línea recta con rumbo Sur, veinticuatro grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste, y una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, EL TERCERO: del mojón nueve al mojón diez línea recta con rumbo Sur, treinta grados treinta y siete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de doce punto cero seis metros, EL CUARTO: del mojón diez al mojón once línea recta con rumbo Sur, treinta y cuatro grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero tres metros, EL QUINTO: del mojón once al mojón doce línea recta con rumbo Sur, treinta grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros, EL SEXTO: del mojón doce al mojón trece línea recta con rumbo Sur, treinta y un grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste, y una distancia de ocho punto sesenta y un metros, SEPTIMO: del mojón trece al mojón catorce línea recta con rumbo Sur, treinta y seis grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto diecinueve metros, OCTAVO: del mojón catorce al mojón quince línea recta con rumbo Sur, treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto cero tres metros, EL NOVENO: del mojón quince al mojón dieciséis línea recta con rumbo Sur, cuarenta y seis grados catorce minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros, DECIMO: del mojón dieciséis al mojón diecisiete línea recta con rumbo Sur, cuarenta y nueve grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, DECIMO PRIMERO: del mojón diecisiete al mojón dieciocho línea recta con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y dos metros, DECIMO SEGUNDO: del mojón dieciocho al mojón diecinueve línea recta con rumbo Sur, setenta y nueve grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y ocho metros, DECIMO TERCERO: del mojón diecinueve al mojón veinte línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y ocho minutos veintitrés segun-

dos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, DECIMO CUARTO: del mojón veinte al mojón veintiuno línea recta con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste, y una distancia de seis punto dieciocho metros, y linda con propiedad de Manuel de Jesús Aguilar, calle y cerco propio de por medio; AL SUR: compuesto de seis tramos EL PRIMERO: del mojón veintiuno al mojón veintidós línea recta con rumbo Sur, setenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto treinta y seis metros, EL SEGUNDO: del mojón veintidós al mojón veintitrés línea recta con rumbo Sur, setenta y cinco grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, EL TERCERO: del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con rumbo Sur, sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste, y una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros, EL CUARTO: del mojón veinticuatro al mojón veinticinco línea recta con rumbo Sur, sesenta y seis grados once minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de trece punto cero cuatro metros, EL QUINTO: del mojón veinticinco al mojón veintiséis línea recta con rumbo Sur, setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto quince metros, EL SEXTO: del mojón veintiséis al mojón veintisiete línea recta con rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cero cero metros, y lindando con propiedad de los señores Fausto Vásquez, Luis Barrientos López, Minerma del Carmen Sánchez Villafuerte, Erick Danilo García Martínez, Margarita García, y Lorenzo García Vásquez, Calle y cerco propio de por medio. Y AL PONIENTE: compuesto de seis tramos, EL PRIMERO: del mojón veintisiete al mojón veintiocho línea recta con rumbo Norte, treinta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de quince punto noventa y ocho metros, EL SEGUNDO: del mojón veintiocho al mojón veintinueve línea recta con rumbo Norte, treinta y nueve grados diez minutos dieciséis segundos Este, y una distancia de seis punto cincuenta metros, EL TERCERO: del mojón veintinueve al mojón treinta línea recta con rumbo Norte, cincuenta grados veinte minutos veintitrés segundos Este, y una distancia de cuarenta y uno punto veinticinco metros, EL CUARTO: del mojón treinta al mojón treinta y uno línea recta con rumbo Norte, cero cuatro grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este, y una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y dos metros, EL QUINTO: del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos línea recta con rumbo Norte, veintinueve grados cero tres minutos diez segundos Este, y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cinco metros, EL SEXTO: del mojón treinta y dos al mojón uno línea recta con rumbo Norte, diecinueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta y seis punto setenta y cuatro metros, linda con propiedad de los señores: Teófilo Vásquez, y Ángela García Suriano, cerco propio de por medio, llegando así donde se inició la presente

descripción Técnica.- Todos los colindantes son del Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; dicho inmueble lo adquirió en el año dos mil dieciséis, por promesa de venta que le hizo el señor ALFREDO CASTANEDA MARTINEZ, antes fue del señor Alfredo Castaneda Martínez, en consecuencia, lo ha poseído por un tiempo de diez años y desde que los adquirió lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, pero carecen de Títulos de Dominio inscritos, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que el mismo señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Guaymango, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, el día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

LICDA. NOHEMY ARACELY GODOY RODRIGUEZ,

NOTARIO.

I v. No. F50337

LUZMARINA DIAZ SALAMANCA, NOTARIA, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán con teléfono 7435- 8595 y correo electrónico mldiaz@ugb.edu.sv

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado MERLIN YONARY RIVERA BATRES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Mosco, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, persona que hoy conozco a raíz de este acto pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero seis tres tres nueve dos seis tres - seis, quien comparece como apoderada especial y en representación del señor JUAN CARLOS BATRES AGUILAR, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleado, Soltero, Originario y del domicilio del distrito de San Antonio del Mosco, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, persona que ahora conozco a raíz de este acto pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de identidad número: cero tres cero cero uno nueve tres ocho - cero; promueve Diligencias de Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Marcos, Caserío San Antonio del

Mosco, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS.- Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Este inmueble se encuentra ubicado en Cantón San Marcos, Caserío Santa Rosa, San Antonio del Mosco, San Miguel. Al Norte: línea compuesta por seis tramos y con una distancia de ciento veintiuno con sesenta centímetros, linda con propiedad de Santiago Aguilar Guevara. Al Oriente: línea compuesta por once tramos y con una distancia de noventa y siete metros con sesenta y dos centímetros, linda con resto de la propiedad de Santiago Aguilar Guevara. Al Sur: línea compuesta por cinco tramos y con una distancia de noventa metros con cincuenta centímetros, linda con propiedad de Yenis Mabel Aguilar Portillo, Calle de por medio. Al Poniente: línea compuesta por cinco tramos y con una distancia de ciento ocho metros con setenta y seis centímetros, linda con propiedad de embalse de la CEL Comisión Ejecutiva del Río Lempa, cerco de púas de por medio y Calle que desde la adquisición del inmueble aunado al tiempo de posesión con el vendedor hacen más de diez años de posesión del referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejerciendo en el mismo todo los actos de verdadero dueño, sin consentimiento ni permiso de persona alguna como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extiendan a favor del compareciente el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en El distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, el veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.

MSC. LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,

NOTARIO.

1 v. No. F50356

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica situada en Cuarte Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado: YOLANDA DE MERCEDES FIGUEROA DE ACOSTA y PASCUAL DEL CARMEN FIGUEROA ERAZO, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón Santa

Cruz, distrito de San Luis del Carmen, Chalatenango Sur, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 1,809.97 mts, siendo sus medidas, rumbos y colindancias las siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos catorce mil ochocientos once punto catorce metros; ESTE quinientos cuatro mil setecientos noventa y tres punto cero seis metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de uno punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Eulises Recinos, con Calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y un grados diez minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur doce grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Anita Erazo y con CEL con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Centro Escolar cantón Santa Cruz, con lindero de cerco

de alambre de por medio y con Dina Ismelda Erazo Sibrian, con lindero de cerco de alambre de por medio y con zanjón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este y una distancia de veintisiete punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y dos grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este y una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinticinco grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Victoria Escobar con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por testimonio de escritura pública de posesión material, otorgada el día trece de noviembre del año dos mil quince, dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F50414

ROXANA GUADALUPERE CINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado el señor WILLIAM ERNESTO RAMIREZ RIVAS, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Bronx, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres - uno; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de una porción de terreno de naturaleza rústico situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE, está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros colindando con resto de la propiedad. LINDERO

ORIENTE, está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de diecisiete punto veintitrés metros, Tramo dos, distancia de quince punto noventa y seis metros, Tramo tres, distancia de trece punto cincuenta y tres metros: Tramo cuatro, distancia de seis punto treinta y nueve metros, Tramo cinco, distancia de cuatro punto noventa y un metros, colindando con Juana Delmi Chávez y Fernando Pérez García, con Calle de por medio. LINDERO SUR, está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de veinte punto ochenta y seis metros, colindando con Ana Gloria Rivas, con calle de por medio, Tramo dos, distancia de veintiocho punto sesenta y un metros, Tramo tres, distancia de ocho punto sesenta y metros, colindando con terreno Gloria Rivas. LINDERO PONIENTE, está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de dos punto noventa metros, Tramo dos, distancia de seis punto sesenta y cuatro metros: Tramo tres, distancia de trece punto noventa metros, colindando con Beatriz Hernández Rivera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, el día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

ROXANA GUADALUPERE CINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F50430

ROXANA GUADALUPERE CINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado el señor JORGE ALBERTO RIVERA DE PAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ocho - seis; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de una porción de terreno rústico, situado en el lugar llamado El Paso de la Ceiba, en el Caserío denominado LA MARAÑA, de la jurisdicción del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS ONCE PUN-

TO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo dos, distancia de trece punto cero cinco metros; colindando con María Dolores Urías Menjívar, con Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por once tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dos, distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, distancia de un punto setenta y siete metros; Tramo cuatro distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, distancia de siete punto setenta metros; Tramo seis, distancia de nueve punto diez metros; Tramo siete, distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, distancia de veintiún punto noventa y seis metros; Tramo diez, distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con Jorge Alberto Rivera de Paz; Tramo once, distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con María Luisa Alegría con calle de por medio. LINDERO SUR, formado por siete tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo tres, distancia de once punto sesenta metros; colindando con Jaime Antonio Miranda Urías; Tramo cuatro, distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo seis, distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con Mercedes Hernández de Miranda. LINDERO PONIENTE está formado por seis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de siete punto setenta metros; Tramo dos, distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo tres, distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, distancia de ocho punto doce metros; Tramo cinco, distancia de once punto once metros; Tramo seis, distancia de doce punto dieciséis metros; colindando con Raquel Urías Menjívar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio del Distrito de Sensuntepeque. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, el día diez de noviembre de dos mil veinticinco.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F50432

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como apoderado general judicial de la señora JUANA CELIA ROMERO VIGIL, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio Las Flores, de este distrito, con Documento Único de Identidad número 01044259-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como "El Chacalín", Cantón El Norte, jurisdicción del distrito de San Francisco Gotera, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE, cincuenta y tres punto treinta y ocho metros, colinda con terreno Sucesión de Antonio Argueta Sáenz, y con terreno Sucesión de José Magín Amaya Amaya, servidumbre de tránsito número dos de por medio; AL ORIENTE, dieciocho punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor José Luis Chica, antes, ahora del señor Héctor Arturo Bonilla Chicas, cerco de alambre de púas de por medio adosado a madera muerta y postes de cemento a los extremos en ese costado propiedad del colindante; AL SUR, cincuenta y tres punto treinta y ocho metros, colinda en una parte con terreno del señor José Luis Chica, antes, ahora del señor Hugo Leonel Bonilla Chicas, y en otra parte, con otro terreno de la señora Juana Celia Romero Vigil, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, dieciocho punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Rafael Amílcar Vásquez Hernández. El inmueble lo valúa en la cantidad de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$800). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de Donación de Posesión Material otorgada por el señor José Luis Chica; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10309-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOEL ADAN VENTURA MELGAR, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE CRISTOBAL ALVAREZ REYES, solicitando título supletorio sobre TRES INMUEBLES de naturaleza rústica, situados en Caserío Cantarera, Cantón Canaire, distrito El Saucedo, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, 1) PRIMER INMUEBLE de la capacidad superficial según ficha catastral de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3,952.45 mts²); cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: sesenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y dos segundos con un Tramo uno, Sureste distancia de nueve punto treinta y siete sesenta y seis grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos con un metro; Tramo dos, Sureste distancia de siete punto noventa y nueve sesenta y tres grados cero siete minutos veintisiete segundos con un metro; Tramo tres, Sureste distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y un grados veinte minutos diecinueve segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con terrenos de la señora; BALBINA RUBIO DE REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, veintitrés grados veinticinco minutos quince segundos con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; veinticuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con Tramo dos, Suroeste una distancia de diecinueve punto cuarenta y un Suroeste veinticinco grados diecinueve minutos cincuenta segundos con metros; Tramo tres, una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste veinticinco grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Suroeste veinticuatro grados treinta y ocho minutos once segundos con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Suroeste veintitrés grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Suroeste veintiséis grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Suroeste veintiocho grados cero seis minutos veintisiete segundos con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Suroeste veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo diez, Suroeste treinta y cuatro grados cero cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando con terrenos de la señora; BALBINA RUBIO DE REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Noroeste cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos

veintidós segundos con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Noroeste sesenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo cinco, Noroeste cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de JOSE CRISTOBAL ALVAREZ REYES, con cerco de alambre de púas y Calle que de Puertas Chachas conduce a Cantarera de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y un grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo dos, Noreste treinta y seis grados quince minutos diez segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y un distancia de metros; Tramo tres, Noreste treinta y dos grados veinticinco minutos cero nueve segundos con una distancia de quince punto diez metros; Tramo cuatro, Noreste veintitrés grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Noreste veintidós grados cero un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Noreste veintidós grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros; colindando con terrenos del señor; SIMEON REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; 2) SEGUNDO INMUEBLE de la capacidad superficial según ficha catastral de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,465.74 mts²); cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cero punto noventa. metros; Tramo dos, Sureste sesenta y tres grados veintidós minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sureste cincuenta y nueve grados cero un minutos treinta y un segundos con una metros; Tramo cuatro, distancia de treinta punto noventa y nueve Sureste setenta grados veintidós minutos catorce segundos con distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y nueve grados cero seis minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sureste cincuenta y un grados catorce minutos doce segundos con una distancia de veintiuno metros; Tramo siete, Sureste Noreste veinticuatro grados diez minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Noreste veintiocho grados cincuenta y siete minutos. veintisiete segundos con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo cinco, Noreste veintisiete grados dieciocho minutos quince segundos con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Noreste treinta y cinco grados veintidós minutos treinta y siete segundos con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo Siete, Noreste diecinueve grados doce minutos cincuenta y siete segundos. con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Noreste veinticinco grados cero siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto

once metros: Tramo nueve, Noreste dieciocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros: Tramo diez, Noreste veinticuatro grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo once, Noreste setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos con una distancia de cero punto veintitrés metros; Tramo doce, Noroeste veintitrés grados trece minutos veinticuatro segundos con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo trece, Noroeste veintinueve grados once minutos veintiún segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Noroeste treinta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo quince, Noreste cero nueve grados cuarenta minutos veinte segundos con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; colindando con terrenos de CANCHA DE CASERIO CANTARERA, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; y 3) TERCER INMUEBLE de la capacidad superficial según ficha catastral de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (7,771.50mts²); cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, treinta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Noreste treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, Noreste treinta y seis grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros: Tramo cuatro, Noreste cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Noreste cuarenta y cinco grados quince minutos y cuatro segundos con una distancia de doce punto setenta y nueve metros: Tramo seis, Noreste cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero un metros; Tramo siete, Noreste cuarenta y dos grados once punto cero cinco siete, Noreste cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cero cero segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Noreste cuarenta grados cincuenta y dos minutos cero un segundos con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Noreste treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Noreste treinta y siete grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cuarenta y seis grados punto noventa y un cero cinco minutos doce segundos con una distancia de seis punto quince metros; colindando con terrenos de SIMEON REYES, y con terrenos del señor; JOSE CRISTOBAL ALVAREZ REYES, con malla ciclón y Calle que de Puertas Chachas conduce a Cantarera de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veintiséis grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Suroeste veintinueve grados cero nueve minutos treinta segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo tres, Suroeste veintinueve grados veintitrés minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Suroeste veintinueve grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cero dos metros: Tramo cinco, Suroeste veintiséis grados once minutos doce segundos con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo seis, Suroeste veintiséis grados cincuenta y un minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto noventa y siete metros: colindando con terrenos de la señora; MARIA APOLLINARIA REYES, con Malla ciclón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto dieciocho metros: Tramo dos, Noroeste sesenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo tres, Noroeste distancia de siete punto treinta y siete sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos metros: Tramo cuatro, con una distancia de seis punto dieciocho Noroeste ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros: Tramo cinco, Noroeste ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos diez segundos con una distancia de tres punto ochenta y tres Tramo seis, Suroeste ochenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo siete, Suroeste ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo ocho, Noroeste ochenta y seis grados veinticuatro minutos once segundos con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo nueve, Noroeste setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto veinticinco metros: Tramo diez, Noroeste cuarenta y nueve grados veintidós minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros: Tramo once, Noroeste veintitrés grados cero siete minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto cero siete metros: Tramo doce, Noroeste diez grados cero cero minutos cero tres segundos con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros: colindando con terrenos (SUCESSION) del señor: ANTONIO MEDRANO, con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste diecisiete grados cero cero minutos cincuenta segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dos, Noreste diecisiete grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo tres, cinco metros: Tramo once, Noroeste diecisiete grados treinta y seis minutos cero cero segundos con una distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Noreste cincuenta y dos grados cero dos minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Noreste cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo catorce, Noreste cuarenta y nueve grados quince y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo quince, Noreste cincuenta y un grados veintinueve minutos veintiún segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de la señora, MARGARITA REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de seis punto veinticinco cuarenta y un grados veinte minutos

tancia de nueve Punto cero dos metros: Tramo cinco, Suroeste veintiséis grados once minutos doce segundos con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo seis, Suroeste veintiséis grados cincuenta y un minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto noventa y siete metros: colindando con terrenos de la señora; MARIA APOLLINARIA REYES, con Malla ciclón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto dieciocho metros: Tramo dos, Noroeste sesenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo tres, Noroeste distancia de siete punto treinta y siete sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos metros: Tramo cuatro, con una distancia de seis punto dieciocho Noroeste ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros: Tramo cinco, Noroeste ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos diez segundos con una distancia de tres punto ochenta y tres Tramo seis, Suroeste ochenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo siete, Suroeste ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo ocho, Noroeste ochenta y seis grados veinticuatro minutos once segundos con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo nueve, Noroeste setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto veinticinco metros: Tramo diez, Noroeste cuarenta y nueve grados veintidós minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros: Tramo once, Noroeste veintitrés grados cero siete minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto cero siete metros: Tramo doce, Noroeste diez grados cero cero minutos cero tres segundos con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros: colindando con terrenos (SUCESSION) del señor: ANTONIO MEDRANO, con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste diecisiete grados cero cero minutos cincuenta segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dos, Noreste diecisiete grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo tres, cinco metros: Tramo once, Noroeste diecisiete grados treinta y seis minutos cero cero segundos con una distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Noreste cincuenta y dos grados cero dos minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Noreste cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo catorce, Noreste cuarenta y nueve grados quince y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo quince, Noreste cincuenta y un grados veintinueve minutos veintiún segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de la señora, MARGARITA REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de seis punto veinticinco cuarenta y un grados veinte minutos

quince segundos con una distancia de ocho punto once treinta y seis metros; Tramo dos, Sureste metros: Tramo tres, Sureste treinta y nueve grados cero nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de quince punto metros: Tramo cuatro, Sureste treinta y siete grados trece minutos treinta y dos segundos con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros: colindando con terrenos del señor; FRANCISCO REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tramos seis con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ciento diecinueve punto cincuenta y siete Tramo dos, Suroeste veintinueve grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto doce metros: Tramo tres, Suroeste veintisiete grados treinta y tres minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto diecisiete metros: Tramo cuatro, Suroeste veintiocho grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos metros: Tramo cinco, con una distancia de catorce punto noventa y ocho Suroeste veintinueve grados veintitrés minutos treinta segundos con una metros: Tramo seis, Suroeste distancia de seis punto setenta y un veintinueve grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos con una metros: colindando con distancia de quince punto cincuenta y siete terrenos del señor; SIMEON REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos metros: Tramo dos, con una distancia de siete punto sesenta y tres minutos quince cuarenta y tres Noroeste cincuenta y siete grados, segundos con una distancia de tres punto ochenta y siete tres, Noroeste cincuenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y un Tramo cuatro, Noroeste cuarenta y dos grados cero seis minutos cero. ocho segundos con una distancia de cinco punto veintitrés metros: Tramo metros: Tramo cinco, Noroeste treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos diez segundos con una distancia de quince punto veintisiete seis, Noroeste treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos diez segundos con una distancia de cinco punto diecinueve siete, Noroeste treinta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros: metros: Tramo Noroeste cuarenta grados cincuenta minutos veintinueve Tramo ocho, segundos con una distancia de tres punto treinta y dos nueve, Noroeste treinta y ocho grados cero nueve minutos veintitrés metros segundos con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos del señor; ANTONIO MEDRANO, y con terrenos de la señora; MARGARITA REYES, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió mediante Posesión Material desde el año mil novecientos noventa.

Librado en el Juzgado de lo Civil distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR.

HACESABER: AL PUBLICO: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora FIDELINA ROSA DE VELIZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Chilanga municipio de Morazán Sur, SOLICITANDO TITULO DE DOMINIO y PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en el Barrio El Calvario del Distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que según descripción técnica posee las siguientes distancias y respectivos rumbos, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por DOS TRAMOS rectos, descritos de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros, con Rumbo Sur ochenta y cinco grados veinte minutos veinticuatro segundos Este; Tramo dos, comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de treinta y cuatro punto dieciséis metros, con Rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este; colinda en este costado con terreno del señor Luis Alonso Hernández Vásquez, cerco de alambre de púas de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por UN TRAMO RECTO, descrito de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros, con Rumbo Sur diecisiete grados veintiún minutos cero seis segundos Oeste; colinda en este costado con terreno de la señora María Carmen Martínez de Vásquez, cerco de alambre de púas de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por CUATRO TRAMOS RECTOS, descritos de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de siete punto setenta y siete metros, con Rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste; Tramo dos, comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, con Rumbo Norte ochenta y dos grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Oeste; Tramo tres, comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de uno punto dieciséis metros, con Rumbo Norte cero cinco grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este; Tramo cuatro, comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de diecinueve punto catorce metros, con Rumbo Norte setenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; colinda en este costado con terrenos de los señores Blanca Elizabeth Rosa Hernández, Aníbal Rosa Hernández, cerca malla de ciclón de por medio, y con terreno de la señora Valeria Vásquez, acceso privado y cerco de alambre de púas de por medio; y, COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por UN TRAMO RECTO, que comprende del mojón ocho al mojón uno, con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, con Rumbo Norte cero cinco grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este; colinda en este costado con terreno de la señora Milagro del Carmen

Vásquez, calle de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En dicho inmueble, existe una casa, techo de madera y teja, paredes de bahareque, piso de tierra, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. La titular lo obtuvo por compra venta de posesión material que le hiciera el señor José Pastor Rosa Hernández, de cincuenta años, jornalero del domicilio del Distrito de Chilanga, que antes fue de su difunto esposo y que ha ejercido la posesión del derecho de familia del domicilio de Chilanga, ante los oficios notariales de Julio Alberto Rivera González, el día once de febrero del año dos mil veinticinco, vendedor que lo poseyó sin ninguna perturbación durante dieciocho años según relación de la escritura de compraventa que se tiene a la vista, el inmueble referido no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está proindivisión el titular lo valúa en el monto de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur a veintiocho de octubre dos mil veinticinco. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C10308-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, la señora SAYDA VERONICA CARBALLO DE MENJIVAR, de treinta y ocho años de edad, Domésticos, del domicilio del distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos cinco nueve cuatro ocho - seis; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, sin número, del distrito de Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIEN-TOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalente a ochocientos veinticuatro punto cincuenta y un varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos un mil doscientos setenta punto noventa y cinco, ESTE quinientos un mil setecientos setenta y ocho punto cuarenta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y seis punto sesenta y nueve metros; colindando antes con José Rene Melendez Alvarenga, hoy con Maria Dolores Vanega, con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno,

Sur cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur trece grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; colindando antes con Jorge Humberto Angel hoy con Elvira Zaldaña Viuda de Hernandez, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y dos metros; colindando antes con José Rene Melendez Alvarenga hoy con Sucesión de Antonio Melendez, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cero metros; colindando antes con Dolores Pastor Siguienza Gonzalez, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición por compra que le hizo a la señora Maria Alicia Rosales de Avalos, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad hoy distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las nueve horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Epifanio de Jesús Fuentes Blas, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor Martir de Jesús de Paz Arias, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las catorce horas y quince minutos del día diez de julio de mil novecientos ochenta, ante los oficios del notario Gonzalo Baires, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor José Antonio Alvarez, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las dieciséis horas del día quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario Mario Guillermo Moran Granados; por lo que, la posesión de la solicitante sobre el referido inmueble suma más de CUARENTA Y SEIS AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.- LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.-

3 v. alt. No. F50379-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA****ARRENDAMIENTOS SALVADOREÑOS,****SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

La Junta Directiva de la Sociedad ARRENDAMIENTOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARRENSA, S. A. DE C. V., del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurren a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintidós de Diciembre de dos mil veinticinco, a partir de las diez horas, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Cuarenta y tres Avenida Sur, Número ciento veintisiete del distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- 1- Verificación de Quórum.
- 2- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3- Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad.
- 4- Ratificación de Contratos de Asesoría y Alquiler.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presente y/o representadas la mayoría de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecer el quórum requerido para realizar la Sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, a partir de las diez horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida, con las acciones presentes y representadas y las resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

MARÍA DEL CARMEN RUBIO CALDERÓN,

DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARRENDAMIENTOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C10351-1

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada en esta ciudad, el día quince de noviembre de dos mil veinticinco, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en el salón de sesiones de sus instalaciones situadas en Avenida Las Camelias y Calle Los Castaños, #92, Colonia San Francisco, San Salvador, y el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, si por falta de quórum legal necesario no pudiera celebrarse dicha Junta en la primera fecha de la convocatoria.

La agenda de la Sesión será la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación de la Agenda.
3. Elección de Administrador Único y Suplente.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que integran el capital social de la sociedad y que tienen derecho a voto, y sólo serán válidas las resoluciones cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, la junta general ordinaria se reunire en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 15 de noviembre de 2025.

JORGE ANTONIO GIAMMATTEI FERNANDEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C10357-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Cooperativa La Pirámide, de R. L., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las diecisiete horas treinta minutos del día viernes seis de febrero de dos mil veintiséis, en las instalaciones del Rancho del Edificio Pirámide del Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A. situadas en el Kilómetro 10 carretera a Santa Tecla, para tratar los puntos siguientes:

AGENDA

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico del año 2025.

- II. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de Estados Financieros del Ejercicio Económico del año 2025.
- IV. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- V. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VII. Elección de Junta Directiva período 2026/2028.
- VIII. Varios.

El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario, será de la mitad más uno de los accionistas, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no reunirse quórum a la hora del día señalado, se convoca para el día sábado siete de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria.

En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será con el número de accionistas presentes y representados, y las Resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Tecla, trece de noviembre de 2025.-

LIC. JUAN ANDRÉS MONTESINOS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50188-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

INTEGRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "INTERSESA, S. A. DE C. V."

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Final Séptima Avenida Sur y Boulevard Sur, distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, se ha presentado el propietario de los certificados identificados con los números: 45 que ampara 4,899 acciones con un valor de \$489,900.00; 46 que ampara 687 acciones con un valor de \$68,700.00, 47 que ampara 505 acciones con un valor de \$50,500.00, y 49 que ampara 4899 acciones con un valor de \$489,900.00, solicitando la reposición de los mismos por haberlos extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales de conformidad a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente. Transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiere oposición alguna, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ALEJANDRO ANTONIO MAYER MÉNDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C10303-1

HOTELES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HOTELES DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V., y HOTELES, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero uno seis nueve - cero cero uno -siete, cuyo Pacto Social vigente se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al número doscientos doce del libro cuatro mil ochocientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, a partir del dos de julio de dos mil veinticuatro.

COMUNICA: Que se ha recibido de parte de LOS PEPETOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LOS PEPETOS, S. A. DE C. V., notificación de extravío del certificado de acciones NÚMERO OCHENTA Y OCHO (88), emitido el dieciocho de junio de dos mil trece, que ampara un total de CINCO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES ACCIONES (5,383). Notificación hecha por medio del Director Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, Gerardo Ignacio de Jesús Borja Ferguson.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, deberá presentarse a las oficinas de Hoteles, S. A. DE C. V. con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este aviso; transcurrido el término indicado sin que se hubiese presentado oposición, se procederá a su reposición.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

FERNANDO POMA KRIETE,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.
HOTELES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C10330-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor RICARDO ERNESTO ACEVEDO AGUILAR, en calidad de propietario del Certificado de acciones número 6, que amparan 84 acciones numeradas del 380 al 463, de fecha 10 de junio de 2021; solicitando la reposición de dicho Certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ.

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F50240-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 003PLA000001530, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 53/100.00 (US\$ 272.53).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 10 de noviembre de 2025.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA ROTONDA.

3 v. alt. No. F50270-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Santa Elena, se ha presentado el señor MARIO SANTIAGO BUSTILLO VILLATORO, con número de DUI01435639-0 del CERTIFICADO DE

DEPÓSITOS A PLAZO FIJO No. 301710570 solicitando la reposición de dicho Certificado, por CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00).

En consecuencia, a lo anterior; se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días del mes de noviembre de 2025

Atentamente.

RENÉ ERNESTO PÉREZ,

JEFE DE AGENCIA | SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F50275-1

DISMINUCION DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE GOLOSINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente DIGO, S.A. de C.V., del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - dos cuatro cero cinco cero cuatro - uno cero uno - cero, por medio de la presente,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentra asentada bajo el número TREINTA Y TRES, celebrada en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, cuyos puntos TRES y CUATRO, literalmente dicen:

"PUNTO TRES: ACUERDO SOBRE LA PROPUESTA DE DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO. Analizada la propuesta anterior, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos APRUEBA: disminuir el capital social mínimo de la Sociedad en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quedando el nuevo capital social mínimo fijado en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, íntegramente suscrito y pagado; y que la cantidad disminuida sea restituida proporcionalmente a los accionistas, en virtud de la solvencia acreditada y ausencia de pasivos o acreedores. PUNTO CUATRO: FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOCIAL. En atención al acuerdo anterior, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos autoriza a la Representante Legal de la Sociedad, como ejecutora especial, para que comparezca ante Notario, a otorgar

la escritura pública de modificación del pacto social, incorporando el texto aprobado relativo al nuevo capital social mínimo."

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

DR. JUAN MANUEL BOLAÑOS SANDOVAL,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C10336-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de GLOBAL ACCESSORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, GLOBAL ACCESSORIES, S. A. DE C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, del folio TREINTA al folio CUARENTA Y UNO.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número ocho correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la sede de la Sociedad, que se encuentra en Urbanización Industrial La Laguna, Calle Circunvalación, polígono A, Planta dos, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinticinco; comprendiendo el punto tres de la agenda tratada en la referida Junta, la aprobación de la disminución del capital social mínimo y fijación del capital social variable; punto que literalmente dice:

""""El Presidente expone que, en consideración de que los ingresos de la Sociedad han bajado y su incremento es especulativo, es necesario realizar una reestructuración financiera, implicando ello llevar a cabo una disminución del capital social mínimo de Global Accessories, S.A. DE C.V., el cual actualmente es de un millón ciento noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1,190,000.00), proponiendo que éste se reduzca en SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIEN-TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$773,500.00), por lo que quedaría de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIEN-TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$416,500.00), y se dividiría de la siguiente forma: un capital social mínimo de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIEN-TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$59,500.00) y un capital social variable de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$357,000.00). El Presidente plantea que, al adoptarse la disminu-

ción propuesta y fijarse el capital variable en el monto referido, se debe amortizar cierto número de las acciones en las que se compone el capital social, lo que implicaría para el socio Jorge Antonio Alas Mendoza, la amortización de sesenta y cinco de sus acciones, quedando éste con treinta y cinco acciones y, para el socio Joaquín Armando Quintanilla Alas, la amortización de sesenta y cinco acciones, quedando también éste con treinta y cinco acciones; ante ese escenario se deberá reintegrar a cada socio la cantidad de trescientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$386,750.00), por ser el valor que le corresponde recibir a cada uno en razón a las aportaciones que en su momento realizaron, a la reducción del capital social mínimo y a la fijación del capital social variable que ahora se plantea. El Secretario interviene manifestando que, es conocedor de la situación económica de la Sociedad y lo que este tema implica para Global Accessories, S.A. DE C.V., por lo que comparte por completo lo expuesto por el Presidente. En virtud de lo tratado por unanimidad se aprueba la disminución del capital social mínimo, fijación del capital social variable y devolución de dinero para los accionistas, todo ello de acuerdo con los términos que fueron expuestos por el Presidente en este punto. """"

Y para llevar a cabo las publicaciones que en virtud del acuerdo tomado son requeridas por el Código de Comercio, extendiendo la presente Certificación en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.

ALBERT ADALEX ASCENCIO AYALA,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE GLOBAL ACCESSORIES, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F50236-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado el señor ELIJAH BENEDICT ALTMAN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad estadounidense y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ELIJAH BENEDICT ALTMAN, en su solicitud de fecha uno de julio de dos mil veinticinco, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de dieciocho años de edad, sexo: masculino, soltero, estudiante, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, originario del Pueblo de Mineola, condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veinte de diciembre de dos mil seis. Que sus padres responden al nombre de: PETER FRANCIS ALTMAN y MELISSA BLYTHE ALTMAN, el primero de cincuenta y cinco años de edad, misionero, la segunda de cuarenta y cinco años de edad, misionera, ambos de nacionalidad estadounidense y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ELIJAH BENEDICT ALTMAN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dos de enero de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ELIJAH BENEDICT ALTMAN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F50242-1

EXPLOTACION DE CANTERAS

LA INFRASCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUIROS Y MINAS: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud del señor Fernando Javier Gutiérrez Argueta, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas para el otorgamiento de concesión

a favor de la explotación de material pétreo en la cantera denominada EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, para un período de DOS AÑOS, ubicada en Cantón Concepción, distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS 12,229.02 m². Dicha área forma parte de un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo matrícula ocho cero cero tres uno cinco seis cero -cero cero cero cero, con área general de trece mil setecientos noventa y seis punto sesenta y dos metros cuadrados (13,796.62 m²), a nombre de Víctor Gaspar Gutiérrez y Martha Alicia Argueta de Gutiérrez, con derecho de propiedad del 50 % cada uno sobre el inmueble, quienes por medio del contrato de arrendamiento suscrito el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, otorgaron al señor Fernando Javier Gutiérrez Argueta, por el término de cinco años, arrendamiento del inmueble con facultad para extraer material pétreo de dicho inmueble. La descripción técnica del área de explotación del proyecto de cantera denominada EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS, se describe de la siguiente manera: Partiendo del mojón M uno, del inmueble general, con las coordenadas de referencia Y doscientos setenta mil trescientos veintinueve punto ciento ochenta y seis y X quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto quinientos noventa y ocho, con rumbo Sur veintiuno grados, treinta y tres minutos, veintidós punto treinta y tres segundos Este, y una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros, se llega al mojón identificado como uno, del área solicitada de extracción, con las coordenadas de referencia Y doscientos setenta mil trescientos doce punto cero ochenta y ocho y X quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno punto trescientos noventa y ocho. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (1-2), Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cero seis punto sesenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos (2-3), Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero tres punto catorce segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres (3-4), Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos veintidós punto veintitrés segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros; Tramo cuatro (4-5), Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos doce punto cincuenta y uno segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo cinco (5-6), Norte sesenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y seis punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiuno punto diecinueve metros; Tramo seis (6-7), Norte setenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y dos punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de Oscar Julio Anastas Hernández y franja protección de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (7-8), Sur catorce grados cero tres minutos catorce punto doce segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; Tramo dos (8-9), Sur cero cero grados treinta y seis minutos veinticinco punto diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo tres (9-10), Sur cero cuatro grados

cero cuatro minutos cincuenta y nueve punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro (10-11), Sur cero cinco grados diecisiete minutos dieciséis punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y uno metros; Tramo cinco (11-12), Sur cero siete grados cero tres minutos veintiún punto veintisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; colindando con propiedad de Oscar Julio Anastas Hernández, Napoleón Díaz y franja de protección de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (12-13), Sur setenta y tres grados cuarenta minutos cero cero punto sesenta segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta y seis metros; Tramo dos (13-14), Sur setenta y nueve grados cero siete minutos veintiséis punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres (14-15), Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y dos punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro (15-16), Sur setenta y tres grados quince minutos treinta y seis punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco (16-17), Norte setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero cero punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo seis (17-18), Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiséis metros; colindando con propiedad de Napoleón Díaz y franja de protección de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (18-19), Norte treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo dos (19-20), Norte treinta y seis grados cuarenta y siete minutos veintiún punto cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo tres (20-21), Norte cincuenta grados cero cuatro minutos cuarenta y uno punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero cero metros; Tramo cuatro (21-22), Norte cincuenta y seis grados catorce minutos cuarenta punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo cinco (22-23), Norte diez grados treinta y un minutos dieciséis punto cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo seis (23-24), Norte treinta grados veintitrés minutos cero cero punto treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; Tramo siete (24-1), Norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y ocho punto veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; colindando con carretera que conduce de San Miguel a San Salvador, propiedad de Oscar Julio Anastas Hernández y franja de protección de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de trituración y acopio del material extraído, para su transporte y comercialización en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO,
DIRECTORA.

2 v. 1 v. c/8d. No. C10323-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la Licenciada OLGA MARCELA ARIAS MARTINEZ, en su carácter de Procuradora de la señora EVELYN ROXANA LEMUS ARRIOLA, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad cero cero siete cero seis nueve cero ocho-nueve: interponiendo demanda en Proceso de Ejecución Forzosa clasificado al número 1/2025, en contra del ejecutado señor JOSE CARLOS ARRUE PORTILLO; mayor de edad, ganadero, del domicilio de Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho tres siete ocho ocho-seis; y siendo que dicho señor se le desconoce su domicilio o lugar de residencia actual. SE NOTIFICA EL DESPACHO DE EJECUCIÓN POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, de lo contrario se le nombrará CURADOR AD-LITEM para que lo represente en el proceso, el cual continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: En el Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a las quince horas con veinte minutos del día diez de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL., LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A la señora CARMENZA HOLANDA REYES VÁSQUEZ o CARMENZA HOLANDA REYES DE VÁSQUEZ o CARMENZA HOLANDA REYES GUTIERREZ VÁSQUEZ, de quien se sabe es mayor de edad, Secretaria, del último domicilio, conocido en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO CERO SIETE CERO CINCO UNO - TRES, que en esta sede judicial HA SIDO DEMANDADA en proceso declarativo común de prescripción extintiva de la acción ejecutiva, ordinaria e hipotecaria con Ref.1- PC-25-(3), promovida por el señor HERIBERTO ECHEVERRÍA VÁSQUEZ, a través de su apoderado judicial Licenciado JULIO CÉSAR MAGAÑA SÁNCHEZ quien puede ser localizado en su oficina situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, Centro de Gobierno, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de telefax: 2235-285, pidiéndose en la demanda que previos los trámites de ley se dicte sentencia declarando la prescripción extintiva de la acción ejecutiva civil, ordinaria e hipotecaria en razón de un contrato de mutuo con garantía hipotecaria otorgado a las quince horas y treinta minutos del día once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el que consta que el señor HERIBERTO ECHEVERRÍA VÁSQUEZ, recibió en calidad de mutuo de parte de la señora CARMENZA HOLANDA REYES VÁSQUEZ, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL COLONES o su equivalente a DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para un plazo de seis meses prorrogables contados a partir de la fecha del otorgamiento, con un interés del TRES POR CIENTO MENSUAL sobre saldos, a pagar los días once de cada mes comprendido dentro el plazo; estableciéndose que en caso de mora la obligación devengaría el dos por ciento mensual adicional de interés calculados sobre saldos de capital en mora. Se establece que para garantizar la obligación se otorga hipoteca sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar denominado "La Mica", en el Cantón Cangrejera, de la jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, con matrícula número uno cero cero uno tres seis cinco dos - cero cero cero cero, asiento tres. Los documentos presentados con la demanda se encuentran agregados al proceso para su acceso completo.

Por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada no obstante haberse librado oficios de búsqueda a diversas instituciones, de conformidad al art. 186 CPCM, se emplaza por este medio y se advierte a la demandada que, efectuadas las publicaciones, si no comparece en un PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, el Tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, Art. 186 Inc. 4° CPCM. Asimismo, se le advierte que al contestar la demanda debe darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM y que, de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. C10350

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con ocho minutos del trece de mayo del dos mil veinticuatro, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 02045-24-MRPE-1CM1-263-03, promovido por la Licenciada DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANCE & DESARROLLO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "AVANCE & DESARROLLO S.C. DE R.L. DE C.V.", contra JOSE ISAAC MARTINEZ QUINTEROS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: 03879574-4, quien es actualmente de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legítima la intervención judicial la Apoderada de la parte demandante; 2) Certificación de saldos suscrita por el Contador y con el visto bueno del Gerente General de la demandante, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación y 3) MUTUO PRENDARIO, por la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,000.00), suscrito en la Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 08/03/2023, por los demandados, a favor de la demandante. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50193

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado DOUGLAS NOE CERNA GALDAMEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando como Procurador del señor JESUS DIMAS LEMUS CASTRO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero cuatro millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete-dos; incoando demanda en PROCESO EJECUTIVO en contra de la señora BLANCA BEATRIZ OSORIO FLORES, mayor de edad, ama de casa, con documento único de identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y tres- siete, cuyo último domicilio conocido es en el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte; se le emplaza por este medio, para que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de diez días hábiles contados después de la respectiva publicación en el Diario Oficial o de la tercera publicación que se haga en un periódico de circulación diaria y nacional, y de no hacerlo se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día quince de octubre del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F50195

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LÉY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra de Yolanda Maritza Rivas Umaña y Ángel de Jesús Lara Hernández, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a los demandados, a fin de ser emplazados de la demanda, y habiendo sido buscados según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se les notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a los referidos demandados, quienes son mayores de edad, estudiantes y del domicilio de Tonacatepeque, con Documentos Únicos de Identidad números 05396616-6 y 04970415-4. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se les previene a los demandados si tuvieren procurador o representante legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F50251

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EDWIN ROBERTO RAMIREZ ORTEZ, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipal de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Catorce Calle Poniente, número quinientos veintinueve, Barrio San Francisco, San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, y con correo electrónico: abogadorobertoramirez@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, de cuarenta y seis años de edad, abogada y notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero ciento treinta mil novecientos diecinueve guión ocho, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales del señor JUAN ARNOLDO VASQUEZ ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, albañil, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, actualmente residente en la ciudad de Glenwood Springs, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres millones quinientos treinta mil doscientos cuarenta y siete guión nueve, quien está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, en relación a un derecho proindiviso equivalente al DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO de derecho de propiedad, el cual recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado según razón y constancia de inscripción en HACIENDA LAS CEIBAS, EL TECOMATAL, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL CARAO Y CHICHIPATE, correspondiente a la ubicación geográfica de EL TECOMATAL, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, SAN MIGUEL, con un área original de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, actualmente reducido a un área de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO Y SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Con Juan Ramon Berrios Benavidez con cerco de púas; AL ORIENTE: Con Zona de Protección Río Grande San Miguel con cerco de púas; AL SUR: Con José Antonio Villalta con cerco de púas; y AL PONIENTE: Con Juan Carlos Chávez con cerco de púas y Rigoberto Ruiz Argueta con cerco de púas. Inscrito el derecho proindiviso antes mencionado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula número: OCHO CERO CERO CINCO DOS SIETE SIETE CINCO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento NOVENTA, propiedad de San Miguel. Del inmueble antes descrito se pretende acotar DOS PORCIONES de terreno de la misma naturaleza y situación que el

inmueble general, es decir, el primero con un área de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE: Con Juan Ramon Berrios Benavides con cerco de púas de por medio y Calle de Acceso; AL ORIENTE: Con rivera del Río Grande de San Miguel; AL SUR: Con José Antonio Villalta con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE: Con Juan Carlos Chávez y Rigoberto Ruiz Argueta con cerco de púas de por medio; y el segundo con un área de SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE: Con Juan Bautista Gómez con cerco de púas propio; AL ORIENTE: Con José García Lobato con cerco de púas del colindante; AL SUR: Con José Ernesto Soriano Mejía, calle de por medio; y AL PONIENTE: Con Will Ismael Chávez, con cerco de púas propio, y quien pretende en la calidad en que actúa: Que se le declare separado de la proindivisión; se delimiten las dos porciones de terreno del inmueble general; se le reconozca como exclusivo titular de los mismos, conforme el procedimiento establecido en Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, todo por ser poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, y que el dominio y posesión sobre los inmuebles proindivisos antes relacionados, sobrepasa los diez años que exige la Ley.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. EDWIN ROBERTO RAMIREZ ORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C10329

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Calle Girón, Avenida Claros Barrio El Calvario del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día uno del mes de octubre del corriente año, a esta oficina se ha presentado la señora JUANA ANTONIA RAMOS DE HERNANDEZ, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cinco seis nueve siete cero - ocho; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, bajo la Inscripción Número: CUARENTA Y UNO del tomo CIENTO TREINTA Y OCHO, es dueña y actual poseedora de UNA CUARTA PARTE, que le corresponde en

un derecho proindiviso, en un terreno rústico: situado en la Hacienda Ceibilla, de los ejidos de la ciudad de San Alejo, Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, equivalente a veinte manzanas o sean catorce hectáreas en un terreno o sea el resto del mismo, de la capacidad total aproximada de TRESCIENTOS VEINTE MANZANAS: siendo sus linderos y mojones las siguientes: comenzando de la posesión y yendo de San Alejo para Yucuaiquín, luego que se pasa la quebrada del Redes a veinte varas de distancia del camino en línea recta sobre el mismo camino para el Norte, hasta la par de una piedrona que se encuentra a mano izquierda en la orilla del mismo camino en donde existe a la vez un árbol de Jagua; y de allí por dentro del monte con el mismo rumbo a pasar a la falda al lado poniente del cerro Grande que se titula, hasta llegar a la orilla del camino que los que viven en el valle del capitán, llevan a salir al camino que conduce de San Alejo a Yucuaiquín, en donde está mojón, cuyo terreno queda lindando por el poniente, con las ejidos de San Alejo, de ese mojón con rumbo al oriente, lindando siempre por el Norte, con los mismos ejidos de San Alejo, hasta llegar a la orilla del camino que viene de dicha población a Bolívar, antes de llegar al pase de la quebrada grande, de este punto sobre el mismo camino que viene de Bolívar con rumbo para el Sur, a la mitad de la cuesta del Chaparro, lindando por el Oriente, con los mismos ejidos de San Alejo, de este punto con dirección al poniente, línea recta, hasta llegar al mojón en donde se comenzó la demarcación del terreno. Que según la certificación extractada emitida por la Licenciada Martha Lilian Argueta de Orellana, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco. Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición respetiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. Que en proporción a su derecho de propiedad sobre el inmueble en estado de proindivisión referido, ha ejercido dominio y posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de diez años, sobre la siguiente porción de terreno, del inmueble relacionado que se identifican así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Ceibilla de los ejidos, de la ciudad de San Alejo, Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de la capacidad de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con terrenos de la señora; OLIVIA RAMOS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con terrenos (SUCESSION) del señor; DIONICIO RAMOS, representado por Guadalupe Ramos, y con terrenos de la señora; DOLORES RAMOS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: colindando con terrenos del señor Juan Andrade, con Cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con terrenos de la señora; MERCEDES MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio, con terrenos del señor; FRANCISCO RAMOS, con cerco de alambre de púas y callejón de por medio, con terrenos de la señora; LICHA RAMOS, con terrenos de la señora; NUVIA ARGUETA, con terrenos (SUCESIÓN) del señor; DANIEL CHAVARRIA, representado por Jose Rember Echeverría Ramos, y nuevamente con terrenos de la señora; MERCEDES RAMOS, con cerco de alambre de púas de por medio. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble

y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situada en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.-

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C10337

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Calle Girón, Avenida Claros Barrio El Calvario del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día treinta del mes de septiembre del corriente año, a esta oficina se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA PAZ VELÁSQUEZ, de sesenta y dos años de edad, Crecentaría, del domicilio del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento La Unión, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis siete nueve cuatro ocho cuatro - cinco; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Inscripción Número: DOCE del Libro NOVECIENTOS CUATRO, es dueña y actual poseedora de dos derechos proindivisos, EL PRIMERO; equivalente al CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO, equivalente al resto de una dieciséis ava parte del derecho proindiviso que le corresponde en la sexta parte de las cuatro sextas partes; y EL SEGUNDO; equivalente al TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO, en el resto de la mitad de un derecho proindiviso, consistente en tres cuartas partes de un derecho de tierras proindivisas, en un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Santa Clara, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento La Unión. Que según la certificación extractada emitida por el Licenciado Rene de Jesús Guevara Bonilla, el día cinco del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición

respetiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. Que en proporción a su derecho de propiedad sobre el inmueble en estado de proindivisión referido, ha ejercido dominio y posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de diez años, sobre UNA PORCIÓN de terreno de naturaleza rústica, situado en Hacienda Santa Clara, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: con ESTEBANA PEREIRA con portón y Carretera Panamericana de por medio; RODOLFO MOLINA con pared; y EDIS ALVAREZ con pared; LINDERO ORIENTE: con MARIA MAGDALENA PAZ con cerco de púas; LINDERO SUR: con MARIA MAGDALENA PAZ con cerco de púas y Quebrada de Invierno de por medio; y, LINDERO PONIENTE: con ANA MATILDE FLORES BENAVIDES con cerco de púas. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C10338

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Calle Girón, Avenida Claros Barrio El Calvario del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día veintisiete del mes de octubre del corriente año, a esta oficina se ha presentado el señor JUSTINO ALFARO, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres tres dos ocho siete seis siete - tres; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACO-

TAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO CERO CERO DOS CERO CUATRO asiento TRECE, es dueña y actual poseedora del SIETE PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO NUEVE POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, que le corresponde en un terreno rústico, situado en el Lugar El Tablón, Cantón El Molino, Jurisdicción y Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; y que tiene la siguiente descripción: AL ORIENTE: linda con terrenos de Rafael Ortiz, y Santiago Manzanares, y cercos de piña, piedra y río Gueripe de por medio, el cerco de piedra de propiedad del colindante Manzanares y el de piña propio; AL NORTE: linda con terrenos de Cecilio Flores, Luisa Flores, Pánfilo Reyes y Anastasio Flores, cercos de piedras y alambre propios de por medio; AL PONIENTE: linda con terrenos de Bonifacio Flores y Buenaventura Vilorio, cercos de piña propios del terreno que se describe de por medio; y AL SUR: con terrenos de Sebastián Flores, Lupario Granados, Octavio López y Estelo Flores, cercos de piña, faralla y piedra, con el primero medianero y con los demás propios, camino vecinal de uso público de por medio. Que según la certificación extractada emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Unión, por medio de Sello Electrónico Certificado, el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, los cotitulares del inmueble referido son: EUFEMIA ALFARO VELÁSQUEZ, conocida por EUFEMIA ALFARO DE VILORIO, con un porcentaje de tres punto treinta y ocho por ciento de derecho de propiedad; SIMEONA FLORES, con un porcentaje del cinco punto ochenta y ocho veinticuatro por ciento de derecho de propiedad; MARIA MACARIA VILORIO, con un porcentaje del once punto setenta y seis cuarenta y siete por ciento de derecho de propiedad; JUVENCIA FLORES DE VELASQUEZ, con un porcentaje del once punto setenta y seis cuarenta y siete por ciento de derecho de propiedad; NOEMI YOLANDA BARAHONA, con un porcentaje del uno punto treinta y dos cincuenta y nueve por ciento de derecho de propiedad; HERMENES VILORIO VELASQUEZ, con un porcentaje del veintitrés punto cincuenta y dos noventa y dos por ciento de derecho de propiedad; ANGELICA VELASQUEZ ALFARO conocida por ANGELICA VELASQUEZ DE VILORIO, con un porcentaje del once punto cuarenta y ocho veintitrés por ciento de derecho de propiedad; HORACIO VILORIO FLORES, con un porcentaje del siete punto veinticinco ochenta y nueve por ciento de derecho de propiedad; WIL GERMAN VILORIO, con un porcentaje del tres punto noventa y uno setenta y seis por ciento de derecho de propiedad; OCRECIANA VILORIO FLORES, con un porcentaje del once punto setenta y seis cuarenta

y siete por ciento de derecho de propiedad; JUSTINO ALFARO, con un porcentaje del siete punto cero cincuenta y ocho nueve por ciento de derecho de propiedad; JUAN SOTERO VILORIO VELASQUEZ, con un porcentaje del cero punto veintiocho veinticuatro por ciento de derecho de propiedad; y, MARVIL NAHUN GARCIA GARCIA, con un porcentaje del cero punto cincuenta y ocho ochenta y tres por ciento de derecho de propiedad. Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición respetiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. Que en proporción a su derecho de propiedad sobre el inmueble en estado de proindivisión referido, ha ejercido dominio y posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de diez años, sobre la siguiente porción de terreno, del inmueble relacionado que se identifican así: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Lugar El Tablón, Cantón El Molino, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad de DIECIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: con propiedades de Eleno Vilorio y Nohemy Barahona, de mojón quince a mojón dieciséis con calle vecinal de por medio, con propiedad de Eleno Vilorio. LINDERO ORIENTE: con Nohemy Barahona. LINDERO SUR: con Manrique Alfaro, y Valentín Alfaro, cerco de alambre de púas de por medio, con propiedad de Estelo Flores. LINDERO PONIENTE: con cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio, con propiedad de Juan Vilorio. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situada en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.-

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

LICENCIADO VIRGILIO BLANCO GUEVARA, Notario, del domicilio de este distrito, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, frente a Cerrajería Tres Mil Diez Llaves, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión;

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentaron las señoras Rosa Irma Gómez De Ortez, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete siete seis uno seis siete - cinco; y Gloria Del Carmen Gómez Ríos, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro uno siete cuatro nueve cinco - cero; solicitando Delimitación De Inmueble, de un derecho proindiviso de propiedad consistente en UNA NOVENTA Y SEIS AVA PARTE, sobre una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor En Estado De Proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, ahora urbano, comprendido en las Haciendas Santa Rosa y Candelaria, jurisdicción del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo parte del derecho proindiviso de DIECINUEVE HECTAREAS VEINTICINCO ÁREAS, del cual se habían vendido anteriormente DOS HECTAREAS, por lo que la parte que quedó fue de DIECISIETE HECTAREAS VEINTICINCO AREAS; de cuyo derecho de propiedad no se ha determinado el porcentaje ni cuáles son los otros titulares del mismo derecho proindiviso. El derecho que las solicitantes pretenden delimitar se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección de Oriente, del departamento de La Unión, bajo la inscripción Número: SESENTA Y NUEVE; del Tomo: DOSCIENTOS VEINTICUATRO, de propiedad, y lo adquirieron por derecho de Herencia Intestada, de parte de su padre el señor: Santana Ríos, conocido por Santano Ríos, según Certificación de Diligencias Civiles de Aceptación de Herencia Intestada, extendida por el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, el día tres de marzo de dos mil diez, donde se declara expresamente Herederas Intestadas con beneficio de Inventario de todos sus bienes. b) La porción acotada que las interesadas están poseyendo es de la capacidad superficial de cuatrocientos treinta metros cuadrados, aproximadamente. Asimismo, Piden: Se les declare separado de la proindivisión y del inmueble delimitado se establezca un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada una, todo conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax 2664-2008.

Librado en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. VIRGILIO BLANCO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. F50199

LICENCIADO VIRGILIO BLANCO GUEVARA, Notario, del domicilio de este distrito, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, frente a Cerrajería Tres Mil Diez Llaves, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión;

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentaron las señoras Rosa Irma Gómez De Ortez, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete siete seis uno seis siete - cinco; y Gloria Del Carmen Gómez Ríos, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro uno siete cuatro nueve cinco - cero; solicitando Delimitación De Inmueble, de un derecho proindiviso de propiedad consistente en UNA TREINTA AVA PARTE, sobre una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor En Estado De Proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, ahora urbano, comprendido en las Haciendas Santa Rosa y Candelaria, jurisdicción del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo parte del derecho proindiviso de SIETE HECTAREAS, de extensión, el cual es parte del derecho de DIECINUEVE HECTAREAS, VEINTICINCO ÁREAS, de cuyo derecho de propiedad no se ha determinado el porcentaje ni cuáles son los otros titulares del mismo derecho proindiviso. El derecho que las solicitantes pretenden delimitar se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección de Oriente, del departamento de La Unión, bajo la inscripción Número: DIECIOCHO; del Tomo: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO, de propiedad, y lo adquirieron por derecho de Herencia Intestada, de parte de su padre el señor: Santana Ríos, conocido por Santano Ríos, según Certificación de Diligencias Civiles de Aceptación de Herencia Intestada, extendida por el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, el día tres de marzo de dos mil diez, donde se declara expresamente Herederas Intestadas con beneficio de Inventario de todos sus bienes. b) La porción acotada que las interesadas están poseyendo es de la capacidad superficial de Doscientos Dieciocho Metros, Cuarenta Decímetros, Cincuenta Centímetros Cuadrados, aproximadamente y no tiene gravámenes ni servidumbres que la afecten. Asimismo, Piden: Se les declare separado de la proindivisión y del inmueble delimitado se establezca un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada una, todo conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax 2664- 2008.

Librado en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. VIRGILIO BLANCO GUEVARA,
NOTARIO.

NOTARIO.

1 v. No. F50201

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas y veintitrés minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ELIDA FERRUFINO DE HERNÁNDEZ, conocida por ELIDA FERRUFINO ECHEVERRÍA o ELIDA FERRUFINO, quien fue de 76 años de edad, originaria del Distrito de Sensemra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de Juan Benito Ferrufino y de Juana De Dios Echeverría, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 20 de noviembre del año 2021; de parte de JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01927587-4; WILLIAN ISAÍAS HERNÁNDEZ FERRUFINO, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04197060-4; y ELIDA LISSETTE HERNÁNDEZ FERRUFINO, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03565387-0; en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10189-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con catorce minutos del día cuatro de noviembre de dos mil

veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante BERTA CARIAS VIUDA DE SOSA, conocida por BERTA CARIAS DIAZ, BERTA CARIAS, BERTHA CARIAS y BERTA CARIAS DE SOSA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, hijo de Elisa Díaz Vásquez y Rigoberto Carías, siendo su último domicilio distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticinco de parte de las señoras DAYSI MARIBEL SOSA CARIAS y SILVIA BEATRIZ SOSA DE MOLINA, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos e hijos de la causante, señores MARLENE YOLANDA SOSA CARIAS, CARLOS EDUARDO SOSA CARIAS, NORMA ESTELA SOSA DE PEREZ y DELMY LETICIA SOSA CARIAS, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las ocho horas y veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, EN FUNCIONES. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10196-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día en DHT 63-3/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada por la causante Marta Úrsula Estrada Fernández o Marta Úrsula Estrada de Ruiz, de 80 años de edad, casada, pensionada, originaria del Distrito de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate y del domicilio del Distrito de San Julián, departamento de Sonsonate, hija de los señores Miguel Ángel Fernández de León y María Estrada, quien falleció a las 23:00 horas del día 17 de junio del año 2024, en la casa ubicada en Barrio El Calvario, Segunda Avenida Norte, Distrito de San Julián, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de posible paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, de parte de los señores: 1) Salvador Balmore Ruiz Estrada, 2) Jorge Miguel Ruiz Estrada, 3) Ana María Josefina Ruiz Estrada, y 4) Martha Guadalupe Ruiz Estrada, herederos testamentarios universales de la causante.

Se nombró interinamente a los aceptantes administradores y representantes de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10197-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día dos de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante BORIS ALEXANDER LARA ALVARADO, de cincuenta y un años de edad, soltero, empleado, con DUI: 02614182-4, hijo de GILBERTO ANTONIO LARA y YOLANDA VERALICIA ALVARADO, fallecido el día once de julio del año dos mil veinticuatro, en el Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señorita FATIMA GABRIELA LARA CERON, mayor de edad, estudiante, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con DUI: 06705839-9, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas del día dos de julio de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10209-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo ese distrito su último domicilio, el día cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, dejó el señor WILBER ALEXANDER AYALA CASTILLO, quien era de treinta y ocho años de edad, casado, empleado, originario del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03252815-7; de parte de la señora GLENDA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE AYALA, mayor de edad, profesora, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 03836087-4; y de la menor DARIELA MICHELLE AYALA MÁRQUEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0622-271014-101-5, representada legalmente por su madre, señora GLENDA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE AYALA; EN CALIDAD CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES MAURO NOEL AYALA CUBAS conocido por MAURO NOEL AYALA y DELMY BEATRIZ CASTILLO DE AYALA, EN SU CALIDAD DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla la menor DARIELA MICHELLE AYALA MÁRQUEZ; por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10213-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas del día 07 de noviembre del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas número DHI 34-4/25, del causante Miguel Ángel Oviedo Hernández, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por dicho causante, quien fuera de 44 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, quien falleció a las 9:00 horas del día 29 de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador, a consecuencia

de falla multiorgánica, neumonía grave, síndrome linfohistiocítico; de parte de Alisson Paola Oviedo Beltrán, en calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Hernández, madre del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10217-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con siete minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el causante CARLOS ROBERTO PERLA RODRIGUEZ conocido por CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ, quien fue de 83 años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de SALVADOR ANTONIO RODRIGUEZ y MARIA VICTORIA PERLA, fallecido el día 23/05/2024; de parte de ZULMA BERENICE RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 0035748-1, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10219-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con siete minutos del diez de noviembre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE00727-25-SM-CMDV-1CM0-697-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de NERY DEL ROSARIO BENAVIDES RODAS, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro y departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad: 01963672-9, JULIO CESAR BENAVIDES RODAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro y departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad: 02952258-2 y MARIA OLGA BENAVIDES RODAS, Mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04189058-7, en calidad de hijos del causante JOSE ISRAEL BENAVIDES FLORES, a su defunción ocurrida el veintisiete de agosto de dos mil veinte, a la edad de setenta y cinco años, agricultor en pequeño, soltero, con último domicilio en este Distrito y Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Flores y Miguel Ángel Benavides, con Documento Único de Identidad Número 03488221-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del diez de noviembre del dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10220-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, siendo en el Distrito de Citalá, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante VICENTE PORTILLO RIVERA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Casado, Agricultor, Originario de Distrito de Citalá, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de Timotea Rivera y Jacinto Portillo (ya fallecidos), de parte del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ OCHOA, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Rene Portillo Flores y Delmy Portillo Flores, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10223-2

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARÍA ERNESTINA VIUDA DE AVILÉS, conocida por MARÍA ERNESTINA NAVIDAD, MARÍA ERNESTINA FABIAN, MARÍA ERNESTINA NAVIDAD FABIAN y MARÍA ERNESTINA FABIAN NAVIDAD, quien fue de sesenta y seis años de edad, Viuda, Salvadoreña, del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de Josefina Navidad y Francisco Fabian, con Documento Único de Identidad Número 01996147-5,

a su defunción ocurrida a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional San Rafael, La Libertad Sur, La Libertad, por parte de los señores CORINA CECILIA AVILÉS DE ESPINOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio del Woodhaven Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01411354-8, ÁLVARO ANTONIONAVIDAD AVILÉS, mayor de edad, Empleado, del domicilio del 189 Chesapeake Mobile CT, Hanover, Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00480398-9, y JUAN CARLOS NAVIDAD AVILÉS, mayor de edad, Empleado, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00513726-8, en sus calidades hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. SAN SALVADOR. LIC. FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C10234-2

MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JOSEFA ASCENCIO conocida por JOSEFA ASCENCIO PÉREZ y por JOSEFA ASCENCIO VIUDA DE GONZÁLEZ, fallecida a las nueve horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, quien fue de sesenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, viuda, de Oficios Domésticos, originaria de Nahulingo, Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de Elisa Ascencio y de Felipe Pérez; de parte de los menores CRISTIAN ALEXANDER ASCENCIO MORALES, CHRISTOPHER ANTONIO ASCENCIO MORALES y del joven CARLOS ARMANDO ASCENCIO MORALES, todos por derecho de representación de su padre, señor CARLOS ANTONIO ASCENCIO MAYE, como hijo de la de cujus.

Los niños CRISTIAN ALEXANDER ASCENCIO MORALES y CHRISTOPHER ANTONIO ASCENCIO MORALES son representados legalmente por su madre, señora ERIKA MARISOL MORALES CLEMENTE.

Confiriéndole a los referidos aceptantes, menores CRISTIAN ALEXANDER ASCENCIO MORALES, CHRISTOPHER ANTONIO ASCENCIO MORALES y al joven CARLOS ARMANDO ASCENCIO MORALES, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, Jueza en funciones: Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10312-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00373-25-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada CRISTINA ELIZABETH VIDES LUNA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FERNANDO AMILCAR HERNANDEZ CASTRO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de este distrito, con Documento Único de identidad Número: cero cero cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete - nueve, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JULIA HERNANDEZ DE CASTRO, conocida por JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ, hermana sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta Judicatura, a las quince horas nueve minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor PABLO DE JESUS HERNANDEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Jornalero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, hijo

de la señora Leonora Hernández (fallecida) y de padre desconocido, originario y siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, Santa Ana centro, departamento de Santa Ana.

Al referido aceptante, en la calidad indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F49635-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Luis Hernández Marroquín, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Clara Estela Hernández Marroquín. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F49641-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y un minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO HUMBERTO ROSALES conocido por MAURICIO HUMBERTO ROSALES CISNEROS, quien falleció a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día catorce de abril de dos mil veinticinco en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de las señoras REINA ISABEL MÉNDEZ DE ROSALES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y ANA PATRICIA ROSALES DE MARROQUÍN, en calidad de hija del de cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49643-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el causante JOSE ALFONSO PORTILLO ULLOA, quien fue de 72 años de edad, soltero, Agricultor, Salvadoreño, originario y del domicilio del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, hijo de JOSÉ LEON PORTILLO y MARIA PETRONILA ULLOA, fallecido el día 23/12/2019; de parte de la señora MARIA ROMILIA PORTILLO DE SALINAS, mayor de edad, pensionado

o jubilado, del domicilio de Henderson, Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03488018-1, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace constar que se ha declarado heredero interina a MARIA ROMILIA PORTILLO DE SALINAS, en calidad de hermana del causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la abogada ANA GLORIA QUIJADA DE TOVAR, que no existen más personas con derecho a la herencia de las comprendidas en el art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49651-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con veinte minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO ANTONIO PEREZ ALBERTO conocido por RODOLFO ANTONIO PEREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, Casado, Originario y del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía su Documento Único de Identidad Número 02011265-7, de parte de los señores PATRICIA JANET HERNANDEZ DE PEREZ, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01721001-4, ROSA PATRICIA PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado

04338385-3, ANDREA NATALIA PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 05220432-5, y RODOLFO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 07659231-8, en calidad de esposa e hijos del causante. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada KIRIAMMELANY NUILA BONILLA. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las quince horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUELEDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49654-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Fidel Isaf Zepeda Ramírez, en su calidad de representante procesal de los señores Astrid Elena Figueroa Franco, Américo de Jesús Figueroa Franco, Héctor Daniel Figueroa Franco y Tomás Alejandro Figueroa Franco, en su calidad de sobrinos sobrevivientes del causante señor Jaime Antonio Figueroa Alfaro, en el expediente clasificado bajo el NUE: 278-25-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado a las quince horas con treinta y un minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se les confirió interinamente la Administración y Representación de la sucesión en comento con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte de los referidos señores, herencia que a su defunción dejara el causante señor Jaime Antonio Figueroa Alfaro, quien fue de setenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Elena Alfaro Arias o Elena Alfaro viuda de Figueroa y de Américo Figueroa Mora, quien falleció el día siete de abril del año dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las quince horas con cuarenta y un minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49667-2

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada ANABELLA JARQUIN MONTOYA en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA NELYS SILVA DE GARCIA, por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSA INES GONZALEZ conocida por ROSA INES NOLASCO DE SILVA, ROSA YNES NOLASCO DE SILVA, ROSA YNES NOLASCO GONZALEZ, ROSA INES NOLASCO GONZALEZ, ROSA INES NOLASCO GONZALEZ DE SILVA, con DUI: 02128899-8 y NIT: 1113-101049-002-9, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador y fallecida el día diecisiete de abril de dos mil doce; de parte de la señora ROSA NELYS SILVA DE GARCIA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 00693339-0 en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ANGELA DEL CARMEN SILVA NOLASCO Y WILLIAM ALEXANDER SILVA NOLASCO; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador Centro, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49684-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor GERMAN EMILIO AGUILAR REYES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltero, Bachiller, originario del Distrito de Nueva Concepción, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Manuel de Jesús Arturo Aguilar y de Zoila Antonia Reyes, de parte de 1) Emely Saraf Aguilar Aguilar conocida por Emely Saraf Aguilar, 2) Jenmy Iliana Aguilar Ordoñez conocida por Jenmy Iliana Ordóñez y por Jeimy Ileana Aguilar Ordóñez, y 3) Blanca Leda Cruz Lara, mencionada en el Testamento como Blanca Leda Holak y como Blanca Leda Cruz, esta última representada por el Curador de bienes nombrado, Licenciado Jesús Edgardo Ventura Ayala; todas en calidad de herederas testamentarias. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO CENTRO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49709-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado EMERSON STEVE RODRIGUEZ ESTUPINIAN, de generales conocidas, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del señor NÉSTOR MIGUEL MOLINA RUIZ, mayor de edad, del Domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de

Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete ocho cero ocho ocho seis - cinco, en su calidad de padre y representante legal de su hijo RODRIGO ALESSANDRO MOLINA URIARTE, quien es de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Milagro Galdámez de Hernández conocida por Milagro Galdámez Solito y Milagro Cisneros Galdámez y José Antonio Hernández conocido por José Antonio Uriarte, quien son padres sobrevivientes de la causante señora RUTH NOHEMY GALDÁMEZ URIARTE, conocida por RUTH NOHEMY URIARTE GALDÁMEZ, quien era de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, originaria del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día diecisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, quien fue hija de José Antonio Uriarte y Milagro Cisneros Galdámez. Diligencias clasificadas bajo el Número de Referencia 00394-25-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por Aceptado Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte del señor NÉSTOR MIGUEL MOLINA RUIZ, en su calidad de padre y representante legal de su hijo RODRIGO ALESSANDRO MOLINA URIARTE, en su calidad antes citada, respecto a la sucesión de la causante señora RUTH NOHEMY GALDÁMEZ URIARTE, conocida por RUTH NOHEMY URIARTE GALDÁMEZ. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49711-2

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las nueve horas con trece minutos del día veinte de octubre de dos mil

veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO BARRERA MEJÍA, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en casa ubicada en Calle El Callejón, Cantón Arenales, Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día trece de enero de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el de este Distrito, de parte de los señores JOSÉ ERNESTO BARRERA MEJÍA, CONCEPCIÓN BARRERA, TERESA BARRERA DE VÁSQUEZ y MARIA ISABEL BARRERA MEJÍA, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante. Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día veinte de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49714-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre del año dos mil veintidós dejó la causante señora DORA ALICIA DEL CARMEN ENAMORADO DE LOPEZ, a su fallecimiento, era de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del último domicilio del distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, hija de Presentación Hernández y de Nohemí Enamorado, de parte de los señores ESMERALDA LISSETH LOPEZ ENAMORADO, MARVIN ANTONIO LOPEZ ENAMORADO, XIOMARA NOEMY LOPEZ ENAMORADO, y JOSE MANUEL LOPEZ MARTINEZ, la primera, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, La Libertad; el segundo, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, La Libertad, la tercera, de treinta años de edad, cosmóloga, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, La Libertad, y el cuarto, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, los primeros tres, en carácter de hijos sobreviviente y el cuarto como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49721-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y siete minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE MAGDALENO UMAÑA RIVERA; quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Motorista, de nacionalidad Salvadoreña, Casado, originario del distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán y del domicilio del distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, hijo de los señores Macario Alejandrino Rivera y Maria Cayetana Umaña, falleció el día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional de La Unión, Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a consecuencia de Enfermedad Renal y Paro Respiratorio, con Documento Único de Identidad Número 02504888-7, de parte del señor AGUSTIN ANTONIO UMAÑA VILLATORO, mayor de edad, Mecánico en Enderezado y Pintura, del domicilio de la ciudad de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04383191-1; en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49723-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diecisiete minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora PASTORA ALEMÁN DE QUITENÑO conocida por PASTORA ALEMAN y PASTORA ALEMAN REYES; quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Josefa Reyes y Bernardo Aleman, falleció el dos de diciembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón El Gavilán, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cirrosis hepática, con documento único de identidad número: 00568377-2; de parte de los señores MARTA DINORA QUITENÑO ALVARENGA, mayor de edad, contador, del domicilio actual de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 02148886-5; REINA ESTELA QUITENÑO ALEMÁN, mayor de edad, empleada, del domicilio actual de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06652603-0; NUBIA JOSEFA QUITENÑO DE HERRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01835521-5; SONIA GUADALUPE QUITENÑO DE PLATERO, mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad de Sevilla, Reino de España, con documento único de identidad número: 00808260-8; LUIS ALBERTO QUITENÑO ALEMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06820176-7 y FRANCISCO JAVIER QUITENÑO ALEMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Upper Marlboro, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06815409-1, en calidad hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA IDALIA QUITENÑO DE GONZÁLEZ, en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F49724-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrida el nueve de febrero del año dos mil veinte, siendo su último Domicilio en Distrito de Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA EUGENIA RIVERA LANDAVERDE, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Divorciada, Doméstica, originario Distrito de Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Pablo Rivera Alas y Rosa Elva Landaverde Huezco, de parte del señor PEDRO MARINO MEZQUITA RIVERA quienes promueven las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de hijo de la causante señora MARIA EUGENIA RIVERA LANDAVERDE. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49729-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diez de enero del año dos mil veintidós, dejó el causante señor JOSÉ LEONEL ROSA ALEGRÍA, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y siete años de edad, Jornalero, originario del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Paz Alegría y de José Antonio Rosa, quien falleció a las once horas del día diez de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad; de parte de: 1) la señora DEYSI NOHEMY RODRÍGUEZ LINARES, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Pablo Tacachico, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad; 2) la adolescente LESLY NAOMI ROSA RODRÍGUEZ, de once años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Pablo Tacachico, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, representada legalmente por su madre,

señora DEYSI NOHEMY RODRÍGUEZ LINARES; y 3) KATERIN STEFANY ROSA RODRÍGUEZ, de veintidós años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Pablo Tacachico, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, la PRIMERA en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; la SEGUNDA en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE y la TERCERA en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora Paz Alegría De Rosa, ésta en concepto de madre sobreviviente del causante anteriormente relacionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F49736-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA GERTRUDIS AREVALO SANTOS, quien fue de sesenta años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad y del domicilio del distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, hija de Gertrudis Arévalo y de Ángel Santos Ferrufino, a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, siendo el domicilio del distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; por parte de los señores MARÍA CONCEPCIÓN ARÉVALO DE SARAVIA, mayor de edad, Empresaria, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02165487-2, JOSÉ ÁNGEL ARÉVALO SANTOS, mayor de edad, Motorista, del domicilio del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03109800-2 MARÍA ELENA ARÉVALO

SANTOS, mayor de edad, Doméstica, del domicilio del distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03305983-4 y ANA ISABEL ARÉVALO SANTOS, conocida por ANA ISABEL SANTOS ARÉVALO, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01009572-2, en su calidad de hermanos de la causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a las once horas con ocho minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. F49737-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora HAYDEE CORALIA ASCENCIO DE RIVERA, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco tres tres uno seis -ocho, fallecida el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ALEYDA MARCELA MOLINA DE CHAVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno uno seis nueve cuatro -dos debidamente HOMOLOGADO; quien actúa en su calidad de hija sobreviviente de la causante además cesionaria de los derechos de los señores ALVARO VIDAL RIVERA GUERRERO, OSCAR BALMORE MOLINA ASCENCIO, ZOILA ESPERANZA PEREZ DE ASCENCIO en calidad de Cónyuge, hijo y madre sobreviviente de la Causante respectivamente; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C. C. Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley, Art. 1163 C. C., Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCÍA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49775-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO INTERINA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas veintisiete minutos del día cinco de noviembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante: Marcelina Landaverde Hurtado de Rodríguez conocida por Marcelina Landaverde Hurtado y Marcelina Landaverde, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día cinco de julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; hija de Juan Landaverde y Nicolasa Hurtado; con cédula de identidad personal número: uno cero-cuatro-cero cero uno cero cuatro cero. De parte del señor: Marco Antonio Rodríguez Landaverde, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, casado, del domicilio del distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cero cinco tres uno tres siete ocho-tres; en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondía a los señores: 1. Santos Rodríguez Landaverde, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero dos ocho nueve siete nueve nueve cero-seis; 2. José Dimas Rodríguez Landaverde, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del distrito de Mejicanos, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero dos nueve nueve nueve seis nueve nueve-tres; y 3. José German Rodríguez Landaverde: de cuarenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, del domicilio del distrito de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero uno nueve ocho cero cinco seis dos-nueve; en sus calidades de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de primera instancia: del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las quince horas treinta y nueve minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49777-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y seis minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Yolanda Morales de Araniva conocida por Blanca Yolanda Fuentes y Blanca Yolanda Morales Fuentes, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, fallecida el día uno de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Julio César Araniva Fuentes, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Humberto Galileo Gómez Guevara conocido por Humberto Galileo Araniva Gómez y José Luis Araniva Morales, en calidad de cónyuge e hijo respectivamente; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL CENTRO, a las nueve horas cincuenta y seis minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49784-2

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señora CARMEN AMELIA PRADO FLAMENCO, mayor de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cinco ocho ocho cero - ocho; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO RAFAEL SEGOVIA ALONSO, conocido por ERNESTO RAFAEL SEGOVIA HERNANDEZ y ERNESTO RAFAEL SEGOVIA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y tres años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreño, con último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve; aceptación que hace la señora antes mencionada en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a sus hijos los señores ANA PATRICIA SEGOVIA PRADO, KARLA DENNICE SEGOVIA PRADO, JOHANNA VANESSA SEGOVIA DE GONZALEZ, y ERNESTO RAFAEL SEGOVIA PRADO en sus calidades de hijos sobrevivientes del mencionado causante, de conformidad al art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F49788-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referen-

cia 210-AHI-25 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARÍA NICOLASA GONZÁLEZ conocida por MARÍA NICOLASA GONZÁLEZ DE MELÉNDEZ o MARÍA NICOLASA GONZÁLEZ ALFARO o NICOLASA GONZÁLEZ DE MELÉNDEZ o NICOLASA GONZÁLEZ o NICOLAZA GONZÁLEZ, quien fue de 60 años de edad, de oficios domésticos, casada, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 02 horas del día 22 de abril de 1980, y quien por la fecha en que falleció no portó DUI, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: GERMAN BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, Pastor Evangélico, del domicilio del Distrito de Dolores, del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con DUI número: 01692441-6; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Oscar González Meléndez, Bertalicia González de Mendoza, y Rosa Aminta González viuda de Bonilla, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F49791-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con veinticuatro minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ conocido por VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ; de sesenta y nueve años, Jornalero, quien poseyó el Documento Único de Identidad número: 00517180-6, a su defunción ocurrida el día quince de agosto del año dos mil trece, quien fue originario del distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, el cual tuvo como último domicilio en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de los señores OSVALDO JESÚS HERNÁNDEZ PAREDES, con Documento Único de Identidad número: 00382124-3; JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ PAREDES, con Documento Único de Identidad número:

02670549-0; REINA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE MIRANDA, con Documento Único de Identidad número: 02782766-9; RAFAEL ALEXANDER HERNÁNDEZ PAREDES, con Documento Único de Identidad número: 01517161-2; MARÍA DINORA HERNÁNDEZ DE BARAHONA, con Documento Único de Identidad número: 00940341-7; ANA CECILIA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, con Documento Único de Identidad número: 03511275-1; LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ PAREDES con Documento Único de Identidad número: 00382215-0; y KEVIN ADONÍAS HERNÁNDEZ PAREDES, con Documento Único de Identidad número: 05167092-1; en su calidad de hijos sobrevivientes; y de la señora MARÍA ROSAURA PAREDES DE HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número: 03709217-7; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos VÍCTOR NOE HERNÁNDEZ PAREDES, con Documento Único de Identidad número: 04728632-0 y ROSA EVELYN HERNÁNDEZ PAREDES, con Documento Único de Identidad número: 03392478-8; a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-56-25 (6), promovidas por la abogada ERIKA ELIZABETH MELGAR RODRÍGUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los solicitantes señores: OSVALDO JESÚS HERNÁNDEZ PAREDES, JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ PAREDES, REINA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE MIRANDA, RAFAEL ALEXANDER HERNÁNDEZ PAREDES, MARÍA DINORA HERNÁNDEZ DE BARAHONA, ANA CECILIA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ PAREDES y KEVIN ADONÍAS HERNÁNDEZ PAREDES; en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto; de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil con relación al artículo 1164 del Código Civil y los artículos 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1).-

3 v. alt. No. F49794-2

LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA INTERINA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veintidós minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario de parte de los señores REBECA ASTRID ALFARO DE ABREGO con documento único de identidad: 02146516-8; FIDEL ANTONIO ALFARO AMAYA con documento único de identidad: 01889782-7; EDUARDO ALEX ALFARO AMAYA con documento único de identidad: 01350726-5; y BLANCA TERESA ALFARO DE FLORES con documento único de identidad: 02534363-5, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante EDUARDO ANTONIO CASTILLO conocido por EDUARDO ANTONIO ALFARO CASTILLO, quien fue de noventa y un años de edad, contador, hijo de la señora Teresa Castillo, con documento único de identidad: 00495980-3, ocurrida a las cero horas treinta minutos del quince de julio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en calidad de hijos del referido causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA INTERINA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F49796-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas con veinte minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, dejara el Causante RODOLFO ANTONIO CARDONA FIGUEROA, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, Casado, Motorista, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Casimiro Potenciano Figueroa, y de Encarnación Cardona, quien falleció en el Hospital Rosales, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte la señora ARACELY ESMERALDA RAUDA LAINEZ, quien es de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, depar-

tamento de La Libertad, en calidad de Cónyuge sobreviviente y de los menores RODOLFO STEVEN CARDONA RAUDA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, y del niño EMERSON DAVID CARDONA RAUDA, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, representados por su madre señora ARACELY ESMERALDA RAUDA LAINEZ, en calidad de Hijos sobrevivientes del causante RODOLFO ANTONIO CARDONA FIGUEROA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F49798-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ EUSEBIO ZELAYA, al fallecer el día tres de enero del año dos mil veintidós, en Cantón San Francisco, Caserío Los Zelaya, Distrito de Santa María, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores HERBER ARTURO LÓPEZ ZELAYA y RINA ELIZABETH LÓPEZ, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante, y además el primero como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a las señoras Evangelina Zelaya de Ayala y María Idalia Zelaya; y la segunda además como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Demar de Jesús López Zelaya, José Eusebio Zelaya Jiménez y Deysi del Carmen Zelaya Jiménez, todos como herederos testamentarios del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49801-2

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, SAN SALVADOR CENTRO, LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ÁLVAREZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario a las solicitantes, señoras SARA MARTA ALVARADO QUINTANILLA, IRMA ELENA ALVARADO QUINTANILLA, DELMY ALVARADO QUINTANILLA y NOEMI ALVARADO DE HERNÁNDEZ, en su concepto de hijas del causante, en la sucesión del causante, señor ELÍAS ALVARADO, originario del distrito de Santa María Ostuma, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, hijo de la señora Antonia Alvarado, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, el cuatro de diciembre de dos mil diez, teniendo su último domicilio en la Colonia Santa Carlota, Calle Lara, Casa #7, San Salvador Centro.

Por lo que, probadas sus calidades de herederas intestadas, se NOMBRA INTERINAMENTE a las aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ÁLVAREZ, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49802-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor JOSÉ ALONZO LÓPEZ FRANCO, el día catorce de septiembre de dos mil seis, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de ÉLIDA DEL CARMEN MEJÍA MÁRQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hija sobreviviente del causante a la señora Madai del Carmen López Mejía.

Confíranse a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F49803-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora DEYSI LORENA SURIA FLORES (DUI N°. 01964365-3 Homologado) mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante, señor CATALINO SURIA ORTÍZ (DUI N°. 01881378-4) quien a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre del año dos mil seis, era de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; en su calidad de hija del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49807-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE VIDAL MELGAR LOVATO, conocido por JOSE VIDAL LOVATO y por JOSE VIDAL LOVATO MELGAR, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario del distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Octavia Lovato y José Daniel Melgar, fallecido a las quince horas con cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno; por parte de la señora LUZ DE MARIA FLORES DE MELGAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios del señor José Eduardo Melgar Flores, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49824-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día en DHT 73-3/25 se emitió resolución, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada por el causante Mario Jorge Lemus, de 77 años de edad, casado, motorista, originario del Distrito de Sonsonate, y del domicilio del Distrito de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de la señora Orbelina Lemus, quien falleció a las 14:15 horas del día 14 de marzo del año 2025, en el interior de la casa de habitación ubicada en Quinta Calle Oriente, Barrio Dolores, casa número 20, Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de fallo multiorgánico, secundario a enfermedad renal crónica, con asistencia médica, de parte del señor Douglas Antonio Lemus Carias, heredero testamentario universal del causante.

Se nombró interinamente al aceptante, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49828-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con nueve minutos del día doce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en Distrito de Chalatenango, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor FIRMO ROMAN RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, unión no matrimonial, originario de Distrito La Unión, Municipio La Unión Sur, Departamento de La Unión, hijo de Lilián Rivera (fallecida), de parte de BELQUIX AZUCENA SERRANO GALDÁMEZ, en calidad de conviviente sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49847-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por Juzgado, a las once horas con seis minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora DORA ALICIA MARTÍNEZ AGUILAR, (DUI 06617691-6) mayor de edad, empleada, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA CELIA MARTÍNEZ AGUILAR, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ, ANA VILMA MARTÍNEZ DE AZUCAR, MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ DE LAZO, como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora LUCIA MARTINEZ, conocida por LUCIA MARTINEZ BELTRAN, (DUI 00168488-1) quien a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, era de ochenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WILIAM VLADIMIR FIGUEROA PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F49855-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: EVELYN XIOMARA RIVERA BERMUDEZ, mayor edad, Abogado y Notario, del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, dos, uno, cinco, cero, dos, siete siete, guion cuatro y Tarjeta de Abogado Número: uno, dos, uno, siete, cuatro, cinco, cinco, dos, uno, cero, seis, cero, cinco, ocho, cuatro; en su calidad de Apoderada Especial del señor: MANUEL ALEXANDER CRUZ CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad número: Cero, seis, cinco, ocho, uno, tres, dos, uno - cuatro, para promover a favor de su poderdante, ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Distrito de Nuevo Edén de San Juan, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con un área de SEISCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Iniciamos la presente Descripción: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el mojón Uno y el mojón Dos, con rumbo Noreste ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto treinta y tres metros, colinda con el terreno de la señora: María Luisa Cruz Viuda de Navarrete, con Primera Calle Oriente o CA guion tres de por medio y con terreno de la señora: Rosa Melida Cruz, con Primera Calle Oriente o CA guion tres de por medio. Tramo Dos, formado por el mojón Dos y el mojón Tres, con rumbo Noreste ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto ochenta y siete metros, colinda con el terreno de la señora: Rosa Melida Cruz, con Primera Calle Oriente o CA guion de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Cuatro Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el mojón Tres al mojón Cuatro con rumbo Sureste cero cero grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cinco punto noventa y siete metros. Tramo Dos, formado por el mojón Cuatro y el mojón Cinco con rumbo Suroeste cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de seis punto treinta y siete metros. Tramo Tres, formado por el mojón Cinco y el mojón Seis con rumbo Suroeste cero tres grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto ochenta y dos metros, Tramo Cuatro, formado por el mojón Seis y el mojón Siete con rumbo Suroeste cero tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta punto noventa y tres metros, colinda con terrenos de la señora: Bertha Lila Navarrete, con pared de por medio propia de este terreno

descrito. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo el siguiente rumbo y distancias, Tramo Uno, formado por el mojón Siete y el mojón Ocho con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros, colinda con terrenos del señor: José Sixto Márquez, con pared de por medio propia de este terreno descrito y con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Cinco Tramos, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, formado por el mojón Ocho y el mojón Nueve con rumbo Noroeste cero cinco grados Once minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros. Tramo Dos, formado por el mojón Nueve y el mojón Diez, con rumbo Noroeste, cero cinco grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto noventa y cinco metros, colinda con el terreno del señor: Ricardo Mendoza, con Cuarta Avenida Sur de por medio, Tramo Tres, formado por el mojón Diez y el mojón Once, con rumbo Noroeste cero siete grados diecisiete minutos cero dos segundos con una distancia de once punto cero cuatro metros, colinda con el terreno del señor: Ricardo Mendoza, con Cuarta Avenida Sur de por medio y con terreno del señor: Juan Antonio Ordoñez Vásquez y Cuarta Avenida Sur de por medio, Tramo Cuatro, formado por el mojón Once y el mojón Doce, con rumbo Noreste setenta y nueve grados cero cero minutos veintidós segundos con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, colinda con el terreno del señor: Juan Antonio Ordoñez Vásquez y Cuarta Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició esta Descripción. El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna. Dicho inmueble se estima en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo adquirió el señor: MANUEL ALEXANDER CRUZ CRUZ, mediante compra informal en Escritura Privada, otorgada a su favor por el señor: Manuel Antonio Vásquez, conocido por Manuel Antonio Vásquez Ávila.- Haciendo constar que el mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con qué garantizar el derecho de los Poderdantes frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor del señor: MANUEL ALEXANDER CRUZ CRUZ; sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las nueve horas con veinte minutos del día trece de julio del año dos mil veinticinco.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

SUBASTA PUBLICA

San Salvador, 06 de noviembre de 2025.

LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL-1, Del DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y seguido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor RIGOBERTO ALFONSO GONZÁLEZ FLORES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número VEINTIOCHO DEL BLOCK CUARENTA, del Pasaje T, Reparto, La Campanera, situado en el lugar conocido con el nombre de La Campanera, Segunda Etapa, a la vera del camino vecinal que de Soyapango, conduce a Tonacatepeque, en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: nueve punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros, AL SUR: nueve punto cero cero metros, AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. En el cual hay una casa de sistema mixto con todos los servicios, inscrito a favor del señor RIGOBERTO ALFONSO GONZÁLEZ FLORES, bajo la matrícula SEIS CERO DOS SIETE DOS SEIS TRES CERO -CERO CERO CERO CERO CERO, (60272630-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil-1 del distrito de Soyapango San Salvador Este, con residencia en el municipio de San Salvador Centro, a las doce horas y cuarenta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA 1-INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49664-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su agencia Sociedad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-420-100161-6, constituido el 09 de septiembre de 2024, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado de fecha 06 de noviembre de dos mil veinticinco.

NELSON ADALBERTO ESCOLÁN JOVEL,
GERENTE ZONAL DE AGENCIA
BFA SOCIEDAD.

3 v. alt. No. C10205-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601301176 folio 10000179762, emitido en Suc. San Miguel, el 26 de diciembre del 2016, por valor original \$50,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 29 de octubre del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F49405-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601300844 folio 1000078661, emitido en Suc. Metapán, el 27 de septiembre del 2010, por valor original \$9,100.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 5 de noviembre del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F49622-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 44601121089 folio 10000247505 emitido en Suc. Santa Elena, el 9 de agosto del 2024, por valor original \$80,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 5 de noviembre del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F49624-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142531429900 folio 57364 emitido en Suc. Plaza Soyapango el 8 de octubre de 1991, por valor original \$228.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 5 de noviembre del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F49627-2

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO

DE LOS TRABAJADORES

S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 751101666547, emitido el veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, a ciento ochenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

AMÉRICA ORTÍZ,

GERENTE BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. F49765-2

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO

DE LOS TRABAJADORES

S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 750100608346, emitido el veintisiete de enero del año dos mil veinte, a trescientos sesenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 13 días del mes de noviembre de 2025.

AMÉRICA ORTÍZ,

GERENTE BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. F49767-2

AVISO**MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO****DE LOS TRABAJADORES****S.C. DE R.L. DE C.V.**

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 750100733921, emitido el tres de diciembre del año dos mil veinte, a trescientos noventa días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 13 días del mes de noviembre de 2025.

AMÉRICA ORTÍZ,**GERENTE BANCA PRIVADA.**

3 v. alt. No. F49769-2

AVISO**MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO****DE LOS TRABAJADORES****S.C. DE R.L. DE C.V.**

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en el Centro Financiero de Multi Inversiones Mi Banco, 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, en San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 397507, emitido el veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, a ciento ochenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 28 días del mes de octubre de 2025.

CÉSAR ANTONIO RÍOS PARADA,**GERENTE DE AGENCIA.**

3 v. alt. No. F49771-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado la señora OLIVETY ESTHER GARZON FLOREZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora OLIVETY ESTHER GARZON FLOREZ, en su solicitud presentada el día tres de septiembre de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cincuenta años de edad, sexo femenino, casada, Administradora de Empresas, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Uribia, departamento de Guajira, República de Colombia, lugar donde nació el día doce de junio de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: CARLOS ALIRIO GARZON PIAMBA y NELLY FLOREZ ARMENTA, siendo el primero originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecido y la segunda de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de FEDOR JOSE TOVAR OLIVELLA, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero, del domicilio del distrito de San Salvador, originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora OLIVETY ESTHER GARZON FLOREZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora OLIVETY ESTHER GARZON FLOREZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,**GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

3 v. c. No. F50021-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO PARADA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario del distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, hijo de la señora Santos Parada (fallecida), con documento único de identidad cero dos dos cinco nueve tres seis nueve guión siete; quien falleció a las una hora del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, a causa de hipertensión arterial, paro cardiorrespiratorio con asistencia médica; siendo su último domicilio en Cantón Azacualpia de Joco, del distrito de Nueva Granada, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS NOE VILLATORO PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, profesor, casado, salvadoreño, originario del distrito de Nueva Granada, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero dos cinco tres ocho siete siete guión ocho; en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérasele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10089-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de

inventario que a su defunción dejó el causante señor MARIO HÉCTOR LARA CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, bachiller, fallecido el día veintitres de febrero de dos mil uno, siendo el Distrito de Sesorí, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA YESENIA MARISOL MEDRANO DE VILLANUEVA, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, ocho horas veintidós minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10090-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas seis minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora Zoila Ventura Meléndez Cristales, conocida por Zoila Meléndez, Zoila Ventura Meléndez de Guillen y por Zoila Ventura Meléndez, quien falleció a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional San Salvador, SS Neumológico "Dr. José Antonio Saldaña", siendo su último domicilio: El Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; de parte del señor Santos Anfbal Viana Meléndez, en calidad de hijo de la causante. Y se ha nombrado interinamente al aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas ocho minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C10109-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, (JUEZ 1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y dieciocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JAIME MACHUCA, quien falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo el distrito de Ayutuxtepeque, su último domicilio, según consta en partida de defunción, de parte de la señora MABEL MOLINA DE MACHUCA, en su carácter de cónyuge del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JAIME ERNESTO y GUSTAVO ARMANDO, ambos de apellidos MACHUCA MOLINA, en sus calidades de hijos del causante. Confiéndose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10113-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada MONICA MARIELOS MELENDEZ MUÑOZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante: CLAUDIA ROXANA AGUILLON PANIAGUA, quien al momento de fallecer fue: De cincuenta y seis años de edad, soltera, profesora, originaria y del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día: 14/02/2025, portadora de su DUI No. 00425378-6; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-67-25-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte de la señora: MAGALY BERENICE AMAYA AGUILLON, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 04690802-6, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ROBERTO AGUILLON

PANIAGUA, WILLIAN GERBER AGUILLON PANIAGUA, JORGE PANIAGUA, ORLANDO AGUILLON PANIAGUA, SARA AGUILLON DE NAVARRO, MARIA DEYSI AGUILLON DE REYES y MARTA CRISTABEL AGUILLON DE NAVARRO, en su calidad de hermanos de la causante CLAUDIA ROXANA AGUILLON PANIAGUA.

Confiéndosele a la persona ante referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Distrito de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los seis días de noviembre del dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10115-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con ocho minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Ramón Antonio Ríos Álvarez, quien fue de sesenta y siete años de edad, motorista, casado, originario y con último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00627640-5, hijo de Francisca Ríos y de Jorge Álvarez; de parte de la señora Edith Eva María Ríos Quiñonez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03626652-9, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Leila María Quiñonez viuda de Ríos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10117-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinticinco minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CONCEPCION MENDOZA, quien es de sesenta y nueve de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero cero siete dos siete dos cinco-cuatro; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, MARIA ESTER MENDOZA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria del distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hija de Francisca Mendoza, quien falleció a las cero horas y siete minutos del día ocho de julio del año dos mil cinco, en Cantón Ashapuco, Colonia Zacamil, de la jurisdicción del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de: Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; la señora CONCEPCION MENDOZA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49132-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, dejó la causante señora JUANA LIDIA CARRANZA VILLALTA, quien al momento de su muerte era de ochenta años de edad, doméstica, soltera, originaria de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hija de Francisco Carranza y Juana Villalta, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor ESTANISLAO CARRANZA VILLALTA, de setenta y un años de edad, sastre, del domicilio de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este,

departamento de Santa Ana, actuando en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a las señoras LUCIA DEL CARMEN CARRANZA DE ROSALES y MARTHA ALICIA CARRANZA DE HERNANDEZ, en su calidad de hijas de la causante referida.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49134-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero del año dos mil dos, dejó el causante señor RAFAEL SIBRIÁN SERRANO conocido por RAFAEL SIBRIÁN, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, siendo hijo de Leonardo Sibrián y Cesarea Serrano, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dos, siendo su último domicilio el del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte de los señores RENÉ WILLIAM QUINTANILLA SIBRIÁN, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Panorama City, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco cinco cero cero cuatro-tres, y MERCEDES MARGARITA QUINTANILLA SIBRIÁN, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero cuatro cero seis uno-uno, quienes actúan en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante señor RAFAEL SIBRIÁN SERRANO conocido por RAFAEL SIBRIÁN.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49144-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 461-AHI-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Ana Hortensia Regalado, conocida por Ana Hortensia Regalado de Gómez, de 74 años de edad, Doméstica, casada, portadora de DUI 00952828-3, originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, del domicilio de Wets Jordan, Salt Lake, Utah, Estados Unidos de América, y en el país el de Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 6 de diciembre del año 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Julia Gómez Regalado, quien viene en su calidad de hija sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día tres de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49145-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día quince de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada por el causante EDUARDO BENITEZ MARTÍNEZ, conocido por EDUARDO BENITEZ, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Empleado, Salvadoreño, casado, originario y del domicilio de Panchimalco, municipio

de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, hijo de Paulina Martínez y de Demetrio Benítez, con Documento Único de Identidad número 00496883-6, a su defunción ocurrida a las veinte horas con diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Rafael, siendo Panchimalco, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; por parte del señor RONALD ALEXANDER BENITEZ ANDRÉS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04666868-4, en su calidad de hijo del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RINA ELISABETH BENITEZ DE SORIANO, como hija del referido de cujus, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49161-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante VERÓNICA DE JESÚS CAMPOS DE RODRÍGUEZ, al fallecer el día once de mayo de dos mil veinticuatro, en el Cantón El Cerrito, Caserío Los Tanques de Usulután, siendo Usulután, Usulután Este, Usulután, su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ CAMPOS, ANA ARACELI RODRÍGUEZ, GLORIA ELSY RODRÍGUEZ CAMPOS, VERÓNICA CORALIA RODRÍGUEZ DE PADILLA e IVÁN ALFREDO RODRÍGUEZ CAMPOS, como herederos testamentarios. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49176-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas once minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ANTONIO VÁSQUEZ GÓMEZ, conocido por JUAN ANTONIO VÁSQUEZ, según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, originario del distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en el distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Antonio Vásquez, conocido por Antonio Vásquez, y de Simona Gómez de Vásquez; fallecido en casa de habitación ubicada en Primera Avenida Sur, Barrio El Calvario, distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día treinta de diciembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora DEICY OSORIO, conocida por DEICY OSORIO DE VÁSQUEZ, DEISY OSORIO DE VÁSQUEZ y DEISY OSORIO, en calidad de cónyuge y además como cesionaria de los derechos de herencia que en sucesión les correspondía a los señores Gilmar Antonio Vásquez Osorio, Nelson Adalberto Vásquez Osorio y Claudia Marisol Vásquez de Cesper, en concepto de hijos, todos del Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que, en el plazo de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las doce horas veintiún minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F49186-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas doce minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MANUELA CABEZAS, conocida por MANUELA CABEZAS MEJÍA, quien fue de cien años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, fallecida el día veintiuno de octubre del año dos mil siete, siendo el Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA CABEZAS DE NERIO, de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero dos dos tres uno nueve siete cinco - cero; en calidad de Hija de la Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO CABEZAS, de setenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete nueve uno nueve siete cero - siete; en calidad de Hijo de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veintidós minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49201-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con veinticinco minutos del día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil seis, siendo en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante NICOLAS PALACIOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Beatriz Palacios, de parte del señor JULIO CESAR PALACIOS, por derecho propio por ser hermano sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49205-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día diez de junio del año mil novecientos noventa y cinco, siendo en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante FLORENCIO PEÑA AGUILAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Eugenia Aguilar y Ruperto Peña, de parte del señor MARIO ANTONIO MORENO, conocido por MARIO ANTONIO AVILES PEÑA, por ser heredero testamentario de los bienes dejados por el causante.

Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49206-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado CARLOS ALEXANDER RIVERA RAYMUNDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 392-AHI-25 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora INES ACEVEDO CORNEJO, conocida por INES ACEVEDO, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Colonia Lamatepec, departamento de Santa Ana, portadora de documento único de identidad número: 01260408-0 quien falleció el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ANA MARIA ACEVEDO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio con documento único de identidad número: 00845319-2, quien viene en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora INES ACEVEDO CORNEJO, conocida por INES ACEVEDO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49213-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor EFRAÍN UMANZOR ZELAYA, conocido por EFRAÍN UMANZOR, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Mauricia Zelaya y Juan de la Cruz Umanzor, con documento único de identidad número 01576934-2, falleció el veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Barrio San Antonio, Pasaje Las Caleras, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardíaco; de parte de los señores EFRAÍN AGUILAR UMANZOR, mayor de edad, mecánico,

del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, y departamento de La Unión, con documento, único de identidad número 05965504-8, DIGMA OFELIA AGUILAR DE ROMERO, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00365843-8, ROSARIO DEL CARMEN AGUILAR DE LOZANO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01083042-3, y JOSÉ SANTIAGO AGUILAR UMANZOR, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02875479-6, en calidad de hijos; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor EFRAÍN UMANZOR ZELAYA, conocido por EFRAÍN UMANZOR.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49217-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N°1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SANTOS ZABALA, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, en el distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSIVEL ZABALA VANEGAS, en concepto de HIJA de la causante en mención. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49220-3

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con quince minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Tomasa Campos de Vanegas, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señores Magdaleno Vanegas Campos, María Dolores Vanegas de Elías, Teófila Vanegas de Gómez, María Flor Vanegas Campos, María Arely Vanegas de Anzora y María Concepción Vanegas Campos, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49227-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pablo Hernán De La O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara

la señora Ileana Beatriz Luna Chávez, conocida por Ileana B. Luna y por Ileana Beatriz Chávez Luna, quien falleció el día uno de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Cristian Lenid Chávez Luna, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían a los señores Santiago Antonio Luna Rivas y Marta Lilian Chávez Acosta, en calidad de padres de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F49230-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y catorce minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SANTOS LEON DE GALDAMEZ, conocida por SANTOS DOMITILA LEON y DOMITILA SANTOS LEON, quien falleció a las cuatro horas del día tres de mayo del año dos mil seis, en el Caserío Los Peraza, Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, siendo dicho Distrito su último domicilio, de parte del señor JOSE EDITO GALDAMEZ LEON, con DUI 04059932-4, Homologado, y de la señora MARIA ARELY GALDAMEZ LEON, con DUI 00166496-2, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Habiéndoseles conferido a los señores JOSE EDITO GALDAMEZ LEON y MARIA ARELY GALDAMEZ LEON, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49234-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PROSPERO ARÉVALO REYES, quien fue de noventa y siete años de edad, fallecido el día dos de mayo del año dos mil dieciocho, en el distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JAIME TULLIO MELENDEZ AREVALO, en concepto de HIJO del causante en mención. Confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49235-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Albañil, soltero, Originario de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00005933-4; de parte de las señoritas: 1) KIMBERLY ISELA RODRIGUEZ NAVARRO, mayor de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05854939-1, en calidad de hija del causante; y 2) PAOLA IDALIA RODRIGUEZ NAVARRO, mayor de edad, soltera, Estudiante, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06948442-3, en calidad de hija del causante. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERON. Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49237-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintiséis minutos del día seis de octubre de dos mil veinticinco.- SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en Clínica Bolívar, Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN MIGUEL AVILA, conocido por JUAN AVILA RUGAMAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, divorciado, de parte de los señores MARGA EDIS AVILA CARDONA, JUAN MIGUEL AVILA CARDONA, FELIX ANTONIO AVILA CARDONA, MARIA ELENA AVILA DE ZECEÑA y NORIS DEL CARMEN AVILA CARDONA, en su concepto de Hijos del expre-

sado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintiocho minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49238-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y un minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco.- SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN DE JESUS OSEGUEA VELASQUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado; de parte de la señora CARLOTA NOHEMY RAMIREZ DE OSEGUEA, en su concepto de Cónyuge del expresado causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTIAGO ANIVAL OSEGUEA RAMIREZ, en su calidad de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49242-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con veintitrés minutos del seis de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL SALAZAR GONZALEZ, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres seis tres nueve cuatro -nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho -cero uno cero tres uno uno -uno cero uno -tres, fallecido el día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora VICENTA SALAZAR CASTANEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cuatro cuatro ocho seis -cuatro, debidamente HOMOLOGADO, en su calidad de madre sobreviviente del Causante; GEORGINA MICHELLE SALAZAR MALDONADO, mayor de edad, comerciante, del Domicilio del distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, del Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad , cero seis tres nueve nueve dos nueve uno -cinco, debidamente homologado; JONATHAN ALBERTO SALAZAR ARROYO, mayor de edad, albañil, del Domicilio del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco dos seis dos cuatro seis tres -cero debidamente homologado; KARLA NOHEMY SALAZAR DE RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del Domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco uno dos cuatro dos -cinco debidamente homologado; ANDREA IDALIA SALAZAR RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Pablo Tacachico, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero seis dos cero uno siete ocho nueve -tres debidamente homologado; BRENDA GUADALUPE SALAZAR RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del Domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco uno dos dos tres -nueve, como hijos del causante y SINDY CAROLINA MALDONADO DE SALAZAR mayor de edad, ama de casa, del Domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero tres seis tres siete siete -nueve, debidamente homologado y esta última en mención actúa en su carácter de cónyuge sobreviviente y como representante legal del menor MIGUEL ANGEL SALAZAR MALDONADO, de trece años de edad, estudiante, del Domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador portador de su Número de identificación Tributaria cero seis uno ocho -cero uno cero tres uno uno - uno cero uno -tres, en carácter de hijo sobreviviente del causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C. C. Habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, el menor deberá ejercerla por medio de su representante legal, y madre señora SINDY CAROLINA MALDONADO DE SALAZAR.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49248-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00466-25-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado NOÉ OSWALDO BLANCO LINARES de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora: ZOILA ESPERANZA CHÁVEZ DE FERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de este distrito, municipio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve dos siete nueve tres- seis, en calidad de hija sobreviviente de la causante HERMINIA MARTÍNEZ DE CHÁVEZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas siete minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora HERMINIA MARTÍNEZ DE CHÁVEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, casada, salvadoreña, Originaria del Cantón Potrerillos, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y del último domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero seis dos cero cinco- cuatro, habiendo fallecido a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en el Cantón El Ranchador, Caserío Los Aparejos, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, cardiopatía isquémica; hija de la señora Juana Martínez, (ya fallecida).-

A la aceptante, señora ZOILA ESPERANZA CHÁVEZ DE FERNÁNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora HERMINIA MARTÍNEZ DE CHÁVEZ, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana, a las diez horas veintisiete minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49257-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ADOLFO LUNA PEREZ conocido por ADOLFO LUNA, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio del dos mil uno en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social del Distrito de San Salvador y Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores TERESA LUNA MORALES y JORGE ERNESTO LUNA MORALES, en su calidad de Hijos del causante y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras DORA ISABEL y JUANA ambas de apellidos LUNA MORALES, éstas en su calidad de hijas del de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F49259-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil ocho, en Cantón Lomas de Alarcón, Atiquizaya, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán Norte, distrito de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor MANUEL ALFREDO CASTRO PEÑATE; de parte del señor NELSY DE JESÚS CASTRO PEÑATE, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F49260-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante MARIO HUMBERTO MARTINEZ PRIVADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Motorista, soltero, Originario de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01835245-3; de parte de los señores: 1) IRMA AURORA MARTINEZ DE RIVAS conocida por IRMA AURORA MENJIVAR MARTINEZ, mayor de edad, Casada, Profesora, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02081642-1, en calidad de hija del causante; y 2) INES ROXANA MARTINEZ DE DE PAZ, mayor de edad, Viuda, Profesora, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad Número 02419313-4, en calidad de hija del causante; 3) MARIO HUMBERTO MARTINEZ NIETO, mayor de edad, soltero, Mecánico, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03273303-7, en calidad de hijo del causante; 4) ELENA INES MARTINEZ MARADIAGA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias de Educación Especializado 1° y 2° ciclo y Ciencias en Educación Básica, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05835222-3, en calidad de hija del causante; 5) ANALY LISSETH MARTINEZ MARADIAGA, menor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Identificación Tributaria Número 0623-280409-102-5, en calidad de hija del causante y quien es representada legalmente por su madre señora ANA LUCIA MARADIAGA TORRES, mayor de edad, Soltera, Cosmetóloga, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03547639-1; y 6) A FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ MARADIAGA mayor de edad, soltero, Estudiante, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06746380-3; quien es clínicamente declarado incapaz, en calidad de hijo del causante y quien es representado legalmente por su madre señora ANA LUCIA MARADIAGA TORRES, mayor de edad, Soltera, Cosmetóloga, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03547639- 1. Los señores: IRMA AURORA MARTINEZ DE RIVAS conocida por IRMA AURORA MENJIVAR MARTINEZ, INES ROXANA MARTINEZ DE DE PAZ y MARIO HUMBERTO MARTINEZ NIETO están siendo representados por la Licenciada CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS; y las señoras ELENA INES MARTINEZ MARADIAGA, y ANA LUCIA MARADIAGA TORRES, quien es la representante legal de la menor ANALY LISSETH MARTINEZ MARADIAGA, y del joven FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ MARADIAGA, quien es clínicamente declarado incapaz, están siendo representados por la Licenciada GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS. Confíerese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticinco.- **DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.**

3 v. alt. No. F49270-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con diez minutos del día trece de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por **ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA** dejada a su defunción por la causante **ENILDA NOHEMI MONROY DE JIMÉNEZ**, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada con Víctor Ernesto Jiménez Sánchez, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ciudad Arce, La Libertad Centro, departamento La Libertad, hija de Lucila Monroy y de Pedro de Jesús Pérez, siendo su último domicilio Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diez horas y once minutos del día trece de octubre de dos mil veinticuatro; de parte del señor **VÍCTOR ERNESTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ** en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación **INTERINA** de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se **CITA** a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate: Distrito de Sonsonate a las once horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil veinticinco.- **LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, EN FUNCIONES.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.-**

3 v. alt. No. F49274-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las diez quince con treinta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 81-1/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Manuel de Jesús de León, quien era de 74 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate Este, fallecido a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día 13 de mayo de dos mil nueve, en Cantón El Paraíso del Distrito de Santa Isabel Ishuatán, a consecuencia de probable paro cardíaco; de parte de Armando Mauricio de León Mejía, en calidad de hijo del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona y en la calidad ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49275-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco, en las diligencias con REF.: 88-H-25-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARÍA INES MURCIA VIUDA DE VASQUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Nueva Trinidad, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo El Paisnal, San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, su último domicilio y quien falleció el día veinte de enero de dos mil veinticinco, de parte del señor JOSÉ RICARDO MURCIA TORRES en concepto de hermano de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco. LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICENCIADA ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F49277-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por NEFTALI RAMOS ROSALES, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día seis de junio de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de CARMEN POLANCO DE RAMOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora SELENA GUADALUPE RAMOS POLANCO como hija del causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49278-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE. JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FIDELINA MARTINEZ VIUDA DE LEMUS, de setenta y seis años de edad, fallecida el día once de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte de los señores ALICIA LEMUS, ANACLETO LEMUS MARTINEZ, EMELINA LEMUS MARTINEZ, ETELVINA LEMUS DE UMAÑA y ARCIDES LEMUS MARTINEZ en calidad de hijos de la referida causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49283-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 00750-25-SM-CMDV-1CM0-720-5, promovidas por el Licenciado Edgar Amílcar Cruz Benítez, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Nery Guevara Sosa, conocida por María Nery Guevara, Mayor de edad, profesora, de este domicilio, con DUI: 00367743-2, en calidad

de madre sobreviviente de la causante Johanna Ivette Guevara, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleada, soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, quien falleció el catorce de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Centro de Emergencias, San Salvador, a consecuencia de Neoplasia maligna de útero, parte no especificada, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número: 02784821-7, hija de María Nery Guevara Sosa, conocida por María Nery Guevara; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas del tres de noviembre de dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F49286-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y dos minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora TIMOTEA GUEVARA DE PEREZ; quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, doméstica, casada, originaria del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Manuel Cerros y María Evangelista Guevara, falleció el veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Cantón Coulotillo, del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, con documento único de identidad número: 01644514-5, de parte del señor, JUSTO PASTOR PEREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01644308-8, en calidad de cónyuge del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA DILIA GUEVARA PEREZ, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49288-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-115-25-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CEFERINA NAVIDAD conocida por CEFERINA NAVIDAD DE RAYMUNDO, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, Doméstica, originaria de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Monte San Juan, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día catorce de junio del año dos mil diecinueve; de parte de la señora DORA ALICIA NAVIDAD DE RAIMUNDO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del Distrito de Monte San Juan, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Jackson Adalberto Guzmán Meléndez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F49289-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinticinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARÍA YOLANDA PÉREZ HERNÁNDEZ, (DUI N°. 03961084-0, Homologado) mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora MARÍA ROSA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ conocida por MARÍA ROSA HERNÁNDEZ y por ROSA HERNÁNDEZ, (DUI N°. 00370606-1), quien a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, era de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en su calidad de hija de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49298-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cuarenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de señor ELMER ORLANDO BARRERA MENDOZA, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identificación número: 03338562-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó causante EVELIO DE JESUS BARRERA, de sesenta y siete años de edad, originario del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, hijo de María Teresa Barrera, quien falleció a las dieciocho horas veinticinco minutos, del día doce de abril del año dos mil diecisiete, en casa de habitación en Cantón El Salitrero, del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán, departamento de

Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a NOLVIA NOEMI BARRERA MENDOZA y WALTER EVELIO BARRERA MENDOZA, en calidad de hijos y de VITALINA FLOR OSORIO BARRIENTOS, en calidad de cónyuge del causante, respectivamente. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49299-3

LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con trece minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, que defirió el causante señor ANÍBAL ADOLFO GUANDIQUE CANALES conocido por ANÍBAL ADOLFO GUANDIQUE, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Contratista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de María Aurora Domínguez Canales y Agustín Guandique, siendo su último domicilio en el territorio nacional Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de ANA PATRICIA SALAZAR DE GUANDIQUE conocida por ANA PATRICIA GUANDIQUE SALAZAR, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LEYLA FABIOLA GUANDIQUE, HAZEL EUNICE GUANDIQUE SALAZAR y DANILO AARON GUANDIQUE GUANDIQUE, hijos sobrevivientes del causante, representada por su Procuradora Licenciada BERSABE PÉREZ MENJÍVAR.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las quince horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49307-3

DRA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que, a su defunción ocurrida en Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora MATILDE REINA CUBIAS VIUDA DE AMAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero cero seis siete ocho cinco tres tres – uno, hija de los señores Jacinto Cubías y María Valladares, de parte de los señores BLANCA ESTELA AMAYA DE GONZALEZ, mayor de edad, profesora, casada, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete tres cero cinco nueve – cuatro, ERICK NICOLAS AMAYA PEREZ, mayor de edad, empleado, viudo, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres nueve nueve ocho uno – uno, SANTIAGO ISIDORO AMAYA CUBIAS, mayor de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis siete seis dos siete –nueve, CARMEN DAYSI AMAYA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres uno tres tres cuatro – cuatro, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticinco.- DRA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA EN FUNCIONES. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49311-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE SANTIAGO CALLES VIDES, quien es de sesenta y cuatro años de edad, cocinero, del domicilio del distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero nueve cuatro cero tres dos guión uno; LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejara el señor JUAN MIGUEL CALLES CRUZ, conocido por JUAN CALLES, y JUAN MIGUEL CALLES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, del domicilio del distrito de Villa Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las doce horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil once, siendo el distrito de Villa Jujutla su último domicilio; en su calidad de HIJO DEL CAUSANTE, por lo que se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con residencia en Atiquizaya, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49316-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente

marcadas bajo la REF.: 60-DVC-25 y NUE.: 08757-25-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora SONIA ELIZABETH URRUTIA DE QUAN, a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de mil novecientos noventa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas por la Licenciada ADELA MARIA CORTEZ COTO, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora NUBIA MARITZA MC INTYRE URRUTIA, y se ha nombrado a la Licenciada OBDULIA MARIBEL TEJADA DE GUARDADO, como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN.

En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C.

Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162, 1163, y 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49203-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó el causante, señor JOSE SORIANO GÓMEZ GARCÍA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Susana Gómez, y Soriano García, quien falleció el día 12 de abril de 2025, con Documento Único de Identidad número 01670656-7; y no habiéndose presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, DECLARASE YACENTE, la misma y nombrándose Curador para que lo represente al Licenciado HÉCTOR RAFAEL GAITÁN GÓMEZ, quien

es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número 04099147-9 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía numero: 120848472064414; a quien se le hizo saber este nombramiento, para su aceptación, protesta y demás efectos legales.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las ocho horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49228-3

DOCTOR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE, DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE SUR, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Elsa Panameño de Palacios, en su calidad de representante procesal de la señora Ana Herminia Iraheta Bolaños, bajo el número de referencia HY-6-2025-6, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Lorenzo Bolaños o José Lorenzo Bolaños Pineda, quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de noventa y un años de edad, Jornalero, originario del Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente; hijo de Camila Pineda y Otoniel Bolaños; con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta-cero; quien falleció el día dos de junio del año dos mil veintiuno; siendo el Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, su último domicilio; habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Edgard Gonzalo Martínez Canales.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- DOCTOR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49292-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, de Este Distrito, con Documento Único de Identidad Número: 01961281-4, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09084D511214769; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora JULIA TORRES DE MARTINEZ; de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Victoria, con Documento Único de Identidad número 03103003-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora JULIA TORRES DE MARTINEZ, de un inmueble ubicado en CASERÍO LA PEÑA, CANTÓN AZACUALPA, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial, según levantamiento topográfico de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzanas cuatro mil doscientos cuarenta punto treinta y dos varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veintitrés minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados treinta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo tres, Norte trece grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO, CON VAGUADA DE TORMENTA DE POR MEDIO con CERCO VIVO; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y cinco metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados

diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta grados veintidós minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur ochenta y un grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y seis metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO, CON QUEBRADA EL FLOR DE POR MEDIO con BORDO DE QUEBRADA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero tres grados quince minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados diez minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados cero nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur trece grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo ocho, Sur doce grados veintiún minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur veintidós grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados trece minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuen-

ta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur catorce grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Sur cero cero grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO con CERCO ALAMBRADO; Tramo diez, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros; Tramo once, Sur ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto diez metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO Y JULIA TORRES DE MARTINEZ, CON ZANJUELA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE ZANJUELA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veintiún minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo tres, Norte diez grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; colindando con MIGUEL ANGEL MORALES ORELLANA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL CANTÓN SAN MARCOS con CERCO ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y por colindar al rumbo SUR, con zanja de invierno de por medio, se establece Zona de Protección identificada en el plano respectivo como ZONA DE PROTECCIÓN NÚMERO UNO, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CIN-

CO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos ochenta puntos treinta y nueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho puntos sesenta y un metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCIÓN NÚMERO UNO con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO con CERCO ALAMBRADO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto diez metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO Y JULIA TORRES DE MARTINEZ, CON ZANJUELA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE ZANJUELA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; colindando con MIGUEL ANGEL MORALES ORELLANA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL CANTÓN SAN MARCOS con CERCO ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y por colindar al rumbo NORTE con Quebrada La Flor de por medio, se establece Zona de Protección identificada en el plano respectivo como ZONA DE PROTECCIÓN NÚMERO DOS, de la extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a mil ciento cuarenta y un punto setenta y seis varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta

grados veintidós minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y seis metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO, CON QUEBRADA EL FLOR DE POR MEDIO con BORDO DE QUEBRADA, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO SUR partiendo del vértice sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo cinco Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCIÓN NÚMERO DOS con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once puntos cincuenta metros; colindando con DIGNA AMERICA CASTILLO ALFARO con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. Así se lega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito el titular lo valora en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49293-3

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diecisiete horas, del sábado veinte de diciembre de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Jocoro, ubicada en 4ª. Avenida Norte y Calle Dr. Gustavo Guerrero, #3 Barrio San Sebastián, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: Décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda

AGENDA

- 1- Integración del Quórum de Presencia.
- 2- Integración del Quórum Legal.
- 3- Apertura de la Sesión.
- 4- Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General en Primera Convocatoria, y con los Representantes de acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4ª. Avenida Norte y Calle Dr. Gustavo Guerrero, Barrio San Sebastián, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán"

En el Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. ÁLVARO JOSÉ ESPINOZA CABRERA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. MARCOS JOSÉ MARTÍNEZ MELGAR,

DIRECTOR SECRETARIO.

DR. JUAN AGUSTÍN MATA GÓMEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C10108-3

3 v. alt. No. F49154-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 304PLA000007124, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (US\$ 6,750.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, jueves, 13 de noviembre de 2025.

HEIDY SALGUERO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. C10088-3

AES CLESA Y CIA. S EN C DE C.V.,

COMUNICA: Que la Sra. Eunice Menendez Henry, mayor de edad, del domicilio de Costa Rica, Cartago, La Unión, Concepción, portador del documento cédula de identidad número 7-0122-0958, solicita, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 1,337 que ampara 10 acciones, numeradas del 194,083 al 194,092; la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON DERECHO

A VOZ Y VOTO

AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACESABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán sustituidos a su Titular LICDA. ROSA MARIA FORTIN HUEZO.

Certificado de acciones número ciento ochenta y cinco (185), que ampara ochenta y dos acciones de fecha veintiuno de marzo del dos mil once. Certificado de acciones número setecientos treinta y uno (731), que ampara dieciséis acciones de fecha once de abril de dos mil once. Certificado de acciones número mil trescientos sesenta y dos (1362), que ampara diez acciones de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce. Certificado de acciones número tres mil sesenta y ocho (3068), que ampara cuatro acciones de fecha quince de marzo de dos mil catorce.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 07 de octubre del 2025.

LICDA. ELIZABETH BRITO ORANTES,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F49202-3